

LAS ÚLTIMAS GENERACIONES DE ABOGADOS VIRREINALES. UN ENSAYO*

Alejandro MAYAGOITIA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los abogados del auge del virreinato y de la generación de la Independencia*. III. *Los orígenes familiares y sociales de los abogados*. IV. *Las redes*. V. *Las opciones profesionales*. VI. *Vinculaciones corporativas*. VII. *Reflexiones finales*.

I. INTRODUCCIÓN

Este texto —sólo un ensayo— quiere intentar una visión de los abogados activos, especialmente en la ciudad de México, de mediados del siglo XVIII a mediados del siglo XIX. La abogacía era, en la tradición romana, un oficio viril. Valerio Máximo trae la historia de Caya Afrania, esposa del senador Licinio Bucco. Vivió a mediados del siglo I a. C., y era muy amiga de pleitos. En contra del pudor que los romanos exigían a las mujeres de su clase, los defendía por sí misma. Si esto ya era causa de murmuración y sorpresa, lo fue aún más el que lo hacía con molestos gritos —dice Valerio Máximo que parecía ladrar—. El nombre de Afrania se convirtió en sinónimo de costumbres degradadas y de las intrigas específicamente atribuidas a las mujeres. Por su parte, al comentar el Edicto del Pretor, Ulpiano explicó que la prohibición de abogar para las mujeres provenía del descaro y de la impudicia de Afrania. Y es que, según este jurista, por virtud de su sexo ellas no debían involucrarse en pleitos de otros ni desempeñar oficios que por su naturaleza eran propios de hombres. Todo lo anterior fue recogido por Alfonso X en la partida 3, título 6, ley 3. Aquí, el rey agregó que era muy difícil contender con

* Originalmente publicado, en una versión previa con el mismo título, en Speckman Guerra, Elisa; Cruz Barney, Oscar y Fix-Fierro, Héctor (coords.), *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto de Investigaciones Históricas-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 2013, pp. 3-81.

una mujer carente de vergüenza y metida en pleitos. Ahora bien, los autores hispanos posteriores que tocaron específicamente este punto no negaron a la mujer, capacidad intelectual para los estudios jurídicos ni, en principio, para el ejercicio de la elocuencia. Así, por ejemplo, Cabrera Núñez de Guzmán, en su célebre *Idea de un abogado perfecto* (Madrid, Eugenio Rodríguez, 1683) recuerda que la hija de Acursio leyó una cátedra en Bolonia, y que en Salamanca lo hizo Lucía de Medrano; ésta, además, hablaba en público con gran habilidad. También fueron mujeres intelectuales santa Catalina de Alejandría y santa Teresa de Jesús. Finalmente, si de abogadas se trata, tal es, según Cabrera, la virgen María.

No puede decirse que el método empleado en este ensayo sea el generacional. Éste requiere de más trabajos biográficos y, sobre todo, prosopográficos¹ de los que hoy existen.² Más bien trato de descubrir algunas

¹ En el sentido de Stone: “La investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos, mediante un estudio colectivo de sus vidas. El método que se emplea es establecer un universo de análisis, y luego formular una serie uniforme de preguntas acerca del nacimiento y la muerte, el matrimonio y la familia, los orígenes sociales y la posición económica heredada, el lugar de residencia, la educación, el monto y la fuente de la riqueza personal, la ocupación, la religión, la experiencia en cuanto a oficio”. Lawrence Stone, *El pasado y el presente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 61.

² Burkholder, Mark A., *Biographical Dictionary of Councilors of the Indies, 1717-1808*, Westport, Conn.-Londres, Greenwood Press, 1986; Burkholder, Mark A. y Chandler, D. S., *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, Westport, Conn.-Londres, Greenwood Press, 1982; Fernández Sotelo, Rafael Diego, “Fiscales, oidores, presidentes y regentes de la Audiencia de la Nueva Galicia”, en Jiménez Pelayo, Águeda (coord.), *Élites y poder. México y España, siglos XVI al XX*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2003, pp. 23-40; Mayagoitia, Alejandro, “Abogados de algunas jurisdicciones parroquiales menores de la Ciudad de México”, *Ars Iuris*, México, núm. 16, 1996, pp. 597-695; “Fuentes para servir a las biografías de abogados activos en la Ciudad de México durante el siglo XIX: matrimonios en la parroquia del Sagrario Metropolitano”, *Ars Iuris*, núms. 17, 18 y 19, México, 1997-1998, pp. 427-524, 337-405 y 465-554, respectivamente; “Linajes de abogados en el México del siglo XIX o cómo es que de casta le viene al galgo ser rabilargo”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, núm. 10, 1998, pp. 537-595; “Los rectores del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: la primera generación (1760-1783)”, en Aguirre Salvador, Rodolfo (coord.), *Carrera, linaje y patronazgo. Clérigos y juristas en Nueva España, Chile y Perú (siglos XVI-XVIII)*, México, UNAM, Centro de Estudios sobre la Universidad-Plaza y Valdés, 2004, pp. 267-319; “Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)”, *Ars Iuris*, núms. 21, 22, 23, 24 y 26, México, 1999-2001, pp. 305-405, 309-407, 397-542, 271-459 y 461-526; “Las listas de matriculados impresas por el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México”, *Ars Iuris*, núm. 27, México, 2002, pp. 339-474; “Algunas consideraciones sobre la situación personal y familiar de los abogados en la Nueva España: las últimas generaciones”, en González Vales, Luis (coord.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Estudios*, San Juan de Puerto Rico, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2003, t. 2, pp. 159-183; “Socios del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México constituyentes del Estado de México en

características de los abogados en el periodo dicho mediante la información que he acumulado, a lo largo de muchos años, acerca de sus familias y vidas —se trata de 808 sujetos—. Si se me orillara a decir algo sobre su distribución, tendría, primero, que aclarar que he fijado sus generaciones entre veinticinco y treinta años. Sé que con ello rompo con lo dicho por algunos autores especialistas en este método,³ pero han sido consideraciones propias del objeto de estudio las que justifican la decisión. He podido comprobar, para una buena parte del periodo, que la edad promedio de recepción andaba por los veintiséis años; por otra parte, la usual para contraer primeras nupcias estaba entre los treinta y los treinta y uno.

La época del arranque del trabajo se justifica plenamente porque en 1760 se fundó el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México,⁴ un verdadero cuerpo de abogados destinados a sobrevivir hasta el día de hoy. Sus actividades concentraron en un solo repositorio uno de los conjuntos documentales más importantes acerca de la vida abogadil en nuestro país. A través de él puede analizarse lo que considero que es el telón de fondo del siglo XIX, ya que los abogados más tardíos, los de la última generación del IRCAM, murieron hacia el promedio de dicha centuria. Sus vidas estuvieron marcadas por cambios fundamentales que, claro está, afectaron profundamente al foro, y que he estudiado, aunque ligeramente, en otro escrito.⁵

Los ejes del estudio son los orígenes familiares y sociales de los abogados, sus redes, sus opciones profesionales y su vinculación con algunos de

1824 (notas biográficas)”, en Téllez G., Mario A. (coord.), *El Poder Legislativo en México, temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, Toluca, LV Legislatura del Estado de México-Universidad Autónoma Metropolitana (Cuajimalpa)-Tecnológico de Monterrey, 2006, pp. 23-82. Además, pronto daré a conocer la cantera del presente ensayo: *Notas sobre las familias y orígenes sociales de letrados activos, especialmente, en la Ciudad de México, a través de sus expedientes en el Ilustre y Real Colegio de Abogados de México y otras fuentes*.

³ Dromel, Justin, *La loi des révolutions. Les générations, les nationalités, les religions*, París, Didier, 1862; González y González, Luis, *La ronda de las generaciones. Los protagonistas de la Reforma y la Revolución Mexicana*, México, Secretaría de Educación Pública, 1984; Laín Entralgo, Pedro, *La generación del noventa y ocho*, Madrid, Espasa-Calpe, 1963; *Las generaciones en la historia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1945; Marias, Julián, *El método histórico de las generaciones*, Madrid, Revista de Occidente, 1949 (con muchas ediciones hasta, al menos, 1967); Monterde, Francisco, *Cultura y ambiente social de las generaciones románticas de México*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1964; Mentré, François, *Les générations sociales*, París, Bossard, 1920; Peyre, Henri, *Les générations littéraires*, París, Boivin, 1948.

⁴ En adelante IRCAM. Después de la Independencia fue Imperial y, tras la caída de don Agustín I, Nacional (en adelante INCAM).

⁵ Mayagoitia, Alejandro, “Los abogados y el Estado mexicano: desde la Independencia hasta las grandes codificaciones”, *Historia de la justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, t. 1, pp. 263-406.

los cuerpos de su sociedad. Por otra parte, me interesan los abogados que destacaron como tales, no como políticos u hombres de negocios. En el caso de los que fueron juzgadores, se verá cómo es difícil encontrar a los que nunca transitaron por este camino; ello, debido a que durante el periodo que me ocupa la administración de justicia fue parte sustancial de los destinos profesionales de los abogados. Además, éstos veían en los altos empleos de justicia la meta natural de sus afanes personales.

II. LOS ABOGADOS DEL AUQUE DEL VIRREINATO Y DE LA GENERACIÓN DE LA INDEPENDENCIA

A pesar de hambres y catástrofes, como las de 1784 a 1787, podría afirmarse que el último tercio del siglo XVIII, al menos en lo que hace a la capital virreinal, fue un periodo de bonanza —recuérdese el importante *boom* de la plata—. Además, fue un momento de profundos cambios administrativos, económicos, culturales y políticos, que, aparte sus consecuencias más o menos negativas a largo plazo, fueron fundamentales para producir una sensación de progreso y seguridad. En alguno de los barrios más céntricos de la ciudad de México se observa que el elemento económico fue cada vez más relevante para la conformación de la jerarquía social, con lo que consideraciones como las raciales y la pertenencia a los estamentos privilegiados —especialmente la nobleza— comenzaron a dejar de ser los distintivos más relevantes de la posición.⁶ Esta mayor flexibilidad de la sociedad beneficiaba a los abogados, ya que formaban un grupo que, al menos hasta 1760, año en el que se fundó el IRCAM, no parece haber gozado de un especial predicamento social. Otro factor, sin duda importante fue el crecimiento y la profesionalización de la burocracia, con lo que se incrementaron sus expectativas laborales. Los de la capital novohispana entraban a la fase final del dominio español con posibilidades nuevas y en un ambiente en el que su creciente importancia los haría especial objeto de la atención gubernamental. A los nacidos alrededor de 1760 o 1770 les tocó, también, la crisis de 1808, la primera etapa de la guerra de la Independencia y el desastre económico que ésta produjo. Cuando por fin llegó la separación de España, casi incruenta, muchos debieron de haberla visto como una verdadera bendición, como una oportunidad para reconstruir sus vidas. Su destino fue ser actores en la construcción del nuevo país. En contraste con los sujetos que pertenecieron a la generación siguiente, su experiencia del mundo virreinal les

⁶ Arnold, Linda, “Sobre la deducción de evidencias: estratificación en un barrio de la Ciudad de México, 1777-1793”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, núm. 15, 1995, pp. 87-112.

permitió contar con la posibilidad de contrastar el pasado con el presente y, quizá, con una mayor capacidad para ponderar los resultados de los proyectos que tras la Independencia se atropellaban unos a otros.

Los abogados nacidos entre 1780 y 1800 pertenecieron a una generación que podría calificarse como de las alternativas, decisiones y tensiones. Al consumarse la Independencia eran adultos más o menos jóvenes y estaban ya formados o se hallaban cerca de terminar su formación. Al tiempo del derrumbe de la monarquía indiana esperaban tiempos de prosperidad, garantizados por las luces y las recién adquiridas libertades. Para ello, debían, audazmente, acometer la empresa de transformar la sociedad. Pero muchos vivieron engañados por el espejismo de las líneas, pletóricas de alabanzas, que escribiera Humboldt sobre la Nueva España; también existieron los que estaban deslumbrados con los avances de Estados Unidos, Inglaterra y Francia. La experiencia imperial, el primer camino abortado, cedió paso a la República y a las luchas por establecer una organización política y jurídica que permitiera transformar la sociedad corporativa heredada de la Nueva España en una liberal, burguesa e individualista... se imponía una revolución. Los nacidos en la segunda mitad de esta generación fueron de los más afectados por los grandes desastres. Fueron, también, los primeros románticos. Los que sobrevivieron para ver 1847, murieron desencantados; otros se perdieron en la locura.

Algo fundamental ocurrió con las carreras de los abogados nacidos durante los últimos veinte o veinticinco años del siglo XVIII. Las esperanzas que cifraron en los salarios y emolumentos de los empleos, unos viejos, los más nuevos, quedaron frustradas por la continua penuria fiscal, por la creciente inseguridad y el casi permanente estado de fluctuación que vivía el país. Sin embargo, su capacidad de adaptación y el hecho de que participaron activamente en la factura de los grandes cambios les permitió ajustarse a las novedades y, a los más hábiles, sacar de ellas notables ventajas.

El casco histórico de la ciudad de México, a pesar de las transformaciones políticas, no cambió esencialmente durante todo este periodo. Una comparación de los planos de López (en su versión de 1760), Iniesta Bejarano (1782), García Conde (1793) y Bauerkeller (1843) permite constatar que físicamente no creció demasiado. Sin embargo, demográficamente, entre 1790 y 1846, su población casi se duplicó —pasó de 104,760 a unos 200,000 habitantes— por lo que fueron los arrabales los que recibieron el mayor impacto de este aumento.⁷ Los grupos altos y medio altos, que mayo-

⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Estadísticas históricas de México*, México, INEGI, 1994, t. 1, p. 31.

ritariamente siempre habían vivido dentro de la traza, siguieron haciéndolo durante los primeros treinta años de vida independiente. Los trabajadores lo hacían en los arrabales y en los suburbios.⁸ Una de las grandes novedades que trajo consigo 1821 fue la creciente presencia de extranjeros en la capital del país. Aunque muchos vinieron a engrosar la clientela de la capa superior de los abogados ejercientes, pasó mucho tiempo para que se integraran a sus familias⁹ o que de entre el elemento extranjero surgieran abogados.¹⁰

Durante todo el periodo las calles de buena categoría no variaron mucho,¹¹ y tampoco lo hizo el ornato de la ciudad. Al final podía repetirse lo que había escrito años antes Ortiz de Ayala sobre la capital del entonces Imperio: “si su situación y forma la hacen superior a las principales ciudades del mundo, carece todavía de establecimientos de gusto, comodidades, instrucción y divertimientos y los pocos que existen son defectuosos, mezquinos y mal cuidados”.¹²

III. LOS ORÍGENES FAMILIARES Y SOCIALES DE LOS ABOGADOS

La familia antigua es una comunidad de vivos y muertos. En ella, el servicio al rey o a la Iglesia no sólo es medio para el adelantamiento individual, sino que sirve a todo un linaje. Ello queda probado mediante el frecuente recurso a los trabajos y hazañas de antepasados y colaterales en las relaciones de

⁸ Shaw, Frederick John, *Poverty and Politics in Mexico City, 1824-1854*, Gainesville, University of Florida, 1975 (tesis doctoral), p. 388.

⁹ Un ejemplo. Una hija de José Rafael Márquez y Figueroa (1763-1816) fue esposa de Eduardo Enrique Teodoro, barón de Turreau de Linières, un francés hijo de un revolucionario regicida al que Napoleón hizo barón. Turreau de Linières, en 1844, fundó el Colegio Mexicano de San Felipe de Jesús.

¹⁰ Así, Pedro Lorenzo Labat y David de Perdreauxville (también Labat y Perdreauxville o sólo Pedro Labat) (1831-¿?). Fue abogado y juez quinto menor propietario de la ciudad de México al servicio del segundo Imperio. Era hijo del rico corredor francés Lorenzo Labat (ca. 1796-1855), quien llegó al país en 1824 y se relacionó con un sector no despreciable del gran comercio extranjero de la capital.

¹¹ San Francisco, al final del periodo, aún era la mejor calle de la ciudad; otras semejantes eran Plateros, Cadena, Vergara y Coliseo. No de la misma clase, pero aún muy buenas, eran Santa Teresa la Antigua, Chavarría, Reloj y las que estaban alrededor de la parroquia de San Miguel Arcángel. Fanny Erskine Inglis de Calderón de la Barca, *Life in Mexico During a Residence of Two Years in that Country*, Boston, Charles C. Little and James Brown, 1843, t. 1, p. 90; Maldonado Ojeda, Lucio Ernesto, *La Asamblea Departamental de México 1836-1846*, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal-II Legislatura, 2001, pp. 38-40.

¹² Ortiz de Ayala, Simón Tadeo, *Resumen de la estadística del Imperio Mexicano, 1822*, México, UNAM, 1968, p. 24.

méritos y servicios o en las solicitudes de beneficios, empleos o dispensas. Así, en la constitución de la red familiar no sólo importa la aportación de bienes e influencias, sino también la de servicios eminentes. La memoria genealógica es, por lo anterior, sumamente importante. No basta con saber quién es el antepasado, sino que es menester conocer lo que hizo y contar con los documentos probatorios del caso. Esta memoria se manifiesta documentalmente con una extensión variable según las necesidades de la promoción individual y familiar: el estatuto de limpieza de sangre o de nobleza del cuerpo en el cual se quiere ingresar o la calificación del linaje exigido para ocupar cierto empleo. Por ello es que la familia amplia carece de límites fijos. Para efectos de este trabajo me remito a la extensión que le otorgó el estatuto de limpieza de sangre del IRCAM —hasta los abuelos, frecuentemente también se encuentra información acerca de los bisabuelos—. ¹³

Ahora bien, hablar de familias significa hacerlo, también, de redes —cosa que haré en el siguiente apartado—. Ambos conceptos implican la existencia de cierta “estrategia familiar”. Esta expresión requiere de algunas puntualizaciones. Está formada por esperanzas que imponen conductas y formas de vida a los integrantes de la familia. De éstos se espera un consentimiento, al menos tácito, en todo lo que implica la consecución de la estrategia y en el fin de ésta. Pero, naturalmente, nadie puede prever todo, por lo que la característica primera de la estrategia es su flexibilidad: las familias, especialmente las más notables, tienen una capacidad asombrosa para adaptarse a las cambiantes circunstancias de su entorno y para sortear los reveses ocasionados por integrantes descontentos o poco disciplinados. Naturalmente, esto explica que puedan adoptarse estrategias contradictorias. En el seno de la familia de estrategias exitosas se ha logrado controlar o neutralizar el conflicto de intereses entre sus integrantes —especialmente cuando la estrategia implica preferir a uno de sus integrantes sobre otros—. También se han minimizado los efectos negativos de la continua subordinación de la voluntad individual a las necesidades grupales. Sólo la disciplina y el consentimiento permiten que la familia sea red. ¹⁴ Por tanto, la familia

¹³ Como en general los expedientes del IRCAM poco o nada traen sobre las esposas de los abogados, en general, poco me referiré a ellas, y dejaré el tema, por cierto muy complejo, para más adelante.

¹⁴ La familia no sólo es “tejido de lealtades”, sino que también es “campo de confrontación”. Las fuentes sobre lo normal suelen ser escasas: la familia que vive en paz y armonía deja pocas evidencias de sus estrategias. Gabriela dalla Corte Caballero y Darío G. Barrera, “Fuentes para los estudios de la familia, pinceladas y consideraciones transatlánticas desde la historia social”, en Darío G. Barrera y Gabriela dalla Corte Caballero, *Espacios de familia. ¿Tejidos de lealtades o campos de confrontación? España y América, siglos XVI-XX*, Morelia, Red Uto-

debe estudiarse, no sólo como un cuerpo que se mueve hacia ciertos fines, sino como un “lugar” de relaciones de diversa índole: un “punto de observación” de esas relaciones.¹⁵ Sin embargo, en el caso de los abogados, lo segundo ha sido casi imposible, porque falta reconstruir el “lugar”, *i. e.*, las relaciones genealógicas, sin las cuales no es posible la interpretación sólida. Con todo, creo que nacer en el seno de una familia con larga presencia en el foro tenía importantes ventajas. Las conexiones y, al menos en el periodo virreinal, la acumulación de méritos que podían invocarse para obtener destinos solían ser determinantes, especialmente al inicio de una carrera, sin importar el grado de solidaridad entre un sujeto y su familia —más adelante se traerá a colación un caso—. Por otra parte, no debe olvidarse que el ambiente familiar también pudo propiciar el nacimiento de vocaciones jurídicas.

Con la fundación del IRCAM, en 1760, se logró, a través de un estatuto de limpieza de sangre¹⁶ bastante duro que el conjunto de los abogados que practicaban ante la Real Audiencia de México (en adelante RAM) fueran, además de españoles, miembros de un grupo más selecto, el de aquellos que habían logrado probar jurídicamente que no descendían de aquellas razas que eran consideradas, por las razones que se quieran, inferiores e infamadas.¹⁷ Así, en el caso de los abogados, la presencia del IRCAM forta-

pía, 2003, t. 1, p. 34. Por ejemplo, sobre el papel del parentesco en la formación de las sociedades políticas yucatecas del primer tercio del siglo XIX se ha sugerido que las divisiones entre los grupos políticos peninsulares pudieron originarse en disensos y pugnas familiares. Campos García, Melchor, *Sociabilidades políticas en Yucatán. Un estudio sobre los espacios públicos, 1780-1834*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán-Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2003, pp. 44-46.

¹⁵ Zúñiga, Jean-Paul, “Clan, parentela, familia, individuo: ¿qué métodos y qué niveles de análisis?”, en Barriera, Darío G. y dalla Corte Caballero, Gabriela, *op. cit.*, t. 1, pp. 37-41.

¹⁶ Exigió a quienes buscaban matricularse, siempre que se hubieran recibido después de 1760, que doce testigos depusieran acerca de que el pretendiente no descendía de judíos, moros, penitenciados del Santo Oficio y negros, algunos de ellos debían ser de conocimiento de los abuelos. Además, debían testificar acerca de que ni el pretendiente ni sus padres habían ejercido oficios de los considerados viles o infamantes. Finalmente, el pretendiente debía ser hijo legítimo o natural de padres conocidos. Parte de lo anterior debía corroborarse con siete partidas bautismales —del pretendiente, sus padres y cuatro abuelos—. Mayagoitia, Alejandro, *El ingreso al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: historia, derecho y genealogía*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana-Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, 1999.

¹⁷ Para este tema es menester recordar que el IRCAM no admitía a quienes hubieran ejercido, ellos o sus padres, oficios viles, según las recientes disposiciones reales sobre la materia —que rehabilitaron ocupaciones anteriormente consideradas incompatibles con el lustre y honor propios de la abogacía—. Es interesante señalar la limitación del estatuto a sólo los padres. Apunta a que, en la memoria colectiva reciente no hubiera causa de infamia grave

leció el heredado patrón de estratificación social basado en la raza. Para un foro como el de la ciudad de México, eminentemente criollo,¹⁸ el tema era importante, por la presencia de las castas —no tanto por la presencia de judíos, moros o descendientes de penitenciados por el Santo Oficio—. Ambas calidades, la de español y limpio de sangre, se relacionaban con el genotipo del sujeto en cuestión y de sus deudos más inmediatos, con la reputación de su familia, con la posición económica, con elementos culturales —como la vestimenta— y hasta con la peculiar composición étnica del lugar donde se levantaban las informaciones. Así, a pesar de fundarse en elementos no siempre objetivos, la limpieza de sangre probada confería un título jurídico, que en un ambiente como el novohispano otorgaba un enorme prestigio. Incluso, socialmente, llegó a considerarse un acto positivo de nobleza. Más adelante, como se verá después, el IRCAM exigió pruebas de limpieza a las esposas de sus matriculados.

Como todos los abogados gozaban de la nobleza personal —que era de privilegio— obtenían exenciones de cierta importancia. Por ejemplo, no debían ser presos por deudas entre particulares ni ser sujetos a tormento.¹⁹ Ahora bien, a pesar de lo anterior, resulta importante saber si los abogados, además, pertenecían a la nobleza de sangre. Ésta era, sin duda, una de las más importantes distinciones individuales de fines del virreinato, abría la puerta de empleos y dignidades y era fuente, casi sin par, del prestigio social. Lo que se advierte tras el estudio de las familias de los abogados del IRCAM es que la mayoría provenían de las que ya habían acreditado su nobleza de sangre —ora en las chancillerías españolas, ora en los empadronamientos de su lugar de origen, ora en las corporaciones nobles— o podían hacerlo, si se excusan los gastos que ello ocasionaba, con relativa facilidad. Por otra

y a un reconocimiento corporativo del ascenso social de los grupos blancos favorecidos por el crecimiento económico reciente. En cuanto a la legislación, cabe decir que el IRCAM, le gustara o no, tenía que hacer profesión de seguirla; luego, caso por caso, estudiaría su aplicación. Algunos expedientes se produjeron sobre este tema. Como me falta trabajarlo con detalle, especialmente la relación entre los oficios y la nobleza en otros cuerpos virreinales para contrastar su actitud con la del IRCAM, sólo remitiré al lector a Mayagoitia, Alejandro, *El ingreso...*, cit., pp. 29 y 30.

¹⁸ De una muestra de 808 abogados vinculados con el IRCAM, 718 eran criollos de diversas partes de América y 54 peninsulares. Fueron naturales del arzobispado de México 257 (188 de la ciudad de México y sus alrededores, de Querétaro 15), del obispado de Michoacán 142 (de Valladolid 24 y de Guanajuato 24), del obispado de Puebla 109 (de la ciudad de Puebla 48 y de la de Veracruz 12), del obispado de Guadalajara 88 (de la ciudad de Guadalajara 26 y de la de Zacatecas 10) y del obispado de Oaxaca 35 (27 de la ciudad de Oaxaca).

¹⁹ Berní y Catalá, José, *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*, Valencia, Por José Th. Lucas, impresor del Santo Oficio, 1764.

parte, rara vez pertenecieron a la nobleza titulada. Excepciones fueron, por ejemplo, Manuel Vicente Rodríguez de Albuérne y Tagle (1733-1791, quinto marqués de Altamira) y Guillermo Caserta y Daens Stuart (1743-1815, segundo marqués del Mezquital, primer barón de Caserta y primer barón de Santa Cruz de San Carlos), José María Mesía de la Cerda y Caycedo (1748-1819, hijo del marqués de Acapulco, señor de las villas de Ojijares Alta y Baja en la Vega de Granada) y José Mariano de Vasconcelos y Vallarta (1755-¿?, hijo del segundo marqués de Montserrat). Sin ser abundantes, son más frecuentes los casos de abogados emparentados con los títulos, por matrimonios propios, de sus hermanos y de sus tíos carnales. Por ejemplo: Miguel Francisco de Yrigoyen e Yrigoyen (ca. 1747-ca. 1799, su tía carnal materna fue esposa del marqués de Yturbieta), Ignacio María de Yglesias y Pablo Fernández (1747-1816, sobrino carnal materno del primer marqués de Prado Alegre y de la primera marquesa consorte de Rivascacho y primo hermano por línea materna del primer marqués de Valle Ameno) y Melchor José de Foncerrada y Ulibarri (ca. 1748-1814, esposo de una hija de los marqueses de Santiago, condes de la Dehesa de Velayos y condes de Santa Ana de las Torres).

También existieron entre nuestros abogados parentescos, ya de sangre, ya políticos, más lejanos con la nobleza titulada. Representan un grupo, aunque pequeño, más amplio que el formado por aquellos que descendían de padres o abuelos titulados. Se trata de sujetos como Felipe Fernández de Riaño y Busto (1743-¿?, sobrino nieto del primer marqués de San Clemente), Francisco Moreno Flores y Quintana (1758-¿?, era bisnieto materno-materno del primer marqués de San Clemente) y los hermanos Agustín y José Francisco de Villanueva y Cáceres Ovando (1769-1820 y 1771-1820, respectivamente, deudos más o menos cercanos de los condes de Santiago de Calimaya, de los marqueses de Salvatierra, de las Salinas del Río Pisuerga, de Ovando y del Valle de la Colina y de los condes de San Pedro del Álamo).

Dado el *cursus honorum* que era menester seguir para obtener un título, los abogados emparentados con quienes ostentaban tal dignidad fueron, frecuentemente, hermanos, hijos, nietos, sobrinos o sobrinos nietos de quienes habían pertenecido a corporaciones nobiliarias peninsulares —especialmente las órdenes militares—. También cabe decir que un puñado de abogados formaron parte de las referidas corporaciones, especialmente de la Real y Distinguida Orden de Carlos III: José Joaquín Arias Villafañe y Frissero (1738-1813), Andrés Fernández de Madrid y de la Canal (1761-1829, además fue maestrante de Ronda), Cayetano José de Foncerrada y

Ulibarri (1757-¿?, además fue maestrante de Ronda), Francisco Luis García de Berdeja y Cos (1753-1803), Tomás Miguel González Calderón y Estrada (1740-1814), Manuel Ignacio González del Campillo y Gómez del Valle (1740-1813), Silvestre López Portillo (1736-1811), Francisco José de Urrutia y Montoya (1748-1815) y Antonio José Ybáñez de Corvera y Galán (1749-¿?). Además, fueron maestrantes de Ronda José Manuel Isidro de la Sierra y Herrera Calderón (1749-¿?) y Juan Crisóstomo de Vega y Castro y Ferrera (1752-1824), y calatravo Pedro Regalado Pedroso y Zayas Bazán (1751-1818, pero vivió en Cuba).

Está relacionado íntimamente con el tema de la nobleza de los abogados el de su vinculación familiar con eclesiásticos y los cargos concejiles, burocráticos y militares. Estos destinos solían ser, ya signos de avance prebendario, ya confirmación de la nobleza previa. No puedo aquí descender a muchos detalles; sin embargo, cabe decir que abundantes abogados fueron hijos, hermanos, nietos y sobrinos de sujetos que obtuvieron estos destinos. Sólo me referiré a tres casos que cubren varios aspectos. Andrés Fernández de Madrid y de la Canal (1761-1829) fue hijo de un oidor de la RAM, nieto paterno de uno de la Audiencia de Guatemala, que era, también, gentilhombre de boca de Su Majestad, nieto materno de un regidor y alcalde ordinario de la ciudad de México, sobrino carnal de un alcalde mayor de Pachuca y Tizayuca y de un intendente de ejército en Cartagena de Indias, que también sirvió como superintendente de la Casa de Moneda de Bogotá, sobrino político de un teniente coronel del Batallón del Comercio de México, sobrino nieto de un obispo de Comayagua y de Guadalajara de Indias, bisnieto paterno-paterno de un regidor perpetuo de Toledo, bisnieto paterno-materno de un presidente gobernador de Guatemala y bisnieto materno-materno de un regidor y alcalde mayor de Guanajuato. Como Fernández de Madrid fue eclesiástico, nada puede decirse de sus vínculos por matrimonio. En una posición lejana, pero todavía de distinción e influencia, se hallaba Antonio Ignacio López Matoso y Gómez Sanz (1761-1823). Fue hijo de un oficial mayor de la Real Caja de Veracruz, regidor perpetuo, contador de menores y procurador general del ayuntamiento porteño, que llegó a ser gobernador y teniente de capitán general de Tlaxcala; sobrino carnal de un regidor perpetuo y procurador contador de menores y albaceazgos de Córdoba de Veracruz y, además, tuvo otros seis tíos: un juanino, un dominico, un franciscano y tres capitanes. Fue, finalmente, yerno de un capitán, concuño de un contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas de México y hermano de un oficial y contador ordenador de la contaduría del mismo cuerpo.

No siempre la tenuta de empleos significó un importante nivel de prosperidad. En el caso del joven californiano José Antonio de Robles y Castro (1769-¿?), a pesar de que su padre fue teniente de capitán, de que éste tenía dos hermanos, uno notario de Loreto y otro sargento, y de que su abuelo materno era un comerciante que fue alférez real de la villa de Sinaloa y teniente de justicia mayor en el valle de San Benito, por su pobreza, tuvo que solicitar una dispensa de pasantía para recibirse de abogado. Su padre lo abandonó a los siete años de edad, y nunca más se supo de él y, desde los catorce, estuvo atendido a la caridad de un tío viejo, cuyos recursos habían venido a menos. Además, era oriundo de tierra pobre.

La ausencia de empleos en la familia de los abogados, evidentemente, apunta a otros medios de subsistencia. En el contexto de fines del siglo XVIII, especialmente en el caso de fortunas que tenían cierta importancia, lo usual era que se combinaran diversas actividades. Las principales eran el comercio, la minería y la agricultura. Claro está que la capacidad para llevarlas a cabo dependía del lugar geográfico en donde se hallaban las familias —difícilmente una de capacidades medias ubicada en Veracruz o Campeche podía invertir en la minería— y de su disponibilidad de capital —en el ejemplo que he puesto, ello podía suceder sólo si se contaba con suficientes recursos—. Las familias de los abogados, en general, tenían el dinero suficiente para, al menos, no necesitar de la mano de obra de un hijo y para proporcionarle estudios. Como ya se dijo, fue frecuente que tales medios fueran producto del ejercicio simultáneo o sucesivo de diversas actividades productivas. Éstas, además, eran combinadas con cargos, sobre todo en las milicias, en los gobiernos locales y en la administración fiscal inferior. Los ejemplos sobran. José Vicente Sánchez y Echeverría (*ca.* 1758-1832) fue hijo de un minero del Real de Tablas que fue también comerciante en Santiago Papasquiario, teniente de alcalde mayor y capitán a guerra del valle de Santiago Papasquiario, visitador general del gobernador de la Nueva Vizcaya, teniente general de la Santa Hermandad y de La Acordada, teniente provincial de La Acordada y guarda mayor de caminos del Juzgado de Bebidas Prohibidas. Su abuelo materno fue labrador y alcalde mayor de Santiago Papasquiario; ambos bisabuelos maternos fueron capitanes. El padre de Francisco Ortiz y León (1787-¿?), abogado cuyas raíces estaban en Tamiahua y Totolapan, dejó los estudios para hacerse comerciante. El abuelo paterno de don Francisco fue capitán de milicias y tuvo una tienda, una pescadería, un hato de arriería, varias casas y solares y dos ranchos de ganado mayor; el abuelo materno sólo fue comerciante. Este abogado, además, tuvo en ambas líneas varios tíos eclesiásticos. Finalmente, Francisco Javier Álvarez de Coria y Ruiz de la Mota (1776-*ca.* 1833) fue

hijo de un familiar de pruebas del Santo Oficio, que fue minero, diputado de Minería, comerciante y justicia de la jurisdicción de Taxco; el abuelo paterno fue minero, diputado de Minería y de alcabalas, dueño de panadería y bachiller en artes; el bisabuelo paterno-paterno fue republicano de Taxco, notario del Juzgado Eclesiástico de Taxco y minero.

El gran comercio fue la actividad principal de las familias de un selecto grupo de abogados. Como es bien sabido, durante el siglo XVIII alcanzó una plena rehabilitación legal, aunque desde mucho tiempo atrás ya no era considerada incompatible con la nobleza. Así, a gran escala, fue ejercida en la Nueva España por sujetos que incluso pertenecían a las prestigiosas órdenes militares. Estas familias, sumamente prósperas, formaban un patriciado urbano con influencia en los concejos y, naturalmente, en el Real Consulado de México. Así, los hermanos Ignacio José y Luis Gonzaga de Ybarrola y Candía (1755-1808 y 1758-1815, respectivamente) fueron hijos de un cónsul del dicho gremio. El oidor Tomás Miguel González Calderón y Estrada (1740-1814) fue hijo de un almacenero que sirvió como teniente de capitán del Regimiento del Comercio de México, alcalde ordinario de México y prior y cónsul del Real Consulado de México. También fue dueño de una importante hacienda y molino de trigo fuera de la ciudad de México, y llevó la cruz de caballero de Santiago. Finalmente, Ignacio José del Rivero y Casal Bermúdez (1757-1833) fue hijo de un coronel del Regimiento Urbano del Comercio de México que fue prior y cónsul del Real Consulado de México, alcalde ordinario de primer voto de México y un rico almacenero. El abuelo materno fue teniente coronel del referido regimiento y, también, cónsul y prior del mismo gremio y alcalde ordinario de la capital virreinal; explotó un rancho de labor en Toluca y una casa de tocinería en la ciudad de México. El bisabuelo materno-materno, amén de caballero de Santiago, fue alcalde ordinario de México, almacenero, y cónsul del Real Consulado de México. Un hermano de Rivero fue regidor perpetuo de la ciudad de México y, además de varios tíos carnales que fueron universitarios y eclesiásticos distinguidos, uno fue propietario de la hacienda de Malpaís, Apan, valiosa en más de cien mil pesos. Los vínculos de Rivero con el gran comercio de la ciudad de México se extendían, por líneas femeninas, a su tercer y cuarto abuelos, de modo que puede decirse que durante unos 120 años siempre hubo un miembro de esta familia en la primera línea del quehacer económico urbano. Es de señalarse que la existencia de abogados en las grandes familias de comerciantes fue parte de una estrategia de ascenso vinculada con la diversificación económica y política. Los abogados eran piezas claves, por su relación con el poder civil y eclesiástico, en el proceso de consolidación de la gran familia notable. Desde luego, no todos los abo-

gados que salieron de familias comerciales lo hicieron de unas tan exitosas como las anteriores. Todo indica que muchos provenían de un ambiente más bien modesto. Por ejemplo, el padre de José Antonio Rodríguez de Lema y Gutiérrez (1750-¿?), abogado que siguió la carrera eclesiástica, fue un comerciante fracasado, ya por su poca habilidad, ya por su escaso capital. Además, su abuelo materno fue un labrador muy pobre.

Siempre el parentesco con miembros del clero, ya regular, ya secular, ora masculino, ora femenino, fue fuente de notabilidad. Con independencia del valor jurídico de las probanzas de calidad que se requerían para ingresar en las diversas corporaciones eclesiásticas, la sociedad siempre tuvo la más alta consideración por sus miembros. Esto no es de extrañarse, ya por la dignidad religiosa de los eclesiásticos, ya porque era una de las distinciones más fáciles de obtener en una sociedad que, como la novohispana, contaba con pocos espacios donde pudieran brillar los hidalgos y otros que estaban en situación prenobiliaria y carecían de grandes capitales. Por ello, no es raro encontrar que en los casos de algunos abogados la fuente, al menos aparente, más importante de su posición social era el parentesco con frailes, monjas y curas. En algunas informaciones de calidad, el asunto es tema de largas respuestas de los testigos. Un par de ejemplos: Antonio Anastasio de la Plaza y Figueroa (1771-1807) tenía dos medios hermanos, tres primos hermanos, tres tíos maternos y, al menos, otros dos parientes algo más lejanos miembros del clero: eran frailes, canónigos, curas, monjas y simples presbíteros, algunos con grados universitarios superiores. Francisco Guerrero Zambrano y del Toro (1756-1803) tenía dos tíos paternos y tres maternos, dos tíos abuelos y un primo hermano de su padre y otro de su abuelo paterno miembros del clero. Es importante señalar que los vínculos con la Iglesia, especialmente con los cabildos catedralicios, frecuentemente traían consigo un acceso más ágil a las obras de beneficencia, al mecenazgo, al crédito y, desde luego, al patrocinio de asuntos —sin duda la Iglesia era la más importante propietaria de entonces—.

Los abogados nacidos en el seno de familias de otros letrados también están presentes. El otro gran grupo de letrados seculares que existían en la Nueva España era el de los médicos, que en bien poco se parecían a los abogados —al menos a los que me ocupan ahora—. En buena medida, además de diferenciarse en orden a sus áreas de estudio específicas, lo hacían de modo importante en cuanto a sus orígenes sociales y familiares. Mientras que el IRCAM tenía unas condiciones de admisión bastante exigentes, no existía una corporación semejante para la profesión médica y, por otra parte, para acceder a ella se requería cumplir con pocos requisitos de contenido social.

Desde luego, otra cosa era el que un médico quisiera ingresar en un cuerpo privilegiado. Ahora bien, en general, mientras ser admitido en el clero o en la abogacía era considerado un verdadero ascenso, la obtención del grado menor en medicina de una universidad y la habilitación para el ejercicio de esta profesión no implicaban la inclusión en un grupo que pudiera considerarse especialmente bien reputado por la sociedad virreinal. Así parece, al menos en las familias de médicos de menor fuste. Por otra parte, los abogados salidos de familias de médicos vinculados con corporaciones de notables, como la Universidad de México, gozaban de un estatus mayor. En el primer caso —lo tardío es en abono de mi argumento— están el corregidor de Querétaro Miguel Domínguez y Alemán (1756-1830) y su hermano Manuel (1751-¿?); en el segundo, los también hermanos José Alejandro (1776-1810) y Pedro García Jove y Aguiar y Seixas (1777-1833). Los dos primeros fueron miembros de una familia de médicos de poca distinción; los dos segundos fueron hijos de un doctor y catedrático jubilado de Prima de Medicina de la Universidad de México que fue presidente del Protomedicato. Para este tema de la general inferioridad social de los médicos respecto de los abogados, téngase presente que esta profesión y no aquélla abría las puertas de la burocracia, del gobierno y, sobre todo, de las magistraturas.

Otros sujetos que podrían considerarse como letrados, más por sus actividades que por su formación, eran los escribanos y los procuradores. En rigor, ellos no requerían más que de un conocimiento empírico y de la habilitación oficial previo un examen de conocimientos —eran letrados sólo en tanto que sabían leer y escribir—. Pero, a pesar de ello, no eran pocos los que habían obtenido el bachillerato en artes. Mientras que los escribanos contaron con una organización gremial que ciertamente contribuyó a su dignificación social, los procuradores carecieron de ella.²⁰ Lo que importa es que ni la escribanía ni la procuración eran compatibles con el ejercicio de la abogacía. Además de cuestiones de carácter funcional y ético,²¹ esta

²⁰ El Colegio de Escribanos se fundó en 1792, tenía estatuto de limpieza de sangre, pero menos riguroso que el del IRCAM. Por ejemplo, mientras los abogados requerían presentar siete partidas bautismales o documentos que los suplieran, los escribanos podían mostrar sólo la suya. En cuanto a los procuradores, la consideración que merecían era tan distinta, que hasta el 15 de enero de 1822 se les permitió usar el “don”, cosa que les había negado el rey. *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la villa de Córdoba*, México, Imprenta Imperial de don Alejandro Valdés, 1821, p. 227.

²¹ La incompatibilidad de ambos oficios era, entre otras razones, porque el buen desempeño de cualquiera de ellos exigía dedicación, y porque los enlaces que existían entre la escribanía y la abogacía ponían en desventaja a los contrincantes del que los reuniera. Entre las cuerpos normativos castellanos que prohibían el ejercicio de la abogacía y la escribanía

incompatibilidad se relacionaba con la dignidad de los respectivos quehaceres: los del abogado le otorgaban la nobleza personal; en cambio, los de los procuradores y escribanos carecían de esta consideración. Pocos fueron los abogados que eran a la vez escribanos; solían serlo cuando el empleo de escribano les significaba un ingreso importante, cosa que, en general, sucedía cuando vivían en ciudades de provincia donde los pleitos deben de haber sido pocos o tratándose de importantes escribanías institucionales.²² Un caso que ilustra la diferente dignidad de escribanos y abogados es el de José Antonio Burillo (1756-1817). Cuando solicitó a la RAM el examen de abogado, como era escribano, el tribunal dio vista del expediente al IRCAM. Éste opinó que nada tenía que decir contra al examen si Burillo se arreglaba a lo mandado en derecho sobre el ejercicio de ambos empleos.

están la Nueva Recopilación (ley 30, título 4, ley 72, título 5, ley 6, título 12 y ley 30, título 16, libro 2), el Ordenamiento Real (ley 6, título 18 y ley 15, título 19, libro 2), las Partidas (partida 3, título 5, ley 8) y la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (ley 96, título 16, libro 2).

²² A fines del siglo XVIII y principios del XIX conozco unos cuantos casos:

i. Mariano de Yribas, quien juró, en 1790, el oficio de escribano público y de cabildo de Córdoba.

ii. José Joaquín Arias Villafañe y Frissero (1738-1813), escribano propietario de la Sala del Crimen de la RAM y dueño de la secretaría de cámara y gobierno del Real Acuerdo de la RAM y secretario honorario del Santo Oficio.

iii. Manuel de Ynduziaga y Álvarez de Monjardín (*ca.* 1750-¿?), a quien se le mandó, en 1789, que jurara el empleo de teniente de escribano de minas, quintas y registros de Oaxaca.

iv. Manuel Máximo de la Bandera y Figueroa (1751-¿?), se hizo escribano real y notario público de las Indias en 1804.

v. Pedro Martínez de Vargas y Santillán (1752-1812) juró, en 1793, el oficio de escribano mayor interino de la tesorería del ejército y real hacienda de las cajas de México.

vi. José Ramón Estévez y Godoy (1753-1790), regidor de Veracruz, quien en 1789 juró el empleo de escribano de registros, real hacienda y cajas de Veracruz.

vii. Luis Gonzaga de Ybarrola y Candía (1758-1815), juró como secretario interino del Consulado en 1788.

viii. Mateo Lozano y Gómez de Castro (1762-¿?), juró, en 1794, como escribano público de cabildo, minas, registros y real hacienda de Monterrey.

ix. Ramón Armendáriz y García, (1765-*ca.* 1810), en 1798 se examinó para ocupar la escribanía pública y de cabildo de Querétaro; se comprometió a abandonarla al tiempo de matricularse en el IRCAM.

x. José María Lozano Prieto y Fernández Duarte (1769-¿?), una real orden de 1796 confirmó la provisión hecha en su favor de la escribanía de la Factoría de Tabaco de Orizaba; el mismo año obtuvo la escribanía del ayuntamiento de Orizaba.

xi. Juan Nepomuceno Fernández Canel y González (1778-1838), murió cuando era escribano nacional y secretario del Tribunal Superior del estado de México.

xii. Camilo María de Zamacona y Fernández Duarte (1782-¿?), era primo hermano de Lozano Prieto y, en 1816 ganó el concurso del arrendamiento por tres años de la escribanía pública de Atlixco.

Los oidores ordenaron a Burillo, el 28 de junio de 1791, que dijera si seguiría la línea de escribano o la de abogado, y escogió la del segundo, “por condecorar más su persona y gozar el fruto del trabajo que impendió en sus estudios”,²³ y que cuando se matriculara en el IRCAM seguiría sólo un oficio para evitar la incompatibilidad. El IRCAM opinó, además, que los escribanos tenían algunas actividades que, sin ser viles, sí desdecían de la calidad de los abogados, que eran nobles.²⁴ Un caso semejante fue el de Manuel Máximo de la Bandera y Figueroa (1751-¿?). Tenía una familia grande y muchas necesidades, por lo que se hizo escribano real y notario público de las Indias (1804), pero sólo se había ocupado en el ejercicio de teniente del escribano de cámara menos antiguo de la Sala del Crimen de la RAM. Bandera realmente deseaba seguir la carrera de relatorías, y con razón pensaba que era mejor ser relator que escribano. Su desempeño en la escribanía debe de haber sido muy superior al que tuvo en las relatorías, porque, precisamente, ello hizo que en 1806, a la muerte del relator Casela, la RAM prefiriera nombrar como interino para la relatoría a otro sujeto y no a Bandera: se dijo que la promoción de éste dejaría un hueco difícil de llenar en la escribanía de cámara.

Ahora bien, claro está que la incompatibilidad entre la abogacía, por una parte, y la procuración y la escribanía, por la otra, no impidió la formación de grupos familiares articulados a través de los diversos empleos vinculados con la administración de justicia. Un estupendo ejemplo, quizá el mejor, es el del abogado Manuel José Guerrero y Cataño (1769-1819). Fue hijo de Joaquín José Guerrero y García (1740-1802), escribano real (desde 1768), secretario del IRCAM (1779-1788) y procurador del número de la RAM (1784-1802); hermano de Joaquín José Guerrero y Cataño, procurador de número de la RAM (1804-1818); sobrino carnal de Ana María Guerrero y García, esposa de Manuel José Núñez Morillón, escribano de cámara del marquesado del Valle de Oaxaca; sobrino carnal materno de la esposa de José Mariano de Torres y Zapata (*ca.* 1732-1794), relator de la RAM y rector del IRCAM; primo hermano de Feliciano Torres y Cataño, esposa del abogado Antonio Anastasio de la Plaza y Figueroa (1771-1807) y de José María de Torres y Cataño (1766-1845), rector del IRCAM y relator de la RAM; nieto paterno de Joaquín Guerrero y Tagle

²³ Archivo General de la Nación, ciudad de México (en adelante AGN), escribanos, t. 20, exp. 18, 207v.

²⁴ En la RAM, los escribanos hacían las relaciones de los pleitos de pie, y sin subir a los estrados y los abogados, como los nobles, podían sentarse en éstos (leyes 59, título 23, libro 2 de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias).

(1715-1775), escribano real y teniente del propietario de cámara en el Real Tribunal de Cuentas de México y procurador de los del número de RAM; sobrino nieto de Agustín Francisco Guerrero y Tagle, escribano de cámara del Tribunal de Cuentas de México (1761-1785); sobrino nieto de Clemente José Guerrero y Rendón, escribano real y notario mayor del arzobispado de México; nieto materno de Francisco Cataño Cordero (1701-¿?) corredor de los del número de la RAM, y bisnieto paterno-paterno de Juan Clemente Guerrero, escribano real.

Ahora bien, los pocos casos de alianzas familiares con procuradores hacen pensar que, en contra de lo que generalmente se supone,²⁵ al menos en la ciudad de México y durante el periodo en estudio, los abogados no buscaron ventajas en el foro a través de emparentar con ellos.²⁶ Deben de haber sido más importantes los lazos de otro tipo —incluso el parentesco espiritual, que no he estudiado—. Esto llama poderosamente la atención, porque, a los ojos del IRCAM una de las causas de la decadencia de la abogacía era la intervención ilegal de los procuradores en las tareas propias de los abogados. Así, en una junta particular del IRCAM del 10 de julio de 1788 se hizo notar el contubernio que existía entre algunos procuradores y ciertos malos colegiales, que, por conseguir que aquéllos les pasaran asuntos, estaban dispuestos a ajustar arreglos económicos deshonestos —desde ser sus asalariados hasta darles parte de sus honorarios—. Para acabar con

²⁵ En el Madrid de fines del siglo XVIII se decía que un camino para que un abogado ganara más dinero era emparentar con un procurador. José de Covarrubias, *Discurso sobre el estado actual de la abogacía en los tribunales de la nación*, Madrid, Antonio Espinosa, 1789, p. 76.

²⁶ Fueron parientes de procuradores y otros agentes menores de la justicia:

i. Gaspar Leal y Tirado (*ca.* 1714-1780) tuvo dos yernos procuradores —José Toraya y Cagigal e Ignacio Covarrubias—. Los tres protegieron a José Antonio Burillo (1756-1817) en su ascenso a escribano. Además, Leal tuvo un hijo que fue receptor y que casó con la hija de un abogado y, quizá, un hermano dueño de un oficio de escribano.

ii. Antonio Rodríguez de Velasco y Jiménez Solano (1747-1810), su suegra fue hija de un procurador de la RAM y escribano real.

iii. Ignacio y Rafael Caro del Castillo y Córdova (1756-1796 y 1757-¿?, respectivamente), fueron hijos de agente de negocios que luego fue procurador de la RAM.

iv. José María Origel y Estévez de Cervantes (1762-¿?), su padre fue esposo en segundas nupcias de una hermana de un procurador de la RAM que lo fue, también, del IRCAM.

v. José María y Juan de Sandoval Zapata y Díaz Párraga (*ca.* 1798-¿? y 1798-¿?, respectivamente) fueron hijos de un agente de negocios y procurador de número de la curia eclesiástica de Puebla.

vi. José María Nájera y Arroyo (1794-1835), era sobrino carnal materno de la esposa de José Andrés de Alcántara, que se menciona en seguida.

vii. José Francisco de Alcántara y Arroyo (1798-1839), primo hermano del abogado anterior. Fue hijo del agente de negocios, decano de los procuradores de la RAM y procurador del fisco del Santo Oficio, José Andrés de Alcántara.

este mal se decidió pedir a la RAM su intervención. Poco tiempo después, el 6 de agosto, se dio cuenta en una junta general con que el rector había recibido de la RAM un auto del 17 de julio anterior:

...en que previene advierta a los abogados que luego que reciban poderes de las partes y dinero sustituyan el poder a procurador y le entreguen el dinero sin volverse a ingerir directa, ni indirectamente en agencia... Prosiguió el señor rector diciendo que sin duda es indecoroso al ejercicio noble de la abogacía las operaciones mecánicas de la agencia, y menos parece honroso el que se soliciten poderes para tener ocupación en el ejercicio de la abogacía, pues es más cristiano y racional que los litigantes soliciten a los abogados, que no que éstos soliciten a los litigantes, con otras muchas razones alusivas al asunto. Preguntados, pues, si estaban bien entendidos de lo mandado por la Real Audiencia, y advertido por el señor rector, uno a uno los concurrentes dijeron: que aunque el espíritu de la Real Audiencia siempre mira a todos los objetos de una recta secuela de los negocios, así al bien de los litigantes en sus intereses y derechos, al decoro de la abogacía, recto cumplimiento de las obligaciones de sus alumnos y arreglado proceder de los agentes, procuradores y demás subalternos, en el estado presente está en la más miserable constitución la abogacía y por consiguiente en igual los pobres litigantes porque se ve que los procuradores y agentes no aspiran más que a estancar en sí los negocios para repartirlos, no a los sujetos más adecuados, para la mejor secuela de ellos, sino en aquellos de donde les pueda sobrevenir lucro a más del que les es debido por arancel. Por lo que y por los fundamentos (que separadamente fueron vertiendo los concurrentes) de unánime sentir fueron todos que se suplicara dicho auto y se representara a la Real Audiencia los perjuicios que se siguen a los litigantes de su exacta observancia, los que se acarrearán a la abogacía y sus individuos, en particular en sus intereses, decoro y honor...²⁷

El rector también dijo que había sabido que los procuradores y otros oficiales eran quienes hacían los escritos que tocaban a los abogados y que algunos de éstos los firmaban. Para fines de septiembre ya estaba listo el escrito para la RAM.²⁸

Un número poco importante de abogados —59— eran deudos inmediatos de escribanos de distintas categorías, ya por lazos de sangre, ya por matrimonios. Es de notar que, durante el periodo en análisis, quienes recibían la autorización de la RAM para ser escribanos ejercían esta línea una

²⁷ Archivo Histórico del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, ciudad de México (en adelante AHINCAM), Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 137v-138f.

²⁸ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie Libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 135v, 137v-139f, 141v-143f y 144v.

vez que hubieran logrado colocarse en uno de los muchos oficios que existían en las instituciones virreinales o adquirir alguno de los que beneficiaba la Corona. En cualquiera de estos casos existía la posibilidad de integrar a familiares al negocio: en el primero, a través de tenientazgos y sustituciones, que podían luego convertirse en destinos en propiedad; en el segundo, al tenor de las disposiciones que regulaban los oficios vendibles y renunciabiles. Por ejemplo, el abogado José María Lozano Prieto y Fernández Duarte (1769-¿?), quien fue escribano mayor de cabildo de Orizaba, fue hijo, nieto paterno y bisnieto paterno-paterno de escribanos. El padre fue dueño del oficio público más antiguo de la villa de Orizaba y, allá, escribano mayor de cabildo, de rentas reales y de guerra; el abuelo también fue escribano mayor del mismo ayuntamiento. Es de notar que Camilo María de Zamacona y Fernández Duarte (1782-¿?), primo hermano de Lozano Prieto, en 1816 ganó el concurso del arrendamiento por tres años de la escribanía pública de Atlixco.

La mayoría de los abogados vinculados con escribanos son de los nacidos antes de 1780-1785; pero entre los nacidos después se observan patrones semejantes. Algo que llama la atención es que la integración de escribanos y abogados fue mayor que la de procuradores y abogados. Existe algún caso en el que varias hijas de un escribano, Rafael Lucero, fueron colocadas con abogados. Lucero fue teniente de escribano de cámara de la Sala del Crimen de la RAM, y sus yernos fueron Francisco de Alanís y Gómez del Villar (1761-1820), José Mariano Reyes Benavides Osorio y Blanco Zafontes (1777-1831) —quien, además, era hijo de un abogado— y Timoteo José de Espino y Roxas (*ca.* 1753-1805). Éste pertenecía a una familia de abogados. Era hijo de uno que fue conjuez, canciller y registro de la Real Audiencia de Guadalajara. Espino hijo, en primeras nupcias, fue esposo de la sobrina carnal materna de un escribano real y público de México y, en segundas, lo fue de una de las hermanas Lucero. Ahora bien, de su primer matrimonio nacieron:

- i. El abogado José María de Espino y Gómez (1775-1821), esposo de una hija de Félix de Sandoval y Zelada (1751-1814), abogado de la RAM, integrante del IRCAM, oficial mayor de la Escribanía Mayor de Gobernación y Guerra de la Secretaría de Cámara del virreinato. Sobre la familia de Sandoval algo se dirá más adelante.
- ii. Margarita de Espino y Gómez, esposa de Juan José Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1766-1854). Éste era viudo de una media hermana del referido don Timoteo José y hermano del abogado José Félix Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1753-1824). La amplia sucesión

de los enlaces Flores Alatorre-Espino fue francamente abogadil; sobre ella se dirá algo más adelante.

Otro ejemplo de lo anterior lo ofrece la familia de Manuel de la Barrera y Troncoso (1796-1838). Fue yerno de un escribano que fue secretario honorario del Imperio. El padre de don Manuel también fue escribano, y durante el Imperio alcanzó la misma dignidad; antes fue escribano de guerra de la Escribanía Mayor de Gobernación y Guerra de la Secretaría de Cámara del Virreinato, escribano de cabildo de la ciudad de México, escribano de la Lotería y notario mayor sustituto de la Tesorería de la Santa Cruzada (1821); este importante personaje fue hermano de un abogado, Francisco Javier de la Barrera y Andonegui (1766-1829). Don Manuel fue, también, nieto materno de un escribano de cabildo de la ciudad de México. Una hija del licenciado Barrera y Troncoso casó con abogado. Además, su tío don Francisco Javier fue esposo de una prima del abogado José Pérez Cano y Carragal (1741-1798), y un hijo de este enlace fue yerno de otro abogado, Manuel Jerónimo de Valenzuela y Luque (?-1808), quien era sobrino del alcalde de corte de la RAM, Pedro Jacinto de Valenzuela (1738-1809). En el caso de los Espino, como en el de los De la Barrera, parece que la vinculación con escribanos buscaba la complementariedad; pero, tratándose de los últimos, dentro de lo que parece era su misma esfera social, en cambio, en el de los primeros puede que en una algo inferior a la suya. Desde el lugar de un escribano como Lucero, cuya posición era sólo media, el casar a sus hijas con abogados significaba un ascenso. A ello apuntan la falta de conexiones de la familia de Lucero y el hecho de que, de sus tres yernos, sólo dos tenían posición: Reyes Benavides Osorio era hijo de José Mariano de Reyes Benavides y Osorio (?-1784), abogado matriculado en el IRCAM, que disfrutaba de un par de cortos mayorazgos, uno fundado por sus cuartos abuelos, Lorenzo Benavides Osorio, caballero de Santiago y secretario de Su Majestad, y su esposa Ana Sánchez Sagreña, sobre unas casas en Madrid, y el otro sobre bienes en el lugar de la Rosa, Almonacid, Castilla. Sobre Espino ya se ha dicho cuál era el rango de su padre. En cambio, Alanís era hijo de un escribiente del mayordomo del Hospital Real de México, y su abuelo materno fue un simple oficial de farmacopea.

Ahora bien, también pueden encontrarse casos en los que la integración es de abogados en familias francamente orientadas a la escribanía. Tal fue el arriba señalado de Lozano Prieto. En él se observa que, en buena parte, el origen de la notabilidad se vinculó, inicialmente, con la escribanía. El paso a la abogacía se antoja un ascenso. Otros casos semejantes fueron los de Francisco de Rivera Butrón y Merás y Velasco (1731-?), quien fue

hermano, hijo, sobrino carnal paterno y materno de escribanos; fue primo hermano de Rivera Butrón el abogado Ignacio Domingo Santillán y Merás y Velasco (1752-1814), cuyo abuelo materno también fue notario eclesiástico de la provincia de Chalco. Finalmente, José Mariano e Ignacio de Vargas y Martínez Calvillo (1754-1804 y 1751-1806, respectivamente) fueron hijos naturales de un escribano real, notario de diezmos de la catedral de Valladolid, notario del Santo Oficio y mayor de la Santa Cruzada, y nietos paternos de un escribano real de Valladolid.

Desde luego, no siempre el paso de la escribanía a la abogacía significaba un ascenso. Se observan alianzas en las que, dada la importancia de las relaciones familiares y el desarrollo de otras actividades económicas, puede concluirse que el escenario es más bien de complementariedad de funciones en una situación social homogénea. Por ejemplo, el abogado Pedro Martínez de Vargas y Santillán (1752-1812), quien fue escribano mayor de la Tesorería General del Ejército, de la Real Hacienda y de la Caja Provincial de la intendencia de México e interino de la secretaría de la misma intendencia, era hijo de un escribano que lo fue de la Contaduría General de Tributos, de la Contaduría de Media Anata y Lanzas, mayor de la Tesorería General del Ejército y Real Hacienda, de la Caja Provincial y de la secretaría de la intendencia de México. Además, Martínez de Vargas y Santillán era sobrino nieto materno de un escribano propietario de la Real Hacienda y Caja de México. Fueron sobrinos carnales maternos de Martínez de Vargas y Santillán los abogados José Mariano (1774-1836) y Mariano Francisco Ruiz de Castañeda y Martínez de Vargas (1778-¿?). Los Ruiz de Castañeda eran familia de lo muy distinguido de la nobleza no titulada de la capital virreinal.

Antes de concluir este apartado, y como introducción al siguiente, hay que decir algo sobre los abogados hijos de abogados. Son cerca del 10% del total, y de ellos un porcentaje sumamente elevado, casi el 20%, fueron vástagos de ministros de audiencias. Los porcentajes se elevarían si incluyera a los hijos de quienes iniciaron estudios jurídicos y no los concluyeron. De forma tal que puede decirse que, al parecer, en el foro existía una tendencia a la repetición de patrones paternos en la generación de los hijos —tanto en la abogacía como en la toga—. Como aún no tengo todos los datos que se requieren, no puedo asegurar que en la generación de los abuelos existiera un número de abogados semejante; provisionalmente, puedo decir que así parece. Es notable el caso de un abogado —que llegó a vestir la toga—, que tuvo, de dos matrimonios, cinco hijos que fueron abogados. Por otra parte, un ejemplo de cómo la relación cercana con abogados resultaba útil es el ofrecido por José María de Torres y Cataño (1766-1845). Su padre fue un

abogado que fue relator propietario de la RAM y rector del IRCAM. Pues bien, para que Torres y Cataño, en 1782, pudiera vestir la beca de colegial de San Ildefonso de México, tuvo que levantarse una información de calidad, y en ella declararon a su favor los abogados de la RAM Miguel de Orozco y Juan Mariano Ladrón de Guevara (éste había sido pasante de su padre). Después, Torres y Cataño hizo un año de pasantía con su padre. En atención al mérito de éste, ganado a lo largo de veinticuatro años como relator, obtuvo de la RAM la dispensa de cinco meses y medio de pasantía. Torres y Cataño sustituyó en las enfermedades de su padre como relator de lo civil de la RAM. Cuando los males de aquél se agravaron, despachó totalmente la referida relatoría y la del Real Acuerdo, que también ejercía Torres padre. Cuando éste murió, Torres y Cataño se volvió el sostén de la familia; entonces pidió que se le nombrara interino de ambas relatorías, cosa que obtuvo el mismo día. Finalmente, se convirtió en relator en propiedad de lo civil, porque en el concurso que se celebró para cubrir la vacante de su padre, que fue el quinto en el que participó, obtuvo todos los votos para el primer lugar y cuatro para el tercero. Sirvió esta plaza y la de relator propietario del Real Acuerdo por muchos años.

Lamentablemente, aquí no puedo introducir matices que dependen del lugar de origen de los abogados. Es asunto que rebasa por mucho los límites de esta comunicación, y tendrá que esperar. Vale la pena tener presente que la abogacía fue, por una parte, uno de los medios usados por las familias distinguidas del interior para alcanzar la notabilidad general, y, por otra, que los abogados de las provincias, ya instalados en la ciudad de México, sirvieron para ampliar las relaciones entre las familias notables locales y las de la capital virreinal, amén de representar a las primeras ante las autoridades, los tribunales y los grupos de poder y riqueza. Un caso ilustrará lo dicho. José Domingo López de Letona y Sánchez Navarro (1763-¿?), por la línea de su madre provenía de una familia de notables de Saltillo; entre éstos, el más distinguido fue su tío y mecenas José Miguel Sánchez Navarro (*ca.* 1730-1821), cura de Monclova y uno de los casos más exitosos y mejor estudiados de eclesiástico-empresario del periodo hispánico. López de Letona, en 1784, antes de recibirse de abogado era agente en la ciudad de México de don José Miguel: se ocupaba de enviarle noticias, adquiría para él libros piadosos y, claro está, era su apoderado. Unos años después, en 1790, se encargó de vender ovinos del latifundio familiar en el gran mercado que era la capital novohispana. Al año siguiente era abogado del cabildo eclesiástico regiomontano. Cuando pasó a Oaxaca como canónigo doctoral (título de 1799), su estancia fue aprovechada por su tío para abrir un nuevo mercado

para la venta de ovejas. López de Letona también vio por los intereses de otros miembros del clan Sánchez Navarro; por ejemplo, buscó el indulto de su deudo, el coronel insurgente Melchor Múzquiz y Arrieta (*ca.* 1790-1844), y obtuvo el retiro de su primo político Manuel Royuela (?-1819), al cual defendió de ciertos cargos, que le fueron fincados por el ejercicio de su empleo de tesorero de Saltillo. López de Letona fue elegido diputado suplente de su primo, Miguel Ramos Arizpe (1775-1843), para el Congreso constituyente que elaboró la Constitución de 1824.

Los orígenes y las vinculaciones de los abogados de fines del siglo XVIII y de principios del XIX revelan la continuación de los parámetros de la generación precedente. Uno de los más importantes todavía era el racial. Sin embargo, ya estaban a las puertas del derrumbe del sistema de estratificación social, heredado de la centuria anterior, fundado en el color de la piel: estaba naciendo un sistema de clases, como lo prueba la eventual presencia de sujetos no totalmente blancos en el seno del IRCAM.²⁹ Éstos estaban en pleno ascenso, y, tras la Independencia, al desaparecer los requerimientos de limpieza para acceder a posiciones de prestigio, algunos se convirtieron en cabeza de linajes distinguidos de los siglos XIX y XX.³⁰ Con todo, en el universo

²⁹ Arnold, Linda, *op. cit.*, pp. 87-112. Según la autora, la continuación de este tipo de estratificación basada en la raza permite pensar que la Independencia fue fruto de “una crisis política de la elite” (p. 90), mientras que el surgimiento de la estratificación por clases apunta a que fue un movimiento por el cual grupos medios lograron hacer patente su insatisfacción social y económica. Pienso que, tras el estudio del gremio de los abogados, parece que la Independencia tuvo mucho de ambas cosas.

Es de notar que algunos abogados del IRCAM pertenecieron a linajes mal reputados, y seguramente no tenían apariencia cien por ciento blanca. Ingresaron sólo después de muchas gestiones, que solían terminar en la RAM. Así, Mariano José de Cabrera y Zumaya (1748-¿?), cuyo padre era un médico, hijo de padres desconocidos, cuyo medio hermano, el célebre Cayetano de Cabrera y Quintero (?-1777), era un clérigo que para ser ordenado requirió de dispensa porque estaba tenido como mulato; Mariano de Castillejos y Caso (1766-1821), cuyo padre era un sujeto notable de Tehuantepec, pero algunos tenían a la familia como mulata y faltaban pruebas duras para desestimar sin más tal creencia, y Antonio Torres y Torija (1746-1820), quien fue hijo de un médico poblano, reputado como mulato, y de una dama de distinción.

³⁰ Un espléndido ejemplo es el de José Ildefonso —Alonso— Fernández y Pérez (1792-*ca.* 1872). Éste nació en Actopan. Su padre fue un agricultor que gozó de una posición económica buena; sirvió como administrador de la Renta de Correos en Actopan, y allá proclamó a don Fernando VII. Sin embargo, era hijo expósito, y acerca de su origen casi nada se sabía. Por esta razón, la categoría racial del futuro abogado fue cosa bastante discutida. A fines de 1805, en ocasión de que intentara vestir la beca de colegial de San Ildefonso de México, se dijo que descendía por línea natural de una mujer mestiza o de sangre revuelta; a pesar de lo cual la familia había logrado colocar a dos hijas en el convento de Jesús María de México. Mientras estuvo vigente el estatuto de limpieza de sangre en el IRCAM, no pudo entrar en él y, cuando finalmente lo hizo, tuvo una participación menos que discreta en la

de abogados estudiados, dada las exigencias estatutarias del IRCAM, tales sujetos no abundan. Así que, en términos generales, los abogados formaban un grupo criollo, blanco o blanco *light*, muy semejante al de la generación anterior. Los cambios vinieron mucho tiempo después, al darse cumplimiento al artículo 12 del Plan de Iguala y dictarse la orden del 17 de septiembre de 1822, que prohibió clasificar a los ciudadanos según su origen.³¹ Por tanto, mucho de lo dicho antes puede repetirse aquí. Pero deben introducirse algunos matices. Por ejemplo, junto a la existencia de uno que otro letrado miembro de las corporaciones nobiliarias peninsulares —José María Evaristo Gutiérrez de Rozas y Munive (1769-1848) que fue maestrante de Ronda—, están los casos de quienes durante el Imperio fueron condecorados con la Orden Imperial de Guadalupe. Ésta era de mérito, pero otorgaba la nobleza de privilegio, con lo cual se convirtió en el principal recurso para la fundación y refundación de la nobleza mexicana.³² Abogados notables,

vida de la institución. En cambio, tuvo una perdurable presencia política: fue varias veces diputado propietario en el Congreso del estado de México, senador por la misma entidad, alcalde primero y segundo de la ciudad de México, integrante del Supremo Tribunal que conocía las causas del gobernador y altos funcionarios del estado de México, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado de México, noveno ministro de la Suprema Corte de Justicia y noveno magistrado sustituto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Fue hijo de este personaje Justino Fernández y Mondoño (1828-1911), integrante del INCAM, regidor de la ciudad de México, diputado muchas veces —su firma está al calce de la Constitución Federal de 1857—, gobernador interino del Distrito Federal, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, gobernador constitucional del casi flamante estado de Hidalgo, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ministro de Justicia e Instrucción Pública y de Justicia durante el porfirismo; fue esposo de Francisca Castelló, hermana de la suegra de Porfirio Díaz. Uno de sus hijos murió pocos días antes de recibirse como abogado; otros dos lograron titularse y fueron postulantes y hombres de negocios en la ciudad de México.

³¹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876-1878, t. 1, núm. 313. De esta orden se tomó nota en las parroquias de la ciudad de México. Por ejemplo: “Estando prevenido por regla general, en cordillera de 17 de septiembre del año pasado de 22 que se cumplan las providencias del gobierno después de publicadas, y habiéndose publicado el 23 de dicho mes que en todo registro, al asentar el nombre de los ciudadanos, se omita clasificarlos por su origen, en su cumplimiento, desde esta fecha se asentarán en un solo libro, que será éste hasta su conclusión, los matrimonios que se celebran en esta parroquia, lo que no se había hecho hasta ahora, por haber estado ausente en España en aquel tiempo, yo el cura propio. Curato de San Pablo, junio 1o. de 1823. José Francisco Guerra”. Archivo de la parroquia de San Pablo, ciudad de México, matrimonios VI/1821-XII/1834, 42v.

³² Alejandro Mayagoitia, “La Orden Imperial de Guadalupe: ocaso de la nobleza novohispana, orto de la mexicana”, en prensa, en el libro en homenaje al profesor Bernardino Bravo Lira, Santiago de Chile.

amigos y no tan amigos de don Agustín I, la recibieron. Entre ellos, Juan Francisco de Azcárate y Lezama (1768-1831), José Ignacio de Berazuela y Udías (1774-1827), Fernando de la Concha Castañeda y Septién y Montero (1769-¿?), Miguel Domínguez y Alemán (1756-1830), Juan Gómez y de las Casas Navarrete (también Gómez Navarrete) (1785-1849), Benito José Guerra y de la Fuente (1775-1835), Mariano Guerra y Vega de Manzanares y Soto Guerrero (1779-1845), el dicho Gutiérrez de Rozas, Isidro de Huarte y Muñiz (1774-1843), José María Jáuregui y Sánchez Montero (1777-1852), Octaviano José de Obregón y Gómez Poleo (1782-¿?), José Ignacio Ortiz de Salinas y González de Molina (1753-¿?), Manuel de la Peña y Peña (1789-1850), Fernando José Pérez Marañón y Gómez de Caso (1760-¿?), Manuel de Posada y Garduño (1780-1846), Juan Bautista Raz y Guzmán (ca. 1780-1839), José María de Santelices y Barbabosa (ca. 1759-1824), José Rafael Suárez Pereda y Alduncín (1774-1846) y José Manuel de Zozaya y Bermúdez (1778-1853). Es de notar que muchos de éstos eran verdaderos hombres nuevos en ascenso.³³ Sólo dos ejemplos, por cierto, muy destacados, los dichos De la Peña y Peña y Suárez Pereda. El primero provenía de una familia decente, pobre y con poca notoriedad —su abuelo paterno había sido alcalde mayor y luego administrador de Alcabalas y Pulques de la jurisdicción de Pachuca—. Ingresó sin mayor problema en el IRCAM (1812). Sus méritos hicieron que al final del dominio español fuera nombrado magistrado propietario de la Audiencia de Quito (título del 7 de marzo de 1820), pero no tomó posesión del cargo. Don Agustín I lo hizo ministro plenipotenciario y enviado extraordinario a Colombia; pero la caída del monarca hizo imposible que ocupara este empleo. Como es bien sabido, fue elegido ministro

³³ Pero en nada se parecían a otros de entonces y después. El abogado Carlos María de Bustamante, desilusionado por los excesos demagógicos del federalismo liberal que habían producido el ascenso repentino de los grupos menos favorecidos y educados, después de recordar que el padre Mier siempre estuvo en favor de preservar la “nobleza magnática”, sin abrazar la opinión de éste, la disculpaba diciendo: “Porque son tan ruines y baladíes los procedimientos de nuestros llamados ciudadanos zapateros, sastres y zurradores, y han conducido tan mal en el desempeño de los empleos que se les han conferido, principalmente en los ayuntamientos, que es menester huir de ellos como de una peste... porque la educación y los buenos principios que facilitan las riquezas, forman en el hombre una segunda naturaleza. El honor es una fantasma, una quimera, si se quiere, pero produce efectos reales y conduce al hombre hasta el heroísmo”.

Después de recordar el mal que hacían los “decantados demócratas” al soliviantar al pueblo contra las autoridades legítimas y afirmar que todas las “naciones han tenido sus nobles”, incluso los aztecas, sugirió que las “magistraturas y altas dignidades” se otorgaran a los que por su origen social y educación podían “desempeñarlas dignamente”. Carlos María de Bustamante, *Historia del Emperador don Agustín de Iturbide hasta su muerte, y sus consecuencias y establecimiento de la República Popular Federal*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1846, pp. 177 y 178.

de la Suprema Corte de Justicia a fines de 1824, y perteneció a este cuerpo hasta su muerte. Fue rector del INCAM (1830-1834), varias veces secretario de Estado y, en tiempos aciagos, presidente de la República: concluyó el tratado de Guadalupe-Hidalgo (1848). Después de un primer matrimonio con la hermana política de un abogado, que también era tía carnal de la esposa de otro, contrajo nupcias con una dama de la primera línea de la sociedad mexicana: con una hija de la marquesa de Rivascacho y de un caballero de Santiago y de la Real Maestranza de Sevilla, que había sido alguacil mayor del Santo Oficio y alcalde mayor de Nexapa. Suárez Pereda fue hijo de un médico examinado por el Protomedicato, quien a su vez era hijo natural de un sujeto que fue notario receptor de un pueblo del obispado de Michoacán, y su abuelo materno fue un peninsular que sirvió como alcalde mayor de Acámbaro. Ingresó, no sin algún problema, en el IRCAM (1802); de su expediente se desprende que por ramas femeninas descendía de quienes estaban en reputación de nobles y de beneméritos. Después de doctorarse en cánones en la Universidad de México, regresó a Valladolid, ciudad a la que sirvió como diputado de pósito, alcalde ordinario de segundo voto, síndico procurador general, elector del ayuntamiento constitucional, primer alcalde constitucional y regidor perpetuo. Fue promotor fiscal de la intendencia de Michoacán y, después, dos veces rector de la Universidad de México (1818-1820). También fue rector del IRCAM (1820-1821) y vocal de la Soberana Junta Provisional Gubernativa (1821-1822). Obtuvo el interinato de una de las judicaturas letradas de la ciudad de México (1822) y lo desempeñó hasta que fue promovido a titular del Juzgado de Distrito de México (1826-1830). Fue juez del Tribunal de Circuito de México (1830-1843), magistrado propietario de la Suprema Corte de Justicia (1844, hasta su muerte), a la cual presidió (1845 y 1846).

En esta generación también se percibe la continuación de familias de abogados vinculadas con el gran comercio y con la parte superior de la nobleza no titulada. Así, un sobrino carnal del ya referido oidor Tomás Miguel González Calderón y Estrada (1740-1814), llamado Miguel González Calderón y González Guerra (1786-ca. 1843). Éste fue hijo de un cónsul del Consulado de México y nieto materno de otro comerciante miembro del Consulado de México. Un hermano de este abogado fue mayorazgo de su casa y yerno de otro riquísimo comerciante, cuyas importaciones de mercancías europeas y filipinas, entre 1765-1778, sumaron algo menos de 1.545,000 pesos. También están los emparentados con títulos de nobleza, como José María Paredes y Arrillaga (1791-1864, su hermana casó con el octavo conde del Valle de Orizaba, tercer marqués de Ciria y decimoquinto mariscal de Castilla, no sin la oposición de la familia de

éste), Bernardo del Castillo y Alonso y Valle (1787-¿?), casó con la tercera condesa de Alcaraz y cuarta marquesa del Apartado), y José Miguel de Rivera Llorente y Alcocer (1778-¿?, era sobrino del conde de la Valenciana y primo hermano del marqués de San Juan de Rayas).

De nuevo, se repiten los casos de sujetos que a pesar de la distinción de sus familias se hallaban en pésimas circunstancias económicas. El tema es, acaso, más evidente en este periodo, porque las convulsiones del país a partir de 1810 destruyeron la economía. Por ejemplo, José Joaquín Julián Avilés y Quirós y Mora (1758-1852) provenía de familias notables de Culiacán, y varios de sus ascendientes ocuparon cargos militares. Sin embargo, sus padres eran paupérrimos, y estudió, sin su auxilio, en la ciudad de México. La caridad de un sujeto lo mantuvo en el Seminario, pero cuando a aquél se le agotó la fortuna, Avilés se vio en riesgo de perder todos los años invertidos en las letras, ya que tuvo que dejar su colegio.

Las familias que fincaron parcialmente su distinción en las relaciones con el clero —al menos en ocasión de que ingresara uno de sus integrantes en el IRCAM— aún abundan en esta generación. Un magnífico ejemplo es el de Manuel José de Alderete y Soria (1780-1814), quien luego fue insurgente. Tenía varios tíos abuelos religiosos —un franciscano regente de estudios y guardián en Celaya—, un agustino provincial de Michoacán y prior de varias casas, otro agustino —también prior— y un clérigo secular —que fue secretario del obispo de Puebla Biempica y cura— y tres tíos bisabuelos curas.

IV. LAS REDES

Tengo que hacer hincapié en que la dimensión de mi análisis de las redes de abogados es la de su familia consanguínea y, en la medida de lo posible, la política. Otros elementos de la conformación de la red —el parentesco espiritual, la oriundez, la amistad—, por su extensión, no pueden ser tratados aquí. Así que, por lo pronto, se hablará del entrecruzamiento de familias vinculadas con el ejercicio del derecho —como abogados, funcionarios de la justicia letrada y algunos burócratas—. Respecto de los abogados y los jueces, es menester precisar algo: hoy hay quienes distinguen tajantemente entre ambos, y llegan, en el contexto de la colegiación legal, a excluir a los segundos de las organizaciones gremiales de los primeros, y viceversa. La discusión es inútil para el foro que analizo. Un simple repaso de las listas impresas de los abogados matriculados en el IRCAM permite darse cuenta de que ministros de las audiencias, sus subalternos letrados y los abogados ejercientes pertene-

cían al mismo gremio. Otra cosa es cuál era la participación de unos y otros en la vida corporativa.

Las redes familiares de abogados fueron relativamente frecuentes. Si se toma como unidad básica familiar la usada por el IRCAM para la elaboración de su estatuto de limpieza de sangre, se obtiene un núcleo que se inicia, en términos generales, con los bisabuelos de cada sujeto. Sin embargo, dada la concepción amplia de la familia que imperaba en los siglos XVIII, XIX y parte del XX, y debido a la concatenación de las sucesivas generaciones, las redes podían extenderse a lo largo de mucho tiempo —seis o siete generaciones, es decir, de mediados del siglo XVIII hasta mediados del siglo pasado—. Lo notable es que, en algunos casos, como consta a cualquiera que se haya movido en el ambiente de abogados contemporáneos, muchos de los descendientes de estos clanes tienen presente la larga presencia de su familia en el foro capitalino.

Calificar una familia como de abogados ha sido cosa relativamente sencilla. He considerado la vinculación generacional por línea agnaticia y los enlaces de hijas de abogados con abogados o con destacados integrantes de otros linajes de abogados. Lo segundo, porque los matrimonios femeninos suelen apuntar, más que los de los varones, que gozaban de mayor libertad de elección, hacia una estrategia familiar. También he establecido que una familia es de abogados si en ella coinciden temporalmente, aunque no necesariamente en la misma generación, a lo menos, tres abogados. Este número me lo ha sugerido la exigencia legal de tres actos positivos para la prueba de la nobleza en propiedad o de la limpieza de sangre —aunque para la primera se requerían tres actos en tres generaciones distintas—. ³⁴ Además, en el caso de que se dieran tres abogados en tres generaciones seguidas, la consecuencia era que una familia podía gozar de unos 75 años de presencia continua en el foro, cosa nada despreciable en orden a formar clientela, lazos y reputación. La naturaleza de este ensayo no permite abundar; creo que un caso relevante, entre varios que existen, puede ser más ilustrativo.

El madrileño, no abogado, Nicolás de Rivera y Santa Cruz, regente del Real Tribunal de Cuentas de México y, luego, presidente, gobernador y capitán general de Nueva Galicia (1717-1726), casó con Juana de Andújar y Cantos y tuvo como hijos a:

- i. Tomás de Rivera y Santa Cruz y Andújar, de quien se hablará adelante.
- ii. José Rivera y Santa Cruz y Andújar (¿?-1779), fue un canonista formado en el Colegio de San Ildefonso de México y en las universida-

³⁴ Ley 35, título 7, libro 1, de la Nueva Recopilación.

des de San Carlos de Guatemala y Ávila. No estoy seguro de que haya sido abogado. Murió cuando era racionero de la catedral de México.

iii. Juana de Dios Rivera y Santa Cruz y Andújar (¿?-1788), fue la segunda esposa del oidor decano de la Audiencia de Guatemala, Francisco López Portillo (¿?-1766). Fueron padres de:

- Silvestre López Portillo (1736-1811), abogado de las audiencias de Guadalajara y México, matriculado en el IRCAM. Fue esposo de Antonia Luisa de Luna y Mora, deuda cercana de Baltasar Ladrón de Guevara y Espinosa de los Monteros (1725-1804), regente de la RAM y fundador del IRCAM, y de las madres de José Fernández y Mora y Luna (*ca.* 1744-1802), rector del IRCAM, y de Manuel Villegas Clavijo y Mora (*ca.* 1734-1817), también abogado matriculado en el IRCAM.

iv. Francisca de Paula de Rivera y Santa Cruz y Andújar (1719-¿?) casó con Juan Antonio de Villanueva Torres Correa y Oribay (1714-¿?), abogado de las audiencias de México y Guadalajara, teniente de alguacil mayor del Real Tribunal de Cuentas de México, integrante del IRCAM. Fue hijo de esta pareja:

- José Antonio de Villanueva Rivera y Santa Cruz (1734-1783), abogado de la RAM y del IRCAM, alcalde mayor de Tepeaca, teniente de alguacil mayor del Tribunal de Cuentas y asesor del corregidor de la ciudad de México. Casó con Ignacia Isabel Ovando Núñez de Villavicencio (1736-¿?), con quien procreó a:
 - Agustín de Villanueva Cáceres y Ovando (1769-1820), abogado de la RAM y del IRCAM, abogado y regidor honorario de la ciudad de México. Su esposa era prima segunda de la consorte de Ignacio José de Ybarrola y Candía (1755-1808), de un yerno de José de Echeverría y Godoy (1740-1812) y de Francisco Ignacio y Joaquín Soto Carrillo y Gómez de Aguado (1756-1822 y 1766-1831, respectivamente). Todos abogados matriculados en el IRCAM y los últimos dos formaron parte de una familia igualmente de abogados.
 - José Francisco de Villanueva y Cáceres Ovando (1771-1820), abogado de la RAM y del IRCAM, litigante.

Ahora bien, el referido Tomás de Rivera y Santa Cruz y Andújar (1710-1765), fue presidente, gobernador y capitán general interino de Nueva Galicia y, propietario, de Guatemala, alcalde de corte honorario de la RAM, gobernador político y militar de Puebla y corregidor de la ciudad de México. Fue esposo de María Eustaquia de Barrientos y Cervantes, hija de una distinguida familia novohispana, y hermana de Manuel Joaquín Barrientos Lomelín y Cervantes (?-1776), abogado de la RAM, provisor de indios del arzobispado de México y arcediano de la catedral de México. De este enlace nacieron:

- i. Nicolás José María de Rivera y Santa Cruz y Barrientos (1745-1787), abogado de la RAM (1765), integrante del IRCAM.
- ii. Andrés Manuel José de Rivera y Santa Cruz y Barrientos (?-1785). Era pasante de abogado cuando pasó a España (1775). Fue alcalde mayor de Tula.
- iii. Josefa de Rivera y Santa Cruz y Barrientos (1745-1809), esposa de Francisco Galindo y Quiñones (1710-1779), oidor de Guatemala, de Guadalajara —allá llegó a ser decano y gobernó— y fiscal del crimen de México. De este enlace nacieron:

- Pedro Galindo y Rivera y Santa Cruz (1773-1840), esposo, en primeras nupcias, de María Gertrudis Urrutia y Pezuela (?-1808), quien era hija de Francisco José de Urrutia y Montoya (1748-1815), abogado de la RAM, teniente letrado con jurisdicción contenciosa y asesor ordinario de la intendencia de Nueva Vizcaya y de Guadalajara, intendente interino de Nueva Vizcaya, rector del IRCAM, oidor honorario y alguacil mayor de la Sala del Crimen de la RAM. Urrutia también fue esposo de María Agustina Galindo y Santa Cruz. Pedro Galindo casó, en terceras nupcias, con Catarina de Sandoval y Laso de la Vega (1796-1824), hija de Félix de Sandoval y Zelada (1751-1814), abogado de la RAM, integrante del IRCAM, oficial mayor de la Escribanía Mayor de Gobernación y Guerra de la Secretaría de Cámara del virreinato y teniente letrado del gobierno e intendencia de Puebla. Fueron hermanos de doña Catarina: Joaquina Sandoval y Laso de la Vega (?-1828), quien contrajo nupcias con José María Ricardo Pérez Gallardo y Vera (1774-1843), hermano, hijo, suegro y abuelo de abogados; Guadalupe Sandoval y Laso de la Vega (?-1837), esposa que fue de José María de Espino y Gómez (1775-1821), hijo de abogado; Mariana Sandoval y Laso de la Vega, esposa desde 1796 de uno

de los hijos del célebre abogado, tratadista y regente de la RAM, Francisco Javier de Gamboa (1717-1794). Por si lo anterior no fuera poco, doña Catarina era prima hermana de María Guadalupe y Asunción de Sandoval y Salamanca; la primera fue esposa de un hijo de José María de la Garza Falcón y Joaristi (1764-1820), a su vez hijo de un oidor de Guadalajara y yerno de un abogado regidor de Guadalajara; la segunda casó con Francisco Verde (1785-1833), abogado, juez de letras de Tulancingo en 1824.

- María Agustina Galindo y Santa Cruz, quien, como ya se dijo, fue la segunda esposa del abogado Francisco José de Urrutia y Montoya (1748-1815). Ahora bien, Urrutia fue hijo de Bernardo de Urrutia Matos (1705-1752), oidor de la Audiencia de Santo Domingo, y hermano, entre otros, de:

- Josefa Casimira Urrutia y Montoya (¿? -1786), fue esposa del corregidor de Querétaro, Martín José de la Rocha (¿? -1777), abogado de la RAM (1754) e integrante del IRCAM.

- Ignacio José de Urrutia y Montoya, abogado de la RAM (1756).

- Rosalía Catalina de Urrutia y Montoya, fue esposa de su deudo Manuel José de Urrutia y Álvarez Franco (¿? -1803), abogado de la Audiencia de Santo Domingo, oidor de Quito y de Guadalajara, alcalde del crimen y oidor de la RAM.

Esta frondosa genealogía, francamente abogadil, puede seguirse más allá. También pueden presentarse más ejemplos, pero con el de la familia Rivera y Santa Cruz tengo para evidenciar cómo estos linajes acumularon cargos y honores derivados, en buena medida, de la profesión abogadil, perpetuaron su prestigio e influencia a lo largo de mucho tiempo, amén de ganar importantes sueldos y percibir emolumentos. Creo que los patrones que siguieron fueron repetidos después, incluso tras la Independencia: las estrategias matrimoniales, la repetición de carreras, la expansión de su área de influencia y, aunque no lo he ejemplificado, su relación con otras actividades y giros, fueron claves.

Para el periodo que va de fines del virreinato al fin del siglo XIX existen varias importantes redes de abogados, acerca de los cuales algo he dicho en otro trabajo.³⁵ Aquí sólo traeré a colación la continuación de un linaje mencionado antes al hablar de la integración de familias de abogados y

³⁵ Mayagoitia, Alejandro, "Linajes de abogados...", *cit.*, pp. 537-595.

escribanos. Juan José Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1766-1854), hermano del abogado José Félix de los mismos apellidos (1753-1824), casó dos veces. La primera, con María Dolores de Espino, hija del también abogado Mariano de Espino y Ocampo (1718-¿?). Tras enviudar, contrajo nuevas nupcias, ahora con María de la Luz Margarita de Espino. Ésta era hija del abogado Timoteo José de Espino y Roxas (*ca.* 1753-1805). Doña María Dolores era media hermana del padre de doña María de la Luz Margarita. Sin distinguir a cuál matrimonio pertenecieron, entre los hijos de Flores Alatorre se cuentan:

- i. Licenciado José Ignacio Flores Alatorre y Espino (1794-1857), quien hizo carrera judicial y fue yerno de José María de la Garza Falcón y Joaristi (1764-1820), abogado del IRCAM y, a su vez, hijo de un oidor de la Audiencia de Guadalajara.
- ii. María Antonia Flores Alatorre y Espino, quien casó con Juan Bautista Dondé y Estrada (1799-¿?), abogado distinguido emparentado con varios juristas.
- iii. María Guadalupe Flores Alatorre y Espino, quien casó con José María Larrañaga y González de Ceballos (1783-¿?), integrante del IRCAM.
- iv. José María Flores Alatorre y Espino (1800-1839), regidor del ayuntamiento de México y ministro suplente en la Suprema Corte de Justicia. Fue yerno del abogado José María Santelices y Barbabosa (*ca.* 1759-1824) y padre de Manuel Flores Alatorre y Santelices (1826-¿?), juez séptimo del ramo criminal de la ciudad de México hasta que se negó a jurar la Constitución de 1857.
- v. María de la Luz Flores Alatorre y Espino, quien casó con José Ildelfonso Amable y Guerra Manzanares (1803-¿?), abogado del foro de Puebla y a su vez integrante de otro clan de abogados. Fue magistrado suplente del Tribunal Superior de Puebla, magistrado de tercera instancia del Tribunal de Inspección de la misma entidad e integrante de la Junta Superior de Gobierno formada por la Regencia.
- vi. Agustín Flores Alatorre y Espino (1810-1880), regidor de la ciudad de México, abogado de pobres de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia del departamento de México, fiscal suplente de la Suprema Corte de Justicia y magistrado suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Imperio.
- vii. Mariano Flores Alatorre y Espino (1815-¿?), síndico del ayuntamiento de Puebla, secretario de la junta departamental de Puebla y litigante de nota. Se matriculó en el INCAM en 1854. Fue padre de los

abogados Francisco (1838-1892) y Manuel (1852-¿?) Flores Alatorre e Ibarra y suegro del abogado Manuel Díaz Pérez; el primero fue integrante del INCAM y juez de letras de lo criminal de la ciudad de México.

- viii. Juan José Flores Alatorre y Espino (1821-1896), integrante del IRCAM y presbítero.

V. LAS OPCIONES PROFESIONALES

A los abogados se les ofrecía una primera disyuntiva, que a pesar de tener un contenido que rebasaba lo profesional, ciertamente incidía directamente en ello. Me refiero a la elección del estado eclesiástico o el laical. De 808 abogados vinculados con el IRCAM entre 1760 y 1821, se sabe que 340 fueron seglares, 175 eclesiásticos, y un número despreciable, tras enviudar, ascendieron al presbiterato. Es de notar que los porcentajes de abogados eclesiásticos y seglares varían notablemente si lo que se examina son las listas impresas de matriculados, de las que sólo se conocen unos cuantos. Esto pasa, ya porque el periodo que abarcan sólo es de 1765 a 1812, ya porque en ellos se repiten nombres. Reflejan 23.56% de seglares, 26.06% de eclesiásticos; omiten la situación del resto.

La mayoría absoluta de los eclesiásticos fueron miembros del clero secular; sólo un puñado perteneció a órdenes religiosas. La preponderancia de los seculares se explica porque para ellos estaba abierta la carrera de los curatos y de la burocracia eclesiástica como integrantes de los cabildos catedralicios y de la administración episcopal. Lo mismo puede decirse para los miembros de la congregación del Oratorio de San Felipe Neri, a la cual pertenecieron algunos abogados. Ignacio José Pico y Gálvez Delgadillo (1741-1805), agente fiscal de la Audiencia de Guadalajara, enviudó, se hizo filipense y llegó a ser medio racionero y racionero de la catedral de México, y Manuel Mariano de Yturriaga y Alzaga (1745-1810), antes de hacerse oratoriano fue canónigo doctoral de la catedral de Valladolid y provisor general del obispado de Michoacán.

Los presbíteros que tuvieron las carreras más frondosas y exitosas fueron los que llegaron a ocupar canongías en las catedrales o en la colegiata de Guadalupe, a pesar de que frecuentemente tenían poca o ninguna experiencia en la cura de almas.³⁶ Existen bastantes ejemplos, pero basta traer a

³⁶ Las prebendas —medias raciones y raciones— no eran tan lucrativas ni traían aparejadas importantes funciones administrativas y políticas del cabildo eclesiástico.

colación un puñado. Francisco Manuel Beye de Cisneros y Prado (ca. 1751-1812). Fue canónigo doctoral de la catedral de México y doctoral y abad de la colegiata de Guadalupe. También fue catedrático y rector del Seminario de México y de la Universidad de México. Litigó y no fue ajeno a los negocios temporales. El hermano del referido don Francisco Manuel, José Ignacio Beye de Cisneros y Prado (1752-1817), fue abogado ejerciente y asesoró al alcalde ordinario de segundo voto y al procurador de la ciudad de México y al Tribunal de Minería. Tuvo, también, una destacada actuación en la Universidad, ya como catedrático, ya como funcionario —fue rector—. Fue catedrático en el Seminario de México. Estuvo en las Cortes de Cádiz. Al final de su vida era promotor fiscal del arzobispado de México y doctoral de la colegiata de Guadalupe. Sobre esta familia de abogados, clérigos y destacados universitarios ya he escrito alguna cosa.³⁷ Finalmente, Miguel Francisco de Yrigoyen e Yrigoyen (ca. 1747-1799) sirvió como apoderado del cabildo eclesiástico poblano en la capital virreinal. Luego fue lectoral, juez de Testamentos y Capellanías, provisor y vicario del obispado de Durango. Pasó a su natal obispado de Puebla como deán. Allá fue, también, provisor, vicario y visitador de religiosas, comisario de la Santa Cruzada y gobernador del obispado.

Una carrera menos exitosa, pero es un buen ejemplo de cómo el servicio en la cura de almas podía cristalizar en algo más importante es la de Manuel de Agüero y Guerrero (1740-¿?), tras encargarse de la administración de varios curatos, en 1766 se convirtió en cura propio de Tetela del Río. Después, ganó el de Atlatlauca y el de Yautepec. En la última población permaneció largos años, y fue comisario del Santo Oficio, juez eclesiástico y vicario de la Sierra. Él último encargo era pesado, porque se trataba de tierra caliente y, por ende, el tiempo dedicado en él se computaba doble. Su carrera culminó con una media ración en la catedral de México.

José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828) afirmaba que, entre los clérigos, el fracaso de una pretensión eclesiástica solía traer consigo la necesidad de dedicarse a la abogacía;³⁸ pero parece que, a la corta o a la larga, lo que sucedía era que combinaban diversas actividades mundanas con sus ocupaciones de corte espiritual. Es importante tener presente que a los clérigos les estaba prohibido abogar en causas temporales, salvo en las propias, de sus iglesias, de su familia y de los pobres. Para hacerlo en forma general debían

³⁷ Mayagoitia, Alejandro, “Los rectores del...” pp. 283-290.

³⁸ Guridi y Alcocer, José Miguel, *Apuntes de la vida de don... formados por él mismo en fines de 1801 y principios del siguiente de 1802*, México-París-Madrid, Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo-A. Donnamette-Librería de Gabriel Sánchez, 1906, p. 141.

obtener una habilitación especial.³⁹ Los abogados que seguían la carrera de la cura de almas muchas veces carecían de ella; en cambio, los interesados en la burocracia episcopal o catedralicia solían tenerla. Desde luego, hubo excepciones a lo que acabo de decir, especialmente tratándose de los curas, toda vez que las parroquias no siempre tenían rentas suficientes. Como el ingreso en el IRCAM frecuentemente era al inicio de la carrera del abogado, es claro que cuando éste era clérigo, se matriculaba porque el litigio era una opción entre las varias que contemplaba. Ahora bien, es menester tener presente que la actuación de los clérigos en la administración de la justicia temporal estaba seriamente limitada, toda vez que les estaba vedado actuar en causas de sangre, ya que podrían incurrir en irregularidad. Es decir, que cayeran en alguno de los supuestos jurídicos que inhabilitaban para el goce o ejercicio de beneficios eclesiásticos. El propósito era conservar el honor y buen nombre del clero. Incurría en irregularidad *ex defectus lenitatis* “Ministri publici et omnes qui cooperantur in iudicio iusto ad mortem vel mutilationem”,⁴⁰ lo cual alcanzaba a todos los que intervenían en un proceso —desde los verdugos, hasta los jueces—, salvo los escribientes.

Algunos casos ilustraran lo dicho. Juan Francisco de Junquera y Hernández (1737-1804) era vicario de la iglesia de San José de Xalapa y al mismo tiempo se dedicaba al litigio. Se le ofreció defender a unos indios contra su cura, y, al enterarse su prelado, el obispo de Puebla, éste le ordenó pasar a otra administración. Junquera le contestó que ya estaba como vicario de Xalapa y que allá se encontraba muy bien, porque estaba ordenado a título de capellanía y, por ende, no estaba obligado a administrar en lugar alguno. Naturalmente, el obispo se enojó con él. Junquera huyó a la ciudad de México. Aquí, protegido por el arzobispo, obtuvo su cambio de domicilio. En 1790 tenía un despacho abierto en la capital virreinal; sin embargo, no es hasta 1801 cuando positivamente se encuentra como presbítero habilitado para litigar en tribunales seculares. Estaba reputado como un eclesiástico “de regular conducta y de pocos créditos en su facultad y conocido por

³⁹ El clérigo que quería litigar en causas meramente civiles debía servir con 2,200 reales de vellón según el arancel de las gracias al sacar de 10 de febrero de 1795. La concesión era privativa de la Cámara del Consejo de Indias desde el 10 de agosto de 1797. Fernández Sotelo, Rafael Diego y Mantilla Trolle, Marina, *La Nueva Galicia en el ocaso del Imperio Español. Los papeles en derecho de la Audiencia de la Nueva Galicia del licenciado Juan José Ruiz Moscoso su agente fiscal y regidor del ayuntamiento de Guadalajara, 1780-1810*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, Coordinación Académica, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2003-2005, t. 3, p. 397.

⁴⁰ Terol y Llopis, José, “Irregularidad”, en Niceto Alonso Perujo y Juan Pérez Angulo, *Diccionario de ciencias eclesiásticas*, Barcelona, Librería de Subirana Hermanos, 1887, t. 5, p. 690.

uno de los abogados que firman los escritos que otros hacen”.⁴¹ El último caso es también interesante. José Félix Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1753-1824), abogado, catedrático y defensor del Juzgado de Capellanías y Obras Pías de México, en 1797 solicitó la dispensa necesaria para que, a pesar de ser eclesiástico, pudiera abogar en causas civiles, cosa que ya venía haciendo “con la moderación correspondiente”⁴² —por ejemplo, en 1793, fue el apoderado del rico comerciante potosino Manuel de la Gándara—. Para obtener la habilitación alegó que estaba cargado con su madre viuda y hermanas doncellas, y que los ingresos de su beneficio no eran suficientes para sostenerse con el decoro correspondiente a su lustre. Por otro lado, dijo que su cátedra de vísperas de leyes sólo pagaba 419 pesos menos el 7% y, en cuanto a su empleo de defensor del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, como dependía de la voluntad del arzobispo, no era seguro; además, sólo le dejaba unos 780 pesos anuales de los 1,200 con los que estaba dotado, ya que para su adecuado despacho tenía que pagar un abogado que le ayudara y a un sujeto que agitara los negocios en los distintos oficios de la ciudad. Por si lo anterior fuera poco, la defensoría casi no producía emolumentos, ya que éstos no superaban los cuarenta pesos anuales. Ahora bien, por los trámites, las exigencias del fiscal y el haber mejorado su destino Flores Alatorre, en diciembre de 1800, desistió de la habilitación, por lo que la RAM ordenó avisar al rector del IRCAM que ya no se le incluyera en las listas impresas con la nota de habilitado (así había figurado en las últimas tres).

Desde luego, entre los clérigos los hubo que combinaron las actividades de abogados y servidores de los obispos con negocios temporales. Un ejemplo de estos clérigos-abogados-hombres de negocios es Juan Manuel Mejía y Vallejo (1746-1805). Aunque no ejerció en la capital virreinal, vale la pena traerlo a colación por la variedad de sus quehaceres. Fue provisor y gobernador de la mitra de Linares, secretario del obispo Verger, abogado postulante y asesor del gobernador de Nuevo León, notario, revisor y expurgador interino del Santo Oficio. También tuvo una hacienda, y fue socio en varias minas en Nuevo León. En contraste, otros abogados clérigos poco dedicaron a ambas líneas. Se trata de sujetos muy ricos que estuvieron pendientes de sus negocios familiares. Un caso es el de José Fernández y Mora (ca. 1744-1802), sobrino carnal del conde de Guadalupe del Peñasco. Fue abogado de presos del Santo Oficio, prefecto de todas las cárceles de la ciudad de México y sacristán mayor de la parroquia de Santa Catarina Mártir

⁴¹ AGN, Inquisición, t. 1349, exp. 24, 279f.

⁴² AGN, judicial, t. 26, exp. 19, 360v.

de la capital virreinal. Ninguno de estos destinos era muy lucrativo, y por la prefectura, de plano, nada recibía. Frecuentemente se ocupaba en asuntos de su casa: fue apoderado legal con facultades para administrar y albacea testamentario del conde. Por esto, se vio obligado a tramitar el permiso del arzobispo de México para residir en los obispados de Guadalajara y Valladolid todo el tiempo que fuera necesario.

Carreras semejantes a las anteriores se dieron al final del periodo en estudio, y no creo que valga la pena continuar. Por las mismas razones ya expuestas, la mayoría de los abogados eclesiásticos fueron seculares, y sólo existió un manajo de integrantes de órdenes religiosas y congregaciones; de estas organizaciones destacaron, otra vez, los oratorianos.⁴³ Lo que sí debe decirse es que después de la Independencia es posible que el número de presbíteros abogados haya descendido, porque lo hizo el global de ordenados —recuérdese la falta de obispos—.⁴⁴ Otro cambio que debe señalarse es que aparecieron clérigos-abogados-legisladores, sobre los cuales algo se dirá más adelante.

En cuanto a los abogados seculares, deben de haber sido raros los que, de plano, no ejercieron su profesión, porque vivieron de otras actividades. La realidad es que no puedo presentar ningún caso sólido. Seguramente los sujetos de familias muy ricas se mantuvieron ajenos a la abogacía o sólo atentos a los negocios de sus casas. De éstos debe haber sido José María de Fagoaga y Leyzaur (1764-1837), quien sirvió como administrador del Tribunal de Minería y del Hospicio de Pobres de México y como alcalde honorario de la Sala del Crimen de la RAM, en la que tuvo una discreta participación efectiva. Realmente destacó en la política, en la beneficencia y en la educación. Otro sujeto que al menos durante una parte importante de su vida se mantuvo poco vinculado con el ejercicio del derecho fue José Ignacio de Sotomayor e Ybarra (1765-ca. 1831). Era natural de Acaxochitlán, jurisdicción de Tulancingo, donde su familia gozaba de antigüedad y prestigio. Se recibió de abogado en 1792; en 1796 radicaba fuera de la ciudad de México y, en 1801, 1803, 1805 y 1807, en Tulancingo. Consta

⁴³ A los filipenses pertenecieron Félix Lope de Vergara (1777-1836), autor del *Diccionario alfabético legislativo del comercio de Filipinas y Nueva España*, Matías de Monteagudo y Honrubia (1768-1841), prepósito del Oratorio y arcediano de la catedral de México, y José Antonio Tirado y Priego (1762-1838), promotor fiscal del arzobispado de México e inquisidor apostólico de México.

⁴⁴ Bravo Rubio, Berenise, *La gestión episcopal de Manuel Posada y Garduño. Cambios y permanencias en el gobierno del clero secular del arzobispado de México (1840-1846)*, tesis de maestría en historia, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras-Instituto de Investigaciones Históricas, 2006, p. 64.

que en septiembre de 1803 era el único abogado postulante en Tulancingo, pero su despacho debió de ser de tan escasa importancia, que un par de años después el IRCAM no lo numeró entre sus letrados prácticos. En 1807 era apoderado general de los naturales de Tulancingo en un pleito con su subdelegado.

Más abundantes, pero todavía escasos, fueron los que al parecer vivieron predominantemente del ejercicio independiente de su profesión —tuvieran o no clientes igualados—. Uno de los más destacados fue Francisco Primo de Verdad y Ramos (1760-1808). Sus actividades comerciales no parecen haber sido la gran cosa, aunque demuestran su intención de diversificar las fuentes de sus ingresos —quizá en orden a tener entradas fijas para pasar una vejez que estaba a la vuelta de la esquina— y un cierto apetito de lucimiento propio de un sujeto que por sus méritos había ascendido a una posición social bastante superior a la de su nacimiento.⁴⁵ Sea de ello lo que fuere, poco antes de su muerte dijo acerca de su bufete que era “uno de los más proveídos de asuntos, y que se hayan puesto a mi dirección muchos de los más arduos que se han versado en los tribunales de esta corte”.⁴⁶ En efecto, su nombre es frecuente en los expedientes judiciales, y muchos de sus clientes pertenecieron a la elite novohispana; además, fue abogado igualado de la ciudad de México en asuntos sumamente delicados. Como se sabe, sirvió al ayuntamiento como síndico, miembro de la Junta de Caridad y regidor honorario. Para darse una idea de qué tan grande era el despacho de un abogado exitoso de fines del periodo virreinal, puedo traer a colación algo sobre la organización del que tenía Verdad —como el resto de sus contemporáneos— en su casa. Contaba, al menos, con dos pasantes, Manuel Baldero y Apolvón (1778-¿?), desde marzo de 1806, y José Mariano Sáenz de Villela y Beléndez (1787-1856), desde abril de 1807. El primero era también escribiente y estaba sujeto a un régimen laboral no tan duro: trabajaba todos los días menos los domingos hasta más de siete horas, distribuidas en las mañanas y en las tardes; además, algunos domingos asistía por la mañana. Verdad también tenía consigo, hacía más de seis años, a Ignacio Anselmo Rodríguez y de la Cerda (1780-1839). Como éste se recibió en la RAM en 1806, es claro que estuvo con Verdad como pasante, y que, después de titularse, se quedó con él, ya por la generosidad de su maestro, ya gracias a algún tipo de arreglo. El documento que tengo a la vista —una información acerca de la pasantía de Baldero— menciona a un “litigante”

⁴⁵ Mayagoitia, Alejandro, “Francisco Primo de Verdad y Ramos”, en Hernández Catalán, Gloria *et al.* (coords.), *Juristas en la construcción de América*, Madrid, La Ley-Grupo Wolters Kluwer, 2010, pp. 161-183.

⁴⁶ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección exps. personales, núm. 734, 1f.

de Verdad, de nombre Antonio Albide. A pesar de no haber visto pleitos suyos, me parece que debía de ser un cliente del bufete: no veo cómo pueda dársele a la expresión “litigante” otro sentido, por lo que desecho la posibilidad de que pudiera ser una especie de gestor dedicado a ocupaciones distintas de las llevadas a cabo por los procuradores.⁴⁷ Sea de ello lo que fuere, estas noticias, pertenecientes a un bufete exitoso, nos permiten calibrar las proporciones de los que no lo eran tanto: los abogados de mediana o escasa práctica deben de haber sido sujetos que trabajaban con una organización sumamente precaria.

Otro abogado que fue buen postulante y exitoso fue el criollo Ubaldo Indalecio Bernal Bejarano y Malo de Molina (1746-1807). Se recibió en la RAM en 1771. Se hizo notar por su modo un tanto heterodoxo de litigar, lo cual le valió alguna sanción,⁴⁸ y por sus escritos jurídicos. Ganó un decente caudal, y consta que estuvo asociado con el abogado José Mariano de Monterde y Antillón (1760-1812), al menos desde 1805 hasta su muerte. Nada sé acerca de este bufete en asociación, el más antiguo que conozco y el único virreinal —si se excluyen los casos en que abogados, deudos entre sí, compartían domicilio—.⁴⁹ Acerca de su régimen interno, sólo puedo asegurar que Bernal Bejarano y Monterde compartieron pasantes, y es posible que tras la muerte de aquél éste concluyera los negocios que quedaron pendientes. Sea de ello lo que fuere, en el certificado de uno de los pasantes del bufete, José Ignacio de Anzorena y Foncerrada (1785-1850), Monterde afirmaba que éste había comenzado a practicar “en el estudio del licenciado don Indalecio Bernal y mío”.⁵⁰ Otro pasante del estudio fue José Vicente Gómez Carrasco y Gago (1785-1811). Hizo su práctica de mayo de 1806 a junio de 1810, inicialmente bajo las órdenes de Bernal Bejarano, pero tras la muerte de éste se sujetó a las de Monterde.⁵¹

⁴⁷ AGN, civil, t. 1452, exp. 9, 1v.

⁴⁸ En ocasión de una causa en la que se encontraba involucrado Joaquín de Ovando, el virrey Branciforte lo sancionó por la “falta de moderación” mostrada en un escrito. Una real orden del 11 de junio de 1796 confirmó lo hecho por el virrey, aun cuando fue “demasiado indulgente” con Bernal, quien a juicio de la Secretaría de Indias merecía “penas más afflictivas”, y que en lo futuro en casos semejantes se impusieran éstas “sin necesidad de comprobaciones”. El virrey mandó que la real orden en cuestión fuera leída en junta del IRCAM y que sus miembros fueran amonestados por el rector. AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección exps. personales, núm. 82, 33f.

⁴⁹ Por ejemplo, los hermanos Francisco Manuel y José Ignacio Beye de Cisneros y Prado (ca. 1751-1812 y 1752-1817, respectivamente), que vivían juntos, en 1796, 1801, 1804 y 1806, en el núm. 4 de la calle de Medinas, Ciudad de México.

⁵⁰ AGN, indiferente virreinal, caja 6021, exp. 52, 2f.

⁵¹ *Ibidem*, caja 1200, exp. 11, 29v-33v.

Una de las ocupaciones preferidas de los abogados seglares eran las que significaban ingresos fijos —salarios o igualas— por litigios y/o asesorías. Entre la verdadera selva de empleadores destacan dos: la RAM y el ayuntamiento de la ciudad. La primera tenía abogados de pobres e indios en lo civil y en lo criminal —antepasados de la abogacía de oficio—. Era obligación de todos los abogados defender, gratuitamente o sin pedir más de lo debido, a los pobres. Si se atiende a sus relaciones de méritos, parece que solían hacerlo así. Aún no tengo del todo claro cómo funcionaban las plazas de defensores de indios y pobres de la RAM. Sé que el despacho de las dos de pobres de la Real Sala fue encargado, por el virrey marqués de Cruillas, al IRCAM —ya que por su corto salario y mucho trabajo nadie quería servirlos—. El IRCAM aceptó:

Con la calidad de que conforme fueran vacando las otras tres plazas de abogados de indios se le agregasen al referido Colegio con los mismos sueldos que les están asignados para que su producto sirviese de alivio a las pobres viudas y huérfanos de los individuos del mencionado Colegio y demás piadosos fines a que los destinan.⁵²

Con ello se conformaron, tanto la RAM como el virrey. Éste, el 16 de noviembre de 1765, ordenó al IRCAM acudir al rey en solicitud de su anuencia. El asunto aún estaba en trámite a fines de marzo de 1768. Actualmente preparo un trabajo sobre él, por lo que ya nada más diré, salvo que el IRCAM gozó de las plazas referidas, que eran despachadas por colegiales nombrados por el rector y confirmados por el virrey.⁵³ Los abogados recibían una iguala por su trabajo. Uno de los primeros fue Francisco Eleuterio Guerra y Vega de Manzanares (ca. 1746-1813), examinado en la RAM en 1768 y aprobado por aclamación. Lo encuentro como abogado de pobres de 1776 a 1780. Fue uno de los tres primeros elegidos por el rector del IRCAM, y ganaba trescientos pesos anuales. La carrera de José Eustaquio Guerrero y Durán (1755-1811), quien en 1810 se titulaba como abogado más antiguo de indios en lo civil, ilustra algo de la dinámica de estas plazas. Fue sucesivamente abogado de pobres, de indios en lo criminal y de indios en materia civil. Es de notar que, en general, durante el periodo virreinal las plazas de justicia vinculadas con la materia criminal eran peor remuneradas que las que lo estaban con la civil. Por ello es que Guerrero ascendió hasta

⁵² AGN, reales cédulas originales y duplicadas, t. 92, exp. 114, 200f-201f.

⁵³ Consta que un decreto del 14 de junio de 1768 facultó al rector para llevar a cabo el nombramiento de sujetos destinados a cubrir las vacantes de la plaza de abogados de indios en lo civil.

obtener el último de los dichos empleos. Los méritos que representó para ello fueron: haber servido como abogado de pobres casi dos años con gran diligencia y soportado ciertos gastos; que por atender a solicitudes especiales se ocupó de negocios de pobres en otros juzgados, que tenían abogados *ad hoc*, como el del marquesado del Valle, de La Acordada, del Arzobispado y otros; que cuando renunció a la plaza de abogado de pobres se le proveyó la de indios en lo criminal, con la seguridad de que cuando hubiera una mejor se le promovería a ella. En abril de 1782 renunció a la abogacía de indios en lo criminal porque resultaba muy difícil despacharla con la abogacía de indios en lo civil. Importa señalar que durante los años en que Guerrero se encargaba de estos empleos también asesoró al Regimiento de Pardos de México, y tenía un bufete. Como ha quedado de manifiesto, el honorario de estas plazas no era importante, pero para los abogados que carecían de entradas fijas podía significar una verdadera tabla de salvación. Así parece haber sido el caso de uno tardío, José María de Aguilar y Bustamante (1786-1841), quien, a principios de 1817, solicitó el empleo de abogado de pobres en lo civil, y alegó que necesitaba el dinero porque tenía “su club de obligaciones”: esposa, dos hijos, una hija en el convento de La Enseñanza, madre que tenía veinte años de enferma, y una hermana religiosa, muy pobre, en el convento de Santa Inés.⁵⁴ La carga de trabajo de estas plazas era importante. Según Antonio Ignacio López Matoso y Gómez Sanz (1761-1823), quien obtuvo por 1784 la plaza de abogado de pobres interino, empleo que ejerció por veintiún meses con la mitad del sueldo del propietario, “en este tiempo se le encomendaron más de 130 causas, muchas de ellas de crecido volumen, formó más de 200 escritos, hizo 30 informes en estrados de la Real Audiencia y real Sala del Crimen y defendió más de 100 reos de los que sólo dos sufrieron pena capital”.⁵⁵

Al mismo tiempo, a lo largo de dieciséis meses despachó el trabajo de otro abogado de pobres, cuya plaza había vacado, y por siete meses recibió los asuntos que le envió la Sala del Crimen para combatir el rezago; por estos juicios parece que no recibió retribución alguna.

Ser abogado de la ciudad de México significaba, también, mucho trabajo y poco dinero. Por ello es que pocos de los ejercientes exitosos estaban dispuestos a tomar el empleo. Esto hacía difícil encontrar quién quisiera ser procurador general del ayuntamiento, cuyo trabajo se dificultaba, por tener que perder mucho tiempo a la caza de abogados. La ciudad, en 1743, consideró que era necesario conseguir del gobierno, autorización para en-

⁵⁴ AGN, audiencia, t. 51, exp. 12, 454f.

⁵⁵ AGN, civil, t. 1452, exp. 4, sin foliar.

comendar libremente sus asuntos. El oidor juez superintendente de Propios y Arbitrios aprobó esto en junio de ese año. El expediente se turnó al virrey, porque significaba eliminar los dos abogados igualados, que ganaban cien pesos anuales. El virrey aprobó todo en septiembre.⁵⁶ Pero en 1773, el procurador, Alejandro de Acevedo, solicitó de nuevo abogados igualados, cosa que repitió, con bastante energía, el procurador José de Gorráez, en abril de 1776. Pidió, también, otros dos abogados igualados con quinientos pesos anuales para atender la multitud de asuntos pendientes; además, que a los que ya existían se les pagara quinientos pesos. En junio de 1776 insistió, y el cabildo le autorizó a agitar los pleitos que había con dos letrados de su elección, pero que todos debían quedar concluidos a más tardar en diciembre; de lo contrario, no se desembolsarían los mil pesos de sus honorarios. Este arreglo tenía que sujetarse a la venia del oidor juez superintendente, pero éste decidió que el asunto se sometiera al virrey.⁵⁷ En enero de 1798 se volvió a tocar el tema de cómo aumentar el número de los abogados igualados. Al mes siguiente, el síndico creía que debía aumentarse su sueldo en doscientos pesos cada uno (eran dos que ganaban seiscientos pesos anuales). El procurador estuvo de acuerdo, y pensaba que el aumento apenas estaba bien, porque tenían mucho trabajo y gastos: los amanuenses ganaban trescientos pesos al año, porque recibían seis reales diarios y, además, tenían que pagar el papel sellado. El procurador pidió que a cada abogado se le dieran cien pesos al mes desde el primer día de marzo. Sin embargo, el asunto no próspero, entre otras cosas porque cuando cambió el procurador, el nuevo funcionario opinó que nada extra debía de dárseles a los abogados, porque tenían diez años de estar trabajando con la misma iguala.⁵⁸ La situación no mejoró, y llegó a ser verdaderamente grave. Así, en 1820, el ayuntamiento constitucional contaba con dos abogados que sólo ganaban trescientos pesos anuales cada uno. Esto produjo una importante rotación de los encargados de los negocios de la ciudad, lo cual trajo consigo atrasos notables. Ello debe de haber influido en que fuera nombrado uno, en febrero de 1824, que volvió a ganar seiscientos pesos anuales. Se intentó suprimir la plaza a fines de 1825 y en 1829 sin éxito.⁵⁹ Algo de lo anteriormente dicho se ilustra con lo sucedido con algunos de los abogados de la ciudad. El criollo zacatecano José de Lebrón Cuervo y Valdés (1733-1795) recibió en la RAM en 1757,

⁵⁶ Archivo Histórico del Distrito Federal, ciudad de México (en adelante AHDF), ayuntamiento, abogados, t. 13, exp. 3.

⁵⁷ AHDF, ayuntamiento, abogados, t. 13, exp. 8.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ *Ibidem*, exp. 24.

es un típico ejemplo de litigante que combinó asesorías e igualas con el ejercicio independiente de la abogacía. Obtuvo notoriedad por haber sido juez árbitro, con satisfacción de todas las partes interesadas, en la importante testamentaria del alférez José Palacio, que valía casi un millón de pesos. Sirvió como asesor general de La Acordada (1766, aún en 1778) y del Juzgado del Chinguirito (*i. e.* de Bebidas Prohibidas), del Regimiento de Infantería de las Milicias Urbanas del Comercio de México (1774, aún en 1778), de la Inspección General de Tropas Veteranas Provinciales y Urbanas de Infantería y Dragones de México (1780, aún en 1792), de los corregidores de la Ciudad de México, de la Renta del Tabaco, de la Real Casa de Moneda (desde 1774 como sustituto, luego propietario con título de 1775, hasta su muerte) y de la Contaduría del Real Servicio de Lanzas y Media Anata (1776-1787). También fue abogado de indios y pobres del Marquesado del Valle de Oaxaca (1777) y uno de los jueces de la junta de estado del mismo (1778). Fue elegido abogado de la ciudad en julio de 1780; sirvió hasta principios de 1788. El fin de su gestión como abogado del ayuntamiento causó graves fricciones entre éste y Lebrón. Cuando el segundo acudió a cobrar el primer cuarto de su iguala correspondiente a 1788, el tesorero de la ciudad le dijo que no podía pagarle, porque desde enero de 1788 se había elegido en su lugar a Luis Gonzaga González Maldonado y Fernández Rondero (1746-1797). Lebrón no debió de sorprenderse, porque había sido avisado de su remoción por un concejal amigo suyo. Sin embargo, como la respuesta del tesorero fue la primera notificación oficial de ella, se mostró extraordinariamente molesto. Pensaba que la descortesía con la que se le había tratado era insultante; adicionalmente, no le habían retirado los documentos de los pleitos de la ciudad, y por ello había seguido con su despacho. Por ende, exigió que se le pagara su trabajo, ya conforme a la miserable iguala de cincuenta pesos mensuales, ya al tenor del arancel. El escrito de Lebrón resultó ofensivo para la ciudad, que acudió al virrey. El cabildo pensaba que no necesitaba avisar a un abogado que era elegido anualmente cuándo concluía su encargo. Además, Lebrón había sido menos que diligente durante los últimos tres años. Todo indica que nuestro abogado nunca recibió su pago. Con todo, de nuevo fue elegido uno de los dos abogados de la capital virreinal en enero de 1794, y lo fue hasta su deceso. Ahora bien, todas las asesorías de Lebrón no representaban ingresos importantes, y por ello, desde enero de 1781 había pedido al ayuntamiento que le aumentara la iguala de cincuenta pesos mensuales. Para apoyar su pretensión, presentó una lista de los pleitos que había seguido de julio de 1780 a enero de 1781, y dijo que si fueran cobrados según el arancel, importarían 831 pesos, que

debían triplicarse, porque el cliente era una comunidad y no una persona física. Lebrón había trabajado expedientes sumamente graves y abultados, como los tocantes al empedrado y a la contribución para el establecimiento de la Real Academia de San Carlos. Lebrón pensaba que de menos debía recibir mil pesos anuales. La petición seguía sin resolverse a principios de 1786. La acaecido con dos abogados posteriores ilustra lo azaroso que era el destino de abogado igualado y algo de los enredos de conveniencias que existían a su alrededor. José María de Espino y Gómez (1775-1821), titulado en la RAM en 1802, sucedió a Francisco Primo de Verdad y Ramos (1760-1808) en el empleo en enero de 1809. Es de notar que también sustituyó en él a Juan Francisco de Azcárate y Lezama (1768-1831) mientras éste estuvo preso. Fue cesado, con su compañero Ignacio José del Rivero y Casal Bermúdez (1757-1833), en enero de 1813, porque el cabildo no tenía fondos para seguir pagando su iguala. Espino terminó de entregar los expedientes que tenía en su despacho hasta abril de 1814, no porque hubiera seguido con su tramitación, sino porque se le habían traspapelado y, por ello, olvidó devolverlos en su momento. El referido Rivero llegó a la abogacía de la ciudad porque había sido ayudante de Antonio Rodríguez de Velasco y Jiménez Solano (1747-1810). Cuando éste murió, Rivero fue elegido su sucesor, y ocupó el empleo hasta que, con Espino, fue cesado. La relación de Rivero con Rodríguez de Velasco también le permitió ser, desde enero de 1815, teniente del regidor perpetuo Jerónimo del Villar Villamíl, nieto de Rodríguez de Velasco, y al que Rivero trataba de sobrino.

Para decir alguna cosa sobre el pasar de abogados ejercientes que tenían relativa independencia de los empleos y de los negocios, puedo traer a colación el caso de José Manuel Beltrán y González (1754-1803), quien ocupó cargos que, en general, eran más bien de los que se retribuían con igualas. Sea de ello lo que fuere, estos destinos no le impedían el litigio independiente, lo cual está demostrado documentalmente. Casó, pero no tuvo hijos, cosa que debe tenerse en cuenta para evaluar lo que en seguida se dirá. Todos los bienes de su sucesión valían 10,467 pesos. Dejó 563 pesos en efectivo, plata labrada (1,400 pesos), joyas (1,900 pesos) y un menaje de casa, que indica un buen pasar. Por ejemplo, tenía piezas de cristal, varios relojes, objetos de chaquira, muchos muebles, colgaduras, pinturas, porcelana de China, herramientas varias, vidrieras pintadas al óleo, cortinas, mucha ropa, dos coches, un tronco de mulas y seis estantes de libros.⁶⁰ Esta dorada medianía recuerda lo dicho por José Miguel Guridi y Alcocer

⁶⁰ AGN, civil legajos, 102, caja 2386, exp. 14, 24v y 27v de la parte 3.

(1763-1828). Según éste, el abogado que no actuaba como mercenario tenía como “principal fruto” las “amistades apreciables”.⁶¹

Era verdaderamente cómodo para los abogados (que unían al trabajo independiente las asesorías y/o defensorías) el que no tuvieran que asistir a despachar en cada tribunal o institución para el que laboraban. Salvo por las comparecencias forzosas ante los jueces, consta que todo lo hacían en sus casas. Tal fue el caso de Francisco Eleuterio Guerra de Manzanares y Ramírez de Arellano (*ca.*1746-1813), quien en 1796 era asesor de la Casa de Moneda de México, y defensor jubilado del Tribunal de La Acordada.⁶²

La mayoría de los abogados buscaron empleos, que naturalmente, solían estar vinculados con alguna esfera de la administración de justicia. Respecto de sus sueldos, puede decirse que era verdad lo que dijo, en 1787, José María de Jáuregui (1757-¿?), gran canciller y registrador de la RAM, no abogado, al dirigirse a ésta en pos de la gracia de ordenarse y poder conservar la cancillería: “Hemos de suponer ante todas cosas que los sueldos que gozan en piedad todos los empleados, siempre se han considerado suficientes y no demasiados para su precisa decencia”.⁶³

Los abogados “de primera plana”, es decir, los de más notorias ocupaciones,⁶⁴ fueron los que alcanzaron las togas y, desde la implantación de las intendencias, la asesoría letrada de éstas. Los que llegaron a ser ministros de audiencia fueron, desde luego, los más exitosos. La mayoría de los sujetos así caracterizados, ampliamente estudiados por Burkholder y Chandler y otros, salieron de familias de altos burócratas —frecuentemente togados— de la porción superior de la nobleza llana, e incluso de los segmentos bajos y medios de la titulada. Muchos de los que ingresaron en el IRCAM tuvieron escasa vinculación con la institución; además, como una buena parte de ellos fueron peninsulares, sus nexos con el mundillo social y familiar de los abogados criollos fueron más o menos tenues. También debe recordarse que, aunque no siempre cumplidas, existían normas destinadas a alejar a los ministros de las audiencias y a otros funcionarios de justicia de su entorno.⁶⁵ Sin embargo, puedo presentar un par de importantes excepciones. Melchor

⁶¹ José Miguel Guridi y Alcocer, *op. cit.*, p. 122.

⁶² AGN, judicial, t. 58, exp. 24, 362f-379f.

⁶³ AGN, alcabalas, t. 346, 162f. Sobre salarios de burócratas, véase Arnold, Linda, *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City, 1742-1835*, Tucson, The University of Arizona Press, 1988, especialmente las pp. 131-152

⁶⁴ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Primer libro de juntas del Colegio de Abogados (1761-1781)*, 165f.

⁶⁵ Por ejemplo, las leyes 82-87 título 16, libro 2 y la ley 44, título 2, libro 5 de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias.

José de Foncerrada y Ulibarri (*ca.* 1748-1814) fue natural de Valladolid de Michoacán y llevó a cabo sus estudios en Santa Catalina de Pátzcuaro, y, ya en la capital virreinal, en San Ildefonso y en el Colegio de Santa María de Todos Santos. Sus grados eran de la Universidad de México, y en ella fue catedrático. Su carrera se disparó tras de ser subdelegado de la visita general del Perú, Chile, Charcas y provincias del Río de la Plata. Fue oidor de la Audiencia de Santo Domingo, alcalde del Crimen (1803-1807) y oidor de la de México (1807-1814). Murió provisto consejero de Estado. El otro caso es el del fundador del IRCAM, Baltasar Ladrón de Guevara y Espinosa de los Monteros (1725-1804), ya mencionado. El “Ulpiano Americano” nació en Guatemala y se crió en la ciudad de México, donde hizo todos sus estudios. En la RAM fue teniente de relator del crimen, relator interino de la misma sala, agente de lo criminal, de lo civil y de la Real Hacienda.⁶⁶ Su carrera se disparó cuando fue nombrado asesor general del virrey Bucareli: obtuvo los honores de alcalde del crimen de dicho tribunal, ascendió a fiscal de hacienda y de lo civil, oidor y regente —con este empleo fue cuatro veces virrey interino—. Finalmente, recibió los honores de ministro del Real y Supremo Consejo de Indias. Fue un sujeto que mantuvo vínculos importantes con los miembros del foro de la ciudad de México, ya por su matrimonio con una señora de la familia de los condes de Guadalupe del Peñasco, ya por la fundación del IRCAM. Aquí fue diputado de erección (1758-1761), consiliario (1761-1762 y 1769-1770), rector (1768-1769), promotor perpetuo (1761-1804) y maestro de ceremonias interino (1764-1765).

Dos ejemplos de tenientes letrados de intendencias permiten ver, por una parte, la absoluta vinculación de estos sujetos con la vida forense y social de sus jurisdicciones, y, por otra, cómo estas plazas abrieron un nuevo camino para la obtención de las ansiadas togas de las audiencias. El primer caso es el de un criollo algo tardío, José Ignacio de Berazuela y Udías (1774-1827). Obtuvo grados superiores en España. Debió su encumbramiento a la amistad que existía entre su padre y el virrey Branciforte; pero no obtuvo el título de asesor letrado del gobierno e intendencia de Puebla sino hasta 1803. Estaba lo suficientemente vinculado con la sociedad poblana, que en 1805, el ayuntamiento lo propuso para un título de Castilla. La otra cara de la moneda: en 1809, un anónimo lo acusó de ser corrupto, ignorante, lascivo, irreligioso y traidor; en la pesquisa que se hizo fue eficazmente defendido por el obispo González del Campillo, también abogado del IRCAM. Fue

⁶⁶ Antecedente que no se observa en otros ministros, por ejemplo, en los que sirvieron en la Nueva Galicia. Fernández Sotelo, Rafael Diego, *op. cit.*, p. 36.

nombrado oidor de Guatemala en 1810, pero no llegó a ocupar el cargo. En 1813 fue propuesto por la RAM para recibir una toga en ella o en las de Guadalajara o Saltillo, porque no había podido pasar a Guatemala, ya por la rebelión, ya porque tenía que cuidar de su padre, que estaba viejo y enfermo. Fue alcalde suplente de la Sala del Crimen de la RAM (como oidor provisto de Guatemala), juez de letras de México, vocal de la Junta de Seguridad y Buen Orden Público, fiscal del crimen y, en 1821, oidor, de la RAM. Tras la Independencia se mantuvo en el ejercicio de altos empleos judiciales. Estuvo vinculado, intermitentemente y con distintos grados de participación —a veces con un cargo y frecuentemente no pagaba sus cuotas— con el IRCAM. Otro caso es el del criollo cubano Francisco José de Urrutia y Montoya (1748-1815), acerca de cuya familia ya se dijo algo. Su padre fue oidor en Santo Domingo. Estudió en La Habana y en México. Puede decirse que inició su carrera desde abajo. En Querétaro fue comisario interventor de la Aduana, teniente de corregidor, corregidor interino, comisionado de las temporalidades y presidente de su junta municipal, juez visitador de obras y registros y comisario de revistas de tropas militares. De Querétaro pasó a Taxco como alcalde mayor interino. Luego fue provisto alcalde mayor de Huayacocotla y Chicontepec. En 1786 fue nombrado primer teniente letrado con jurisdicción contenciosa y asesor ordinario de la intendencia de Nueva Vizcaya. Los problemas entre Urrutia y el intendente Potau llegaron a tal punto que se ordenó al primero marchar a Guadalajara con el mismo empleo, pero como interino. Después de poco tiempo, Urrutia regresó a su empleo en Durango. Por la locura del intendente Potau, gobernó la intendencia (1793-1796). En 1797 y 1798 pidió recomendaciones para que se le colocara en un destino más lucrativo, porque con su sueldo y los emolumentos de su empleo —en el primer año aquél era de 1,500 pesos anuales, y éstos llegaban a sólo doscientos— no podía sostener a su esposa y cinco hijos, toda vez que ya había consumido sus bienes. Urrutia pretendía una plaza en una audiencia o, en el peor de los casos, la jubilación con medio sueldo y goce del Monte-pío para poder dedicarse a la abogacía en alguna buena ciudad novohispana. Se jubiló de teniente letrado de Durango en 1798, con medio sueldo —es decir, 750 pesos; la otra mitad era para su sucesor—. Tras su jubilación, Urrutia fue rector del IRCAM. Obtuvo los empleos de alguacil mayor propietario de la Sala del Crimen de la RAM, alguacil mayor del Real Tribunal de Cuentas, vocal de la Junta de Seguridad y Buen Orden Público y alcalde suplente del crimen de la RAM. Además, fue uno de los abogados del ayuntamiento de ciudad de México. Seguramente, en 1808, estuvo muy vinculado con el partido de la RAM, porque al año siguiente se le comunicó al virrey que la Junta Central estaba muy

satisfecha con Urrutia y que deseaba premiarle con un título de Castilla o con otra distinción análoga. El agraciado rechazó el título, ya que no tenía suficiente dinero para fundar el mayorazgo requerido, pero pidió una plaza togada o una intendencia. Al fin, en 1811, consiguió los honores de oidor de RAM. Entre 1807 y 1810 figura como propietario de la hacienda de Burras en Guanajuato y con intereses en la mina de Rayas.

Entre los abogados que tuvieron empleos incompatibles con el ejercicio independiente de la abogacía destacan los relatores. A fines del periodo hispánico solían ocupar las relatorías —por estricto concurso— los americanos, toda vez que el foro estaba dominado por éstos: aunque se hubiera querido otorgarlas a peninsulares, no había suficientes para cubrirlos.⁶⁷ Además, en la provisión de estas plazas se observa, a través del sistema de oposiciones, una clara intención de la RAM de capitalizar la experiencia acumulada por sus funcionarios a través de años de ejercicio. Para presentarse a competir era necesario ser individuo del IRCAM o estar dispuesto a matricularse en él.⁶⁸ No era un destino para novatos, por lo que, en términos generales, los que aspiraban a él solían tener bastante experiencia forense. Un vistazo a los diversos expedientes sobre las oposiciones permite fácilmente darse cuenta de que durante los últimos años del gobierno virreinal la búsqueda de relatorías constituía una verdadera carrera que frecuentemente se iniciaba como meritorio, transcurría por múltiples tenientazgos e interinatos y tenía un primer puerto en la propiedad de una relatoría criminal. Como éstas pagaban menos que las civiles, si se deseaba ascender, era necesario seguir de nuevo el camino de los tenientazgos y de las oposiciones para, al fin, alcanzar una en propiedad. Alrededor del relator se formaba un pequeño grupo de aspirantes —entre los cuales podían incluirse hijos u otros parientes— que, a través de las posiciones de sustitutos y tenientes, percibían algo de los ingresos —salario y emolumentos— que generaba la plaza. El empleo de relator daba gran visibilidad a los abogados y los colocaba bajo el continuo escrutinio de los ministros; con ello se abrían las puertas de comisiones y, a la postre, ascensos. En seguida, una urdimbre de casos. José Lucio Casela y Miranda (1721-1793) fue pasante de su suegro, Juan Manuel de Salinas y Beltrán de la Cueva (1692-1755), un abogado sumamente notable en el foro de la ciudad de México. Casela se recibió de abogado en 1746. Fue asesor de un alcalde ordinario de primer voto de la capital virreinal. Ocupó

⁶⁷ Guridi y Alcocer, José Miguel, “Contestación de don... al Telégrafo Americano”, en Hernández y Dávalos, J. E., *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, t. 3, núm. 151, p. 849.

⁶⁸ Por ejemplo, AGN, civil 2132, exp. 19.

posiciones relevantes en el IRCAM. En 1755 fue nombrado, verbalmente, asesor para negocios civiles y criminales de la Casa de Moneda. Cuando el empleo se creó formalmente —1763—, obtuvo el título del caso y sueldo. Todavía servía a fines de 1772. También fue abogado de La Acordada y de presos de la Curia Eclesiástica de México. En marzo de 1770 se opuso, sin éxito, a la relatoría civil. Fue nombrado interino de este empleo —por muerte del propietario— en febrero de 1772. Obtuvo la propiedad de esta relatoría con título de mediados de 1773; la tuvo hasta su muerte, pero por causa de sus enfermedades y porque estaba medio sordo, en noviembre de 1776, se le concedió la jubilación, y el virrey accedió a que despachara la relatoría mediante teniente. El primero de éstos fue José Antonio de Cos y León (*ca.* 1736-1792), con el cual Casela tenía un arreglo sobre la distribución de los ingresos de la plaza. Cuando ascendió Cos y León a otra relatoría, se nombró como teniente de Casela a su yerno Isidro de Aguirre y Rivera (1743-1788); cuando éste obtuvo otra relatoría interina, también de lo civil, Casela pidió que su hijo fuera nombrado teniente. Este nuevo cambio provocó la molestia del fiscal de lo civil, que alegó que hasta ese momento los relatores habían venido proponiendo tenientes, cosa que estaba prohibida para empleados que, como ellos, despachaban en virtud de real título. Además de que este exceso era contrario a las regalías, el fiscal pensaba que la práctica de que los relatores propietarios retuvieran cincuenta y hasta sesenta pesos de emolumentos mensuales, amén del total del sueldo, era francamente inmoral. Por ello, pidió que el nombramiento de Casela hijo se sujetara a la confirmación real, obtenida dentro del plazo de un año, que el teniente recibiera la mitad del sueldo de la plaza y que el tribunal calificara el arreglo económico entre ambos Caselas. Con ello se conformó el virrey, en noviembre de 1786. El referido hijo de Casela, José Ignacio Casela y Salinas (1755-1806), fue teniente de su padre desde 1786; sé que era relator interino de lo civil en 1792 y 1793, pero ignoro si la plaza era la que había tenido su padre. Se opuso a la propiedad de este empleo a fines del primer año, y ganó sólo un voto de los diez para ser consultado en segundo lugar y otro para el tercero. En 1794, previo concurso, obtuvo el título de relator propietario de la Sala del Crimen, empleo que ocupó hasta su muerte. A fines de 1804 se hallaba con la salud muy quebrantada porque padecía una enfermedad venérea y había sufrido un ataque de insulto. Pidió que se le permitiera ausentarse de su plaza para curarse, y propuso que se nombrara como su sustituto a Mariano Díaz de León y Jiménez de Sandi (*ca.* 1767-1812), ya que había alcanzado un arreglo económico con él: el sueldo de la relatoría sería para Casela, y los emolumentos, para Díaz de León. El virrey accedió a todo, pero advirtió a Casela que si en cuatro meses no regresaba a su trabajo, tendría

que pedir su jubilación. Ahora bien, Díaz de León aceptó todo porque Casela le había dicho que los referidos emolumentos eran 1,200 pesos —pero éstos resultaron muy inferiores—. A fines de 1805, Díaz de León obtuvo el interinato de una relatoría del crimen —con medio sueldo y todos los emolumentos— y Casela se quedó sin asistente. Entonces representó que aún se hallaba enfermo y sugirió como nuevo sustituto o teniente a Benito de Huerta y Vázquez Rico (1762-1807). El virrey estuvo de acuerdo, y nada dijo sobre que se jubilara Casela. Huerta entró a servir como sustituto, con sólo los emolumentos, en diciembre de 1805. A la muerte de Casela, ocurrida en marzo del año siguiente, Huerta fue nombrado relator interino (julio de 1806); para obtener esta posición adujo que ya era sustituto de Casela y que los emolumentos de la relatoría del crimen eran tan pocos que estaba pobre y endeudado, amén de que aún debía parte de los gastos que ocasionó su nombramiento; por ende, solicitó que, según la costumbre que en esta materia regía, se le diera el interinato con medio sueldo. En marzo de 1807 ganó la oposición para la propiedad de esta plaza. Antes, en enero de 1806, Huerta había concursado por una relatoría del crimen; entonces obtuvo tres votos de ocho para el tercer lugar. ¿Qué sucedió con Díaz de León? Al parecer también ocupó el interinato de la plaza de Casela. A mediados de junio de 1806 se opuso a la relatoría del crimen y obtuvo seis votos de ocho para el primer lugar y uno para el segundo. Con ello ganó la propiedad, la cual tuvo hasta su muerte.

Ahora bien, con la crisis económica ocasionada por la guerra de Independencia se notó cierta decadencia de la carrera de las relatorías: el concurso abierto en agosto de 1812 para la Criminal sólo contó con cuatro aspirantes; además, por problemas administrativos y falta de comunicación, se postergó su celebración hasta mayo de 1818. Entonces, el fiscal de lo civil escribió que la falta de concursantes indicaba “Que en el concepto público no se aprecia tanto este destino, o que prefieren la libertad de la profesión de la abogacía, porque les sea más pingüe, o por no sujetarse a la continua asistencia al trabajo y demás pensiones del relator”.⁶⁹

Y parece que el fiscal estaba en lo cierto respecto a que los abogados preferían el litigio independiente porque poco antes, a principios de 1817, una multitud de abogados se habían presentado para obtener la plaza de defensor de pobres en lo civil de la RAM, empleo de ingresos menores que el de relator, pero que les permitía llevar otros asuntos. Casi todos los aspirantes alegaron la dificultad de los tiempos.⁷⁰

⁶⁹ AGN, audiencia, t. 47, exp. 13, 227v.

⁷⁰ AGN, audiencia, t. 51, exp. 12, 442f.

Muchos abogados combinaron con el ejercicio independiente los empleos compatibles con la abogacía y otros negocios. Uno de los que lo hizo es verdaderamente interesante, y su vida ilustra perfectamente algunos puntos importantes de las opciones profesionales de los abogados. El peninsular José Mariano Sáenz de Olmedo y Delgado (1759-1816) estudió en Murcia, en Cartagena, en Madrid, en Orihuela y en México. En Cuba y en México se entretuvo en el ejercicio de las armas, pero trocó éstas por las letras. Fue familiar del obispo de Durango, y tuvo dimisorias del de Cartagena para ascender al presbiterato —es decir, desde su estancia en la península contemplaba la posibilidad de una carrera eclesiástica—. Se recibió de abogado en la RAM en 1789. Fue asesor del segundo Batallón de Milicias Provinciales de la Ciudad de México por al menos diez años, y agente fiscal de Ramón de Posada y Soto (1746-¿?), alto funcionario de justicia que llegó a ser ministro togado del Consejo de Indias. Con todo, para 1794, Sáenz de Olmedo sólo había acumulado un capital de ochocientos pesos, que aportó a su matrimonio celebrado ese año, con una dama que no trajo dote. Durante la guerra de Independencia formó el alistamiento de Otumba, fue capitán del Batallón Ligero de México, participó en varias pacificaciones y estuvo en acciones de guerra. Fue comandante de dos compañías, y por su mala salud se retiró con el grado de capitán del Batallón Ligero de México y goce de fuero. También sirvió como auditor de guerra del Consejo Permanente y Ejecutivo del Ejército de la Izquierda con distintivo de auditor general, asesor de la Real Hacienda y teniente letrado interino de Valladolid, juez mayor del cuartel segundo y presidente de las juntas de Propios y Arbitrios de Valladolid y censor regio. Llevó a cabo las comisiones de la Junta de Seguridad y Buen Orden en la Ciudad de México. Pero el giro en el que destacó fue el de litigante, en el cual gozó de mucho crédito. En su estudio había formado más de diecinueve tomos de escritos con sus asuntos. Sin embargo, no había acumulado bienes de fortuna y, dado que su familia estaba compuesta por trece sujetos y tenía ya más de cincuenta años de edad, solicitó, a fines de 1813, que se le colocara en la primera vacante de juez de letras de México. Es claro que sus intereses deben de haber sufrido mucho con la guerra y su dedicación a combatir los insurgentes. Además de lo dicho, en 1803 arrendaba una hacienda.

De suerte distinta, más parece que por sus conexiones familiares y el éxito de sus negocios que por su capacidad como abogado, fue Antonio Rodríguez de Velasco y Jiménez Solano (1747-1810). Fue, desde 1779, regidor perpetuo de la ciudad de México. Además, se empleó como uno de los abogados del cabildo. Lo fue en 1788, 1794, 1798, 1800, 1801, 1804-1808 y 1810; a pesar de ello, seguramente por lo modesto de su práctica, en un

informe de 1805 sobre los postulantes pertenecientes al IRCAM, figuró entre los matriculados que no ejercían su profesión. Al parecer, su intervención en la deposición del virrey Iturrigaray y sus donativos para España le valieron el nombramiento de alcalde de corte honorario de la Sala del Crimen de la RAM. Debe señalarse que las referidas ocupaciones no traían ingresos importantes, y en ocasiones podían implicar bastante trabajo. Por lo que hace a sus negocios, poseyó las haciendas de San Isidro del Arenal y San Joaquín Xoco y varios ranchos anexos, todos en la jurisdicción de Coyoacán. Sus relaciones familiares, ya de sangre, ya políticas, deben de haber contribuido a su bienestar económico. Fue esposo de María Ignacia Osorio Barba y Bello Pereyra (1751-1818), hija de un hacendado y teniente de alcalde mayor de Huichapan. Doña María Ignacia era hermana entera del administrador de la Casa de Moneda de México y sobrina materna de un sacerdote, abogado de la RAM, funcionario inquisitorial, que también fue dueño de haciendas, y alquilaba una casa en la calle de Cordobanes —la planta baja estaba ocupada por una tienda y bodega de azúcar, y la alta, subarrendada—. Este sacerdote y la suegra de Rodríguez de Velasco fueron hijos de un escribano real y público de la Casa de Moneda y procurador de número de la RAM. Un hermano entero de Rodríguez de Velasco, llamado don José Miguel (1751-¿?), formó con nuestro abogado, desde 1776, una compañía de comercio. No sé qué tan exitosa fue, pero debe de haber tenido sus buenos logros, porque a la testamentaria de don José Miguel, que estaba sujeta a concurso desde al menos 1823, pertenecían las haciendas de Xoco, La Escalera y La Patera, y contra ella existían obligaciones por unos 150,000 pesos.

El fin del periodo virreinal y el inicio del nacional trajeron algunos cambios en las opciones profesionales de los abogados. Creo que los dos más importantes fueron el acceso a la alta política temporal y la ampliación de las posibilidades de acceder a cargos en la justicia letrada. Respecto de lo primero, aunque he dicho antes que los abogados que fueron más bien políticos no son de mi especial interés, debo señalar que hay que distinguir entre los eclesiásticos y los laicos. Los primeros generalmente no figuraron o lo hicieron muy discretamente en el Poder Ejecutivo, pero los hubo que lo hicieron importantemente en el Legislativo. Esto ya fue claro desde las elecciones a diputados a las Cortes de Cádiz y, después, a las que se reunieron en el Trienio Liberal.⁷¹ Un buen ejemplo de eclesiástico que conjugó la cura

⁷¹ Vale la pena recordar que en las Cortes de Cádiz la mayoría de los diputados fueron eclesiásticos (90). El siguiente grupo más numeroso fue el formado por los abogados (56). Solís, Ramón, *El Cádiz de las Cortes: la vida en la ciudad en los años 1810 a 1813*, Madrid, Alianza Editorial, 1969, p. 221.

de almas, la abogacía al servicio de la Iglesia y las posiciones políticas es José María de Aguirre y Casela (1777-1852). Fue abogado de presos del Santo Oficio, del convento de la Encarnación de México y de la catedral de México, defensor fiscal del Juzgado de Capellanías y Obras Pías del arzobispado de México, prosecretario y secretario de cabildo y cura de las parroquias capitalinas de Santa Ana, de la Santa Vera Cruz y de San Miguel Arcángel — fue de regular a muy bueno—. Se dijo de él que en más de cincuenta años de postulante no llegó a perder más de seis casos. Fue elector de la parroquia de la Santa Vera Cruz para las elecciones de diputados a las Cortes de 1822-1823, miembro de la Junta Nacional Legislativa (1843), senador y diputado del Congreso General (1844-1845), representante suplente por la magistratura en el Congreso extraordinario (1846), ministro de Justicia (1851 y 1852) y encargado de la cartera de Hacienda (1851). Semejantes a Aguirre fueron los casos de José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828) y Félix Lope de Vergara (1777-1836). El primero fue clérigo secular; fue elegido diputado propietario por Tlaxcala a las Cortes españolas de 1810-1813. Sus poderes fueron aprobados el 24 de diciembre de 1810; las presidió en mayo de 1812, y estuvo presente hasta julio de 1812. Al regresar a la Nueva España fue miembro de las diputaciones provinciales de México (1813) y Tlaxcala (1820). Tras la Independencia sirvió como vocal y presidente de la Junta Provisional Gubernativa (1821-1822), diputado por Tlaxcala al primer Congreso General (1822, el 12 de junio fue nombrado fiscal del Tribunal del Congreso), miembro de la Junta Nacional Instituyente (1822-1823) y diputado por Tlaxcala al Congreso Constituyente (1823-1824). Su nombre se encuentra al pie del Acta de Independencia (28 de septiembre de 1821), del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución de 1824. Guridi y otros, entre ellos el jefe político de Tlaxcala, Joaquín de las Piedras, promovieron la transformación de la provincia de Tlaxcala en un estado de la Federación en 1823. El dicho Lope, quien fue clérigo secular y luego oratoriano, fue elegido diputado propietario por México a las Cortes españolas de 1813-1814; no asistió. Sirvió como diputado propietario local del estado de México (1827-1829), senador por México (1830-1832), y como diputado propietario por la misma entidad (1835-1837). Con estas calidades favoreció las pretensiones de la Compañía Británica del Real del Monte, que deseaba poder exportar plata no amonedada libremente. Tanto Guridi como Lope tuvieron frondosas carreras en lo eclesiástico.

Son muchos los ejemplos de abogados laicos que tuvieron importante trayectoria política durante la fase final del periodo que me ocupa. Un caso interesante por lo variado de sus actividades y por poco conocido, a pesar

de haber sido personaje de primera línea, es el de José Ignacio de Anzorena y Foncerrada (1785-1850). Además de haber sido abogado del ayuntamiento de México y mayordomo del riquísimo convento de La Enseñanza Nueva de México, tuvo una brillante participación en el orden judicial. En el político, fue senador por Veracruz al primer Congreso constitucional (1825-1826, obtuvo licencia para integrarse al Poder Judicial), diputado por Michoacán al sexto Congreso constitucional (1835), en ocasión del primer Congreso constitucional centralista (1837-1838) se excusó de ser diputado por Michoacán para ocupar una curul en el Senado, sirvió como senador en el segundo y tercer congresos constitucionales centralistas (1839-1840 y 1841) y fue elegido miembro, por Michoacán, de la junta de representantes departamentales formada como consecuencia de las adiciones al Plan de San Luis Potosí (1846). Después, fue diputado por Puebla en el Congreso General que inició en enero de 1850.

El otro cambio que apuntaba antes fue que se multiplicaron los espacios en la justicia letrada. Ciertamente, esto se inició con la vigencia de la legislación gaditana, que estableció los juzgados de letras, pero con la instauración del sistema federal arrancó una nueva etapa. Éste colaboró con la prolongada crisis económica para producir la decadencia del foro de la ciudad de México —porque muchos asuntos que antes llegaban del interior a la RAM, ahora se resolvían en las instancias superiores locales— pero, al mismo tiempo, abrió espacios judiciales inexistentes. Los foros emergentes brindaban oportunidades nuevas a los abogados locales —en general poco numerosos— y a los que tenían años de práctica en la ciudad de México y que tenían ánimo de desplazarse. En el interior también surgieron nuevos centros educativos, que poco a poco lograron retener en sus lugares de origen a muchos abogados locales. Sin embargo, la posibilidad de estudiar en la ciudad de México y de colocarse en ella o desde ella en algún empleo lucrativo siempre fue sumamente tentadora, especialmente para los integrantes de aquellas familias de notables locales y regionales que vieron en el nuevo orden la posibilidad de alcanzar notoriedad general.⁷²

VI. VINCULACIONES CORPORATIVAS

En este apartado diré alguna cosa sobre las relaciones entre los abogados y algunas corporaciones. Para los de las generaciones anteriores a la crisis del

⁷² El tema está someramente explicado en Mayagoitia, Alejandro, “Los abogados y...”, *op. cit.*, t. 1, pp. 359 y 360.

virreinato, me centraré en el IRCAM, las pocas congregaciones religiosas acerca de las cuales he conseguido nóminas de miembros y la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, que recientemente ha sido brillantemente estudiada;⁷³ para las de después, añadiré alguna cosa sobre su relación con otras surgidas tras la Independencia. Excluyo del análisis las academias diversas fundadas en los colegios y seminarios y, en general, a algunos personajes peninsulares que ingresaron en el IRCAM, como Manuel del Castillo Negrete y Fernández Roperio (1748-1812) y Juan Ramón de Osés y Arce (1770-1848), que fueron socios de agrupaciones peninsulares —el primero, de la Academia Matritense de Historia, y el segundo, de la Sociedad Económica de Amigos de la Isla de la Gran Canaria—.

La lectura de un importante diario de mediados del siglo XVIII permite concluir que en vísperas de la fundación del IRCAM (1760) los abogados de la capital novohispana carecían de representación corporativa propia a través de congregaciones o cofradías. Algunos formaban parte de la Cofradía de San Juan Nepomuceno, que tuvo una vida que no parece haber sido muy brillante.⁷⁴ Por estos años el lugar de reunión y paso de los abogados eran los corredores del Real Palacio y el portal de las Casas de Cabildo: aquí se fijaban los edictos que convocaban a los concursos para las plazas de las cuatro relatorías de la RAM.⁷⁵ La fundación del IRCAM no alteró esta situación porque no tuvo un inmueble propio, por lo que generalmente sesionaba en casa del rector.

El IRCAM fue hijo del despotismo ilustrado. Era un cuerpo seglar, colocado bajo la inmediata protección del rey a través de la RAM. Formó parte, tardíamente, de una constelación corporativa que manifestaba cómo funcionaba y se explicaba a sí misma la sociedad antigua —caracterizada por un orden “natural”, vertical y jerárquico, que se revelaba en lo jurídico—. El IRCAM también era un espacio de solidaridad, que pretendió proteger los intereses profesionales y la dignidad de sus agremiados. Éstos eran los

⁷³ Torales Pacheco, Josefina María Cristina, *Ilustrados en la Nueva España. Los socios de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, México, Universidad Iberoamericana-Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País-Colegio de San Ignacio de Loyola Vizcaínas, 2001. Sobre la labor de las sociedades económicas, incluso la Bascongada, pueden verse los trabajos recogidos en *Las reales sociedades económicas de amigos del país y su obra. Comunicaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea celebrado en San Sebastián los días 9 al 11 de diciembre de 1971*, San Sebastián, Patronato “José María Quadrado”-Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972.

⁷⁴ Castro Santa Anna, José Manuel, *Diario de sucesos notables*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1854, 3 ts. (*Documentos para la historia de México*, primera serie, ts. 4-6).

⁷⁵ AGN, civil, t. 1495, exp. 14.

únicos abogados que debían ejercer en el distrito de RAM.⁷⁶ Este privilegio, en la práctica, quedó reducido al litigio ante la RAM, ya que sólo ésta exigía a quienes pretendían subir a sus estrados, estar colegiados. Todos los esfuerzos del IRCAM por matricular a los abogados foráneos terminaron en agua de borrajas.

El IRCAM defendía los intereses profesionales de los abogados a través de denunciar aquello que le parecía contrario al lustre y a los privilegios de aquéllos. Por ejemplo, pugnó contra las maniobras de los procuradores y contra las limitaciones a las actividades profesionales impuestas por las Ordenanzas de Minería, que prohibían a los litigantes, usar de los servicios de letrados. En 1789 pensaba pedir que se derogara la prohibición o que se observara exactamente, de modo que el rector del mismo IRCAM pudiera sancionar al abogado que auxiliara a un minero con suspensión del oficio por seis meses, por un año o perpetuamente, por la primera, la segunda o la tercera infracción, respectivamente. A principios de 1790 se mandó ampliar la representación al Consulado para que pudieran actuar frente a él los abogados de pobres. Muchos años después, en una junta de fines de 1800, se informó que el asunto de que se recibieran escritos de abogados en los tribunales de Minería y del Consulado quedó “sin giro”, y, por tanto, se pidió que se agitara el expediente. Ignoro qué sucedió, pero me temo que nada. El IRCAM, creo que por falta de recursos, por carecer de un inmueble para resguardar su archivo y por las deficiencias personales de algunos de sus directivos —como los secretarios—, no solía concluir muchos de sus expedientes.⁷⁷

Por otra parte, el IRCAM fue fundamental para evitar que la RAM buscara limitar el número de abogados, o que, de plano, dejara de recibir más. No puedo ahora hablar sobre el tema del pretendido exceso de los abogados, asunto que llamó la atención de sujetos que buscaban notoriedad fácil —como Carlos María de Bustamante y Mercilla (1774-1848)—, pero sí puedo señalar que cuando se trató con seriedad, fue la información del IRCAM la que especialmente ayudó a evitar las medidas dichas. Por entonces —1805—, otro cuerpo, el cabildo de la ciudad de México, creía que el número de letrados en la capital (130 o 140), no era excesivo dado el número de causas y tribunales que en ella existían.⁷⁸ Además, decía que

⁷⁶ AGN, indiferente virreinal, caja 5524, exp. 5, 4f.

⁷⁷ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 181v-182f, 184f y 457v-458f.

⁷⁸ AHDF, ayuntamiento, abogados, t. 13, exp. 18. Brading, David, *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, pp. 259-267.

siendo “...la única carrera en el reino, la de las letras, para los hijos de buenos padres, y las familias de éstos muy numerosas...” no debía limitarse el número de abogados.⁷⁹

La actividad del IRCAM en la vida del foro se extendió a asuntos que hoy se considerarían de ética profesional —como sancionar las injurias proferidas a un abogado por uno de sus colegas o la notificación pública de una real orden dictada contra un abogado impertinente—. ⁸⁰ Para fortalecer su vida corporativa, desde 1793, se trató varias veces acerca de cómo obtener para el rector la jurisdicción civil y criminal y los honores de ministro. En 1795 se decidió pedir la primera y se encargó la representación a Francisco Primo de Verdad y Ramos (1760-1808). El asunto no prosperó. El IRCAM, en 1801, entre un importante conjunto de gracias, solicitó a la Corona que le otorgara a su rector que, respecto de los colegiales, gozara de las mismas facultades que tenía el rector de la Real y Pontificia Universidad de México. Previa consulta al Real Colegio de Abogados de Madrid, se negó esta pretensión y la mayoría de las que entonces se movieron. El tema de la jurisdicción para el rector, en 1819, volvió a agitarse.⁸¹ Me parece que en el fondo de las negativas y/o dilaciones que sufrió este expediente, del lado de la Corona, existía la intención de evitar que el IRCAM creciera como cuerpo, incluso como cuerpo noble.

Otro aspecto de la actividad del IRCAM era el velar por el prestigio y la dignidad de la abogacía. Ello lo hacía a través del mutualismo y, claro está, de los requisitos de limpieza de sangre y de ausencia de oficios viles que exigía a las familias de los colegiales. Como cualquier cuerpo, cuando uno de sus miembros era ofendido, reaccionaba como si se tratara de un agravio colectivo. Recuérdese que el privilegio era una excepción jurídica: su conculcación desdoraba y podía poner en peligro su propia existencia. Un episodio de la vida profesional de Ignacio de Villaseñor Cervantes y Arroyo (1724-¿?) sirve para ilustrar lo anterior. A fines de 1770 pidió al IRCAM que asumiera su defensa, porque una de sus opiniones, dicha al asesorar una causa de homicidio, había merecido que la Sala de Crimen de la RAM lo condenara a seis meses de suspensión del oficio, de los cuales dos debían ser

⁷⁹ AGN, escribanos, t. 22, exp. 10, 280v.

⁸⁰ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 208v-209f, 327f y 381v-382v.

⁸¹ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 313f-v y 364f-v y *Sexto libro de juntas del Colegio de Abogados (1818-1838)*, 9v; Konetzke, Richard, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953-1962, t. 5, pp. 799-807.

de prisión. Se trató el asunto con dos consiliarios que conocían los antecedentes, y se decidió que cuando había un delito que privara al abogado de los privilegios de la nobleza, el que se le encarcelara no agraviaba al gremio. Sin embargo, el rector fue autorizado para recomendar el mérito de Villaseñor Cervantes a la RAM y para, más adelante, representar la necesidad de guardar los privilegios de los abogados —si había necesidad de ponerlos presos, que se les recluyera en sus casas—. ⁸² En otro caso, sucedido a mediados de 1799, un abogado llamó la atención acerca de que había sido citado para comparecer ante La Acordada por medio de un corchete. El rector se quejó de ello y se dio cuenta de todo a la junta menor del IRCAM, que decidió comunicar el contenido de la representación del rector en una junta general. El asunto terminó con recurrir un auto de la RAM y con el acuerdo de acudir al rey. ⁸³ Más ejemplos hay, pero con los anteriores basta.

Para hablar del nivel de participación de los abogados en la vida gremial es necesario tener en cuenta que el gobierno del IRCAM estaba depositado, además de en la junta general de todos los colegiales, en una junta menor, presidida por el rector y formada por ocho consiliarios, el secretario —inicialmente y hasta los estatutos de 1808 podía no ser colegial; siempre fue remunerado— y el promotor. Otro oficio era el de tesorero, que debía ser colegial, y al que se le pagaba. A partir de 1786 aparecieron los sinodales encargados de practicar el examen previo al de la licencia —éste se hacía en la RAM—. El rector, los consiliarios y los sinodales nada recibían por su trabajo; el promotor sólo a partir de 1808, en que asumió las funciones de contador. Todos eran electos, y la duración en sus encargos variaba. Los sujetos sobre los cuales especialmente recaía la responsabilidad del gobierno eran los consiliarios, el promotor y el rector. No puedo precisar ahora el número preciso de matriculados, pero un camino para llegar a una aproximación bastante segura para el periodo de 1760 a 1822 es el siguiente. Las listas impresas que conozco, once que abarcan de 1765 a 1812, contienen 752 colegiales. El único libro de matrículas que se conserva, que comienza en 1792, aporta sesenta ingresos entre octubre de 1812 —fecha a partir de la cual ya no se incluyeron nombres en la matrícula impresa— y 1821. Con ello hay un total de 816 colegiales. De éstos, un importante porcentaje no radicaba en la ciudad de México y, por ende, no podía participar en el gobierno de la institución. El promedio de ausentes que aparecen en las matrículas

⁸² AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Primer libro de juntas del Colegio de Abogados (1761-1781)*, 244v.

⁸³ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 430f-431f, 436f, 438f y 439f.

impresas es de 24%; si se disminuye este porcentaje al total de colegiales, quedan 620. Ahora bien, de enero de 1760 a enero de 1822 estuvieron en el gobierno 304 colegiales, por lo que puede afirmarse que a pesar de las muchas reelecciones existía una significativa participación de aquéllos en la vida de la institución.⁸⁴ Lo mismo puede decirse entre principios de 1822 y principios de 1850. En este lapso se encuentran 136 sujetos en el gobierno del INCAM. Ahora bien, el número promedio de matriculados presentes en la ciudad de México, según las listas impresas de 1824, 1837, 1838, 1839, 1840, 1846 y 1849, fue de 177. Sin embargo, vistas las cosas de año en año, la organización vivía del trabajo de sólo un puñado de sus agremiados.

En general, durante todo el periodo en estudio los rectores fueron sujetos de primera distinción, ya por sus carreras, ya por su nacimiento y, frecuentemente, por ambas cosas. Los primeros tuvieron trayectorias algo más cortas. Por ejemplo, José Rafael Rodríguez Gallardo (1717-1781). Estuvo en la terna para el rectorado de 1761-1762; fue consiliario (1761-1763); de nuevo estuvo propuesto para el rectorado (periodo 1763-1764) y llegó a rector (1764-1766). Después pasó a consiliario (1766-1767).⁸⁵ El contraste con los

⁸⁴ Las fuentes principales han sido los libros de actas; sus faltantes se han suplido con los libros de cuentas, con las matrículas impresas y con información de las *Gazetas de México*. Del conteo he excluido a los vicerrectores —representantes del INCAM fuera de la ciudad de México—, abogados de pobres e indios —que carecían de funciones gubernativas—, procuradores y secretarios cuando no eran abogados, recaudadores y otros empleados menores —que nunca eran abogados—. Acerca de los sinodales, los examinadores del INCAM, existe poca información en los libros de actas; por tanto, deben de faltar bastantes. Es de notar que a pesar de que se ha dicho que la participación de los colegiales en la vida del IRCAM fue bastante importante durante el periodo 1760-1821, al inicio de la crisis del régimen español las cosas no andaban bien. En enero de 1811, Antonio Ignacio López Matoso y Gómez Sanz (1761-1823), en su calidad de promotor denunció algunos abusos en las juntas generales. Según él, en ellas se daban cita “...muchos que cuentan por decenas los años de no salir en lista, otros que desde su matrícula no pagan, y otros que sólo prestan la cara en el Colegio el día de elecciones, o para formar partidos, o para sufragar a los padrinos o a los concoleas”.

También le molestaba que no asistieran los colegiales en traje de golilla y que no se sentaran por su antigüedad sino por partido. Estos asuntos no eran cosa de detalle. Era un momento político de gran tensión y las divisiones entre los abogados deben de haber sido bastante notorias. Además, muchos de los colegiales, especialmente los más jóvenes, deben de haber tenido una nueva mentalidad que poco se avenía con los rasgos más tradicionales de la vida corporativa del IRCAM. También debe decirse que el IRCAM nunca fue una institución próspera y que los abogados de la época en que escribía López Matoso debían de estar con grandes apuros de dinero —debido a la crisis general provocada por la insurrección—, y seguramente no tenían ganas de que se les cobraran pensiones y otras contribuciones. AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Quinto libro de juntas del Colegio de Abogados (1809-1818)*, 42f.

⁸⁵ Desde la junta del 24 de enero de 1763 se aprobó que el exrector fuera primer consiliario sin necesidad de elección.

servicios de rectores posteriores es muy notable —aunque los hubo, como el hijo del dicho Ladrón de Guevara, que llegaron a la rectoría con sólo un año de consiliario—. Un ejemplo es José Mariano de Torres y Zapata (¿?-1794). Fue consiliario (1766-1767 y 1773-1774), estuvo en la terna para el rectorado de 1775-1776, 1777-1778 y 1779-1780; de nuevo fue consiliario (1782-1783) y, finalmente, llegó a rector (1783-1786). Pasó a ser consiliario (1786-1788) y sirvió como sinodal perpetuo desde 1786. Las generaciones más cercanas a la Independencia vieron carreras de rectores semejantes. Mariano Primo de Rivera y Acosta (1766-1833) fue revisor de la cuenta del tesorero (1795-1796), consiliario (1798-1800), sinodal anual (1804-1805 y 1808-1812), promotor-contador (1809-1810), consiliario (1810-1812), rector (1812-1816), de nuevo sinodal anual (1816-1822) y sinodal jubilado desde 1822. Una de las trayectorias más frondosas fue la de Manuel de la Peña y Peña (1789-1850). Después de ser sinodal de 1824 a 1826 y consiliario de 1825 a 1830, estuvo en la terna para el rectorado del periodo de 1826 a 1830. Luego, tomó el lugar del rector Gómez Navarrete entre 1826 y 1830 y ascendió al rectorado de 1830 a 1834. Volvió a ser sinodal de 1834 a 1838; se volvió sinodal perpetuo en 1840. En ocasiones parece que la falta de carrera en el IRCAM/INCAM fue compensada con la distinción profesional; así parece que ocurrió con Juan José Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1766-1854). Fue revisor de la cuenta del rector (1791-1792), sinodal anual (1800-1801, 1804-1805 y 1810-1822) y rector (1811-1812). Pertenecía a una familia aristocrática del interior y estaba emparentado con varios abogados importantes; además, fue asesor del intendente corregidor de México, Bernardo Bonavía (1790-1793), y abogado de pobres de la RAM (1793-1802). Al mismo tiempo que despachó este empleo, asesoró a diversos tribunales, y desde, inicios de 1795, al gobernador político y militar de Nuevo León. En La Acordada fue defensor de presos (1799-1802), asesor primero (1802-1806, también en 1811), juez interino (nombrado varias veces, por ejemplo, en 1810) y, por último, juez provincial propietario (1812). Además, sirvió como visitador de las Cajas de Sombrerete, donde había un descubierto de casi doscientos mil pesos (1807-1808). Cuando enfermó el alcalde del crimen de la RAM, se le nombró interino; aunque el empleo era sólo mientras sanara aquél, después se le autorizó para poder intervenir como asistente de la sala para el despacho de causas (menos las del Juzgado de Provincia) (1808). Fue nombrado, en 1808, teniente de gobernador, asesor y auditor de guerra de Yucatán, pero no ocupó este empleo porque era demasiado viejo para hacer un viaje tan largo con su familia. En 1809, el rey lo hizo oidor honorario de la Audiencia de Guadalajara.

Creo que el patrón que aparece en las carreras más o menos distintas de los rectores es que, en general, para llegar a esta distinción importaban los servicios, y las elecciones debían de tener mucho de episódico. El cargo era difícil, significaba trabajo sin dinero; el IRCAM era pobre y nuevo, por lo que constantemente luchó por un lugar, así que es seguro que no siempre debía de ser sencillo encontrar candidatos, ya para el rectorado, ya para las consiliaturas.

Es interesante señalar que hubo familias que se distinguieron en el servicio al IRCAM. Una de las más notables es la Beye de Cisneros. Manuel Ignacio Beye de Cisneros y Quixano (¿?-1787) fue rector (1761-1762), consiliario (1763-1764), rector (1767-1768), consiliario (1768-1769 y 1774-1775), rector (1775-1776 y 1776-1777), consiliario (1777-1778 y 1778-1779) y sinodal perpetuo desde 1786. Su hermano, Manuel Miguel Beye de Cisneros y Quixano (1718-1764), estuvo en la terna para el rectorado de 1761-1762; en el mismo periodo fue consiliario, volvió a figurar como candidato a la rectoría para 1762-1763, fue elegido consiliario en 1764, pero la muerte le impidió concluir su término. Hijos del último fueron:

- i. Francisco Manuel Beye de Cisneros y Prado (*ca.* 1751-1812). Sirvió al IRCAM como consiliario (1775-1776 y 1785-1786), rector (1786-1787), sinodal perpetuo (1786-1787), rector (1787-1788), consiliario (1788-1789) y, desde 1796, sinodal perpetuo.
- ii. José Ignacio Beye de Cisneros y Prado (1752-1817). Fue consiliario (1776-1777), sinodal anual (1786-1787), sinodal perpetuo desde 1788 y consiliario (1789-1790 y 1790-1791).

Durante las últimas generaciones se repite el fenómeno anterior. Por ejemplo, José María de Torres y Cataño (1766-1845) fue consiliario (1800-1802 y 1836-1842), rector (1804-1806 y 1821-1823), sinodal anual (1808-1810, 1817-1823), sinodal perpetuo (desde 1824) y sustituyó al rector en sus ausencias (1823-1824). Además, fue uno de los motores de la fundación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia (en adelante ATPJ), de la que fue académico honorario (1817), vicepresidente (1817), secretario (1822) y presidente (1822). Sin embargo, consta que cuando murió debía todas sus pensiones desde septiembre de 1837. Un cuñado de Torres y Cataño, Antonio Atanasio de la Plaza y Figueroa (1771-1807), fue consiliario (1805-1807). Torres y Cataño fue hijo de José Mariano de Torres y Zapata (¿?-1794), recién mencionado. Otro ejemplo es el de la familia Flores Alatorre. Antes mencioné a Juan José Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1766-1854) como rector del IRCAM, pues era hermano de José Félix Flo-

res Alatorre y Pérez Maldonado (1753-1824), revisor de la cuenta del rector (1787-1788), consiliario (1790-1792) y sinodal anual 1791-1792. Don Juan José fue padre de:

- i. José Ignacio Flores Alatorre y Espino (1794-1857), consiliario (1826-1830) y sinodal (1830-1832, 1842-1846 y 1848-1850).
- ii. José María Flores Alatorre y Espino (1800-1839), prosecretario (1836-1838) y promotor fiscal (1838-1839).
- iii. Agustín Flores Alatorre y Espino (1810-1880), examinador cuatrienal (lo era en 1858). *Brevitatis causa*, omito todos los yernos abogados de don Juan José que figuraron en el IRCAM y en el INCAM.

Antes de la Independencia, los altos funcionarios de justicia —fiscales, alcaldes del crimen y oidores numerarios— tenían una nula participación en la vida corporativa del gremio. Incluso, puede decirse que en más de una ocasión le fueron francamente adversos, y no fue sencillo lograr que algunos se matricularan. Fue el rector Antonio Torres y Torija (1746-1820), un criollo estrechamente vinculado con la RAM, quien consiguió, en 1806-1807, el alto honor de la matriculación de sus ministros.⁸⁶ Esta situación cambió después de 1821; sin duda esto tuvo que ver con el aumento de plazas en la justicia superior dentro de la organización republicana. Sea de ello lo que fuere, el papel de los altos funcionarios de justicia alcanzó bastante importancia. Por ejemplo, de 1826 a 1837, inclusive, todos los rectores del INCAM fueron magistrados y, frecuentemente, en las ternas que se formaban para la elección figuraban otros.⁸⁷

Ya se ha dicho alguna cosa sobre la limpieza de sangre exigida por el IRCAM a sus agremiados. Ahora toca decir algo sobre la exigida a sus consortes. En ocasión de la asistencia a un sepelio en donde la concurrencia no parece haber sido muy selecta —porque el abogado difunto había contraído nupcias con una señora de baja estofa—, los comisionados del IRCAM sufrieron el bochorno de verse mezclados con personas de mala calidad. Por

⁸⁶ La excepción, que en este caso sí confirma la regla, fue el citado Baltasar Ladrón de Guevara y Espinosa de los Monteros (1725-1804): llegó a alcalde del crimen, oidor y regente años después de que animara la fundación del IRCAM.

⁸⁷ Fueron rectores Juan Gómez y de las Casas Navarrete (1785-1849), Manuel de la Peña y Peña (1789-1850) y José María Bocanegra y Villalpando (1787-1862). En las ternas figuraron, además de Manuel de la Peña y Peña, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia Juan Bautista Raz y Guzmán (*ca.* 1780-1839), Pedro Martínez de Castro (1768-1844) y José Domínguez y Sáenz Manzo (1784-1834), Agustín Pérez y Lebrija (1785-¿?), ministro letrado del Supremo Tribunal Supletorio de Guerra y Marina, y Agustín Torres y Guzmán (1790-1840), fiscal letrado del mismo cuerpo.

ello, se ordenó, el 17 de enero de 1787, que todos los matriculados, antes de tomar estado matrimonial, participaran sus intenciones al rector para que éste les recordara que de no hacerlo con una dama de su categoría no se les haría el honor de asistir a su entierro, amén de las demás penas que tuviera por convenientes. El tema volvió a tratarse el 21 de mayo de 1790; entonces se precisó el acuerdo anterior: cuando el sepelio fuera de un letrado casado con mujer notoriamente indigna y la asistencia a él pudiera acarrear desdoro para el gremio, el rector debía excusarla; que en adelante los matriculados que quisieran casarse tendrían que pedir al rector su licencia; de lo contrario, perderían el derecho a la asistencia, y los abogados que estuvieran al tiempo de su ingreso ya casados debían informar sobre la limpieza de su mujer. Todavía volvió a tratarse esta cuestión en la junta del 28 de septiembre de 1795; se habló del socorro a las viudas como si el IRCAM tuviera el montepío de cualquiera otra corporación: sólo las que hubieran casado con permiso del rector tendrían derecho al socorro, y los matriculados debían acreditar mediante una información jurídica la calidad de sus novias o de sus esposas, bajo la pena de que éstas perdieran el derecho a la pensión de viudedad. Todo lo anterior tuvo escasa aplicación.⁸⁸

Otros aspectos de la vida del IRCAM fueron importantes; por ejemplo, el mutualismo y las fiestas. Respecto del primero, no puedo decir mucho, ya que es necesario estudiar, especialmente, los miles de recibos de pensiones y de fojas de contabilidad que existen en el AHINCAM. Lo que puede adelantarse es que el IRCAM invertía casi todos sus ingresos en el mutualismo, y que frecuentemente el ingreso que obtenían viudas, huérfanos o colegiales enfermos era fundamental para su supervivencia. Además, el IRCAM cumplía fielmente sus obligaciones respecto de los sepelios de los abogados; por una parte, se conocen muchas instancias en las que el IRCAM daba una cantidad para auxiliar a los gastos funerales y, por otra, después de la fiesta de la virgen de Guadalupe —que he estudiado en otra parte—, la más importante asistencia pública regular del IRCAM era el aniversario de sus difuntos. Sobre él existen abundantes documentos; uno de los más elocuentes es un informe del rector, de 1773, en el que afirma que consistía en misa, vigilia y responso con música, y no tenía día fijo —aunque casi desde la fundación del IRCAM se pretendió que fuera siempre en la octava del día de los Fieles Difuntos—,⁸⁹ pero se hacía en día de corte, y si no, cuando

⁸⁸ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Segundo libro de juntas del Colegio de Abogados (1781-1801)*, 107f, 205v, 356v-357f y 364f. Más detalles en Mayagoitia, Alejandro, *El ingreso...*, cit., pp. 25-27.

⁸⁹ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Primer libro de juntas del Colegio de Abogados (1761-1781)*, 15f.

estuviera desocupada la iglesia acostumbrada. Por entonces se estudiaba la posibilidad de perpetuar las celebraciones del IRCAM en la iglesia del Oratorio, cuyo prepósito estaba dispuesto a enterrar a los colegiales difuntos en dicha iglesia “haciendo con los necesitados toda la equidad posible por los oficios funerales y sepultura, a excepción de capilla por no tenerla”.⁹⁰ Años después, a principios del siglo XIX, todo el asunto del aniversario se trasladó a la iglesia grande del convento de San Francisco, cuyo panteón era de los mejores de la capital virreinal, y donde, a la postre, el IRCAM obtuvo enterramientos. Estas presentaciones públicas del IRCAM, fueran festivas o luctuosas, generaban disputas por precedencias, puntos de ceremonial y por el modo de hacer los convites, especialmente a las autoridades, como la RAM y su presidente, el virrey. El recién mencionado rector Torres y Torija, en 1806, arregló la asistencia de la RAM y del virrey a la gran fiesta anual dedicada a la virgen de Guadalupe de México.⁹¹ El mismo Torres, el año siguiente, llegó a un convenio con la ciudad de México, para las recíprocas asistencias a funerales de regidores y colegiales, que estableció entre ambos cuerpos “la más estrecha y apreciable armonía”.⁹²

Al final del periodo en estudio ocurrió uno de los grandes cambios en la vida del IRCAM. La ATPJ abrió sus puertas el 23 de enero de 1809. Servía para preparar a los pasantes para sus exámenes de titulación —uno en el IRCAM, el otro ante la RAM—. Los pasantes eran académicos necesarios, *i. e.* tenían que asistir a las sesiones. Otros abogados podían ser académicos voluntarios o de honor —también llamados “de mérito”—. Si se considera que la ATPJ se inauguró tardíamente y que sólo tengo datos sobre un corto periodo —unos cuantos años del segundo decenio del siglo XIX—, el número de 59 académicos no necesarios es bastante importante.⁹³ Tres fueron

⁹⁰ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Primer libro de juntas del Colegio de Abogados (1761-1781)*, 287f.

⁹¹ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, caja 4, exp. 151, “1806 Sobre la asistencia del virrey y de la Audiencia a la fiesta de Guadalupe”.

⁹² AGN, escribanos, t. 23, exp. 9, 115v.

⁹³ Manuel Villegas Clavijo y Mora (*ca.* 1734-1817), honor; Juan José Barberi e Ysla (1738-1817), honor; Antonio de Torres y Torija (1746-1820), honor; Francisco Antonio de Velasco y Rodero (1747-1821), honor; José María Mesía de la Cerda y Caycedo (1748-1819), honor; Antonio José Ybáñez de Corvera y Galán (1749-¿?), honor; Manuel Antonio del Campo y Rivas (1750-1830), honor; José Félix Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1753-1824), honor; José Ignacio Ortiz de Salinas y González de Molina (1753-¿?), honor; José María Bucheli y Velásquez (1754-1837), honor; José Joaquín Ladrón de Guevara y Mora (1754-¿?), honor; Basilio Pascual de Arrillaga y Larrión (¿1755?-1825), honor; Mateo Forte y Escalante (1755-¿?), voluntario; Miguel Domínguez y Alemán (1756-1830), honor; Fernando Fernández de San Salvador y Montiel (1759-1817), honor; Tomás Rodríguez

voluntarios y luego de honor, veintiseis sólo voluntarios y treinta sólo de honor o mérito. Los últimos solían ser rectores y ex rectores del IRCAM, ministros de la RAM o miembros de las generaciones mayores que gozaban de predicamento en el foro. Los voluntarios eran letrados, también mayores, que por gusto acudían a las sesiones. Esto, naturalmente, hacía más atractiva la asistencia de los pasantes a la ATPJ. De modo que, además de centro de formación, era un lugar donde podían hacer relaciones, no sólo con sus pares, sino con los abogados beneméritos del foro, con magistrados, altos funcionarios y escritores —por ejemplo, Félix Osores de Sotomayor y García de Arellano (1768-1851) y José María Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales (1779-1840)—.

Es menester señalar que la ATPJ se cerró el 3 de septiembre de 1810, por órdenes de su director, el criollo Tomás Miguel González Calderón y Estrada (1740-1814), en atención a los sucesos del día. Volvió a funcionar a

Pontón y Manzanedo (1759-¿?), honor; Ciro Ponciano de Villa Urrutía y López Osorio (1760-1830), honor; Andrés Fernández de Madrid y de la Canal, (1761-1829), honor; Antonio María Yzquierdo y de la Torre (1762-¿?), honor; José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828), honor; José Domingo Lazo de la Vega y de la Torre (1765-1829), honor; Mariano de Castillejos y Caso (1766-1821), voluntario; José María de Torres y Cataño (1766-1845), honor; Juan Francisco de Azcárate y Lezama (1768-1831), honor; Félix Osores de Sotomayor y García de Arellano (1768-1851), voluntario; Manuel María de Mimiaga y Quintana (1769-¿?), voluntario; Juan Ramón de Osés y Arze (1770-1848), honor; José Isidro Yáñez y Nuño (1770-1832), honor; Manuel Cerquera y Barrionuevo (1771-1828), honor; José Antonio María Marcial Mendoza y Franco (1772-1827), voluntario; Juan José Alejandro de la Pascua y Vargas Machuca (1772-1817), voluntario; José Julián Daza y Artazo (1773-1830), voluntario; Pedro Galindo y Rivera y Santa Cruz (1773-1840), voluntario y honor; José Ignacio de Berazueta y Udías (1774-1827), honor; José Ignacio de Alva y Estarrona (1775-¿?), voluntario; José Pedro García y García (ca. 1775-1845), honor; Benito José Guerra y de la Fuente (1775-1835), voluntario y mérito; José María Guridi y Alcocer (1775-1842), voluntario; José María de Aguirre y Casela (1777-1852), voluntario; José María Jáuregui y Sánchez Montero (1777-1852), voluntario y honor; Joaquín Vargas Crespo y Sánchez de Rivera (1777-¿?), voluntario; José María Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales (1779-1840), voluntario; Mariano Buen Abad y de la Peña (1780-¿?), voluntario; Vicente Güido y Güido (1784-1833) mérito; Antonio José Mariano Mantecón Pacheco e Ybáñez de Corvera (1784-1852), voluntario; Mariano Miñón y Altamirano (1784-¿?), voluntario; José Ignacio Díaz y Calvillo (1785-¿?), voluntario; José Ignacio de Anzorena y Foncerrada (1785-1850), honor; José María de Aguilar y Buestamante (1786-1841), voluntario; José María Fernández y Almanza (1786-1823), honor; José María de Garayalde y Sau (1787-1853), voluntario; José Mariano Sáenz de Villela y Beléndez (1787-1856), voluntario; Mariano Miranda y López del Castillo (1788-¿?), voluntario; Manuel Rosales y Alcalde (1790-¿?), voluntario; Francisco Ruano Calvo y Oláez (1790-1833), voluntario; Demetrio José Dávalos y Díaz de Gamarra (1791-1823), voluntario; José Ignacio Flores Alatorre y Espino (1794-1857), voluntario; Blas de Osés y Pérez (ca. 1795-¿?), voluntario, y José María de Sandoval Zapata y Díaz Párraga (ca. 1798-¿?), voluntario.

partir del 14 de enero de 1812. El 27 de noviembre de 1810 se aprobaron sus nuevos estatutos. Es claro que la larga interrupción de las actividades académicas y, especialmente, las causas que la originaron, son determinantes para explicar el escaso número de sujetos que continuaron con sus estudios después de enero de 1812. Después, en noviembre de 1812, vuelve a encontrarse cerrada. Estos vaivenes generaron sinsabores a algunos pasantes, que lograban con cierta facilidad que la RAM les dispensara la asistencia. Muy interesante, por los pormenores que el expediente trae, fue el caso de Manuel de Escalante y Choperena (*ca.* 1787-¿?). A principios de noviembre de 1812 era vecino de Puebla y tenía más de cinco años de pasante. Como era pobre, y los tiempos difíciles, no había podido viajar a la ciudad de México para examinarse. Cuando al fin pudo hacerlo, descubrió que tenía que asistir a la ATPJ. Amén de que no tenía recursos para quedarse en la capital virreinal, en aquel momento las sesiones estaban suspendidas. Por tanto, solicitó a la RAM la dispensa de los cursos y ofreció sujetarse a un examen. Como lo sustentó con éxito, ya que demostró conocer la sustanciación de los juicios, los puntos de derecho y la *Curia filípica* de Hevia, obtuvo la gracia y pudo pasar al IRCAM para sufrir la evaluación acostumbrada.⁹⁴

Otros asuntos de menor monta cambiaron en la vida del IRCAM en el tránsito a la vida independiente. Aparte lo pintoresco, un tema relacionado con las ideas ilustradas y la militarización de la sociedad durante el despotismo ilustrado fue la desaparición del uso de la garnacha y la búsqueda de un uniforme de corte militar para los colegiales —cosa que también sucedió entre los ministros de la RAM—. Al parecer la primera vez que se trató sobre ello fue en la junta del 26 de marzo de 1819, al discutirse acerca de que el rector saliente gozara de un uniforme como el otorgado por el virrey a los empleados de oficinas, a la escuela de niños de Xalapa y a otros cuerpos semejantes. Para ello se ofrecerían mil o más pesos. Luego, el 27 de enero de 1820 se leyó una representación del promotor Juan Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales (1779-1840):

Para solicitar el uso del uniforme bajo la garantía de ceder a la Real Hacienda la cuarta parte del fondo que reconoce al Colegio en el ramo de consolidación, y otras reglas adecuadas, y con general aplauso y satisfacción de todos, aun de las señoras que vinieron a la junta de escrutinio, se aprobó y dieron las gracias.⁹⁵

⁹⁴ AGN, escribanos, t. 23, 218f-221v.

⁹⁵ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección administración, serie libros, *Sexto libro de juntas del Colegio de Abogados (1818-1838)*, 9f y 11f (la cita).

Parece que nada se hizo o nada se obtuvo en este asunto. Pero la garna-cha estaba condenada, ya para los abogados, ya para los jueces letrados. Para los más liberales, lo estaba también el uniforme. Un interesante testimonio acerca de esto, no proveniente del foro de México, sino del de Guadalajara: el magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, Juan de Dios Híjar, pidió al Congreso local, desempeñar la judicatura sin la “ropa talar, que es odiosa en el actual sistema de gobierno y por las razones de comodidad que expone”.⁹⁶ Prisciliano Sánchez (¿1783-1826?) juzgaba que el asunto del traje talar era una moda, entonces ridícula, que ya varias audiencias la habían abandonado por el “traje corto”, que era el que todo el mundo decente usaba; además, éste era más cómodo y barato. Por ende, propuso que se abolieran las togas para los magistrados y las “ropillas” para los demás curiales, y que todos usaran del “fraque y centro negro”. Como en general existía el acuerdo de que era necesario acabar en el ámbito oficial con un traje “que dolorosamente recuerda el tiempo de nuestra esclavitud”, se aprobó que el talar de jueces, abogados y curiales fuera sustituido por el traje corto de color negro (4 de septiembre de 1824).⁹⁷

Tras la Independencia, como es bien sabido, los dos grandes cambios ocurridos en el seno del INCAM fueron el fin del estatuto de limpieza de sangre y el de la matriculación legal. Sobre ellos ya he escrito alguna cosa.⁹⁸ Aquí basta traer a colación que ya no se avenía con el nuevo orden de cosas, y desde la junta general del 24 de julio de 1823 se exigió a los pretendientes a la matrícula, levantar una información de seis testigos que debían declarar sobre los extremos siguientes: “...del conocimiento del pretendiente, y sobre sus generales. Ítem. ¿Si es hijo legítimo o natural? Ítem. ¿Si es cristiano católico, apostólico, romano? Ítem. ¿Si es de buena conducta, y se halla en el goce de los derechos de ciudadano? Ítem. De público y notorio, pública voz y fama”.⁹⁹

La última información de ingreso a la antigua en el INCAM es de 1822. Hay alguna que se extendió más allá de ese año, pero también se inició

⁹⁶ *Diario de las sesiones del honorable congreso del estado de Jalisco*, Guadalajara, Imprenta del ciudadano Urbano Sanromán, 1824-1825, t. 2, p. 456.

⁹⁷ *Ibidem*, t. 2, pp. 456 y 457 y t. 4, p. 70.

⁹⁸ Mayagoitia, Alejandro, “De Real a Nacional: el Ilustre Colegio de Abogados de México”, *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas: la supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 425-431.

⁹⁹ Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, *Interrogatorio a cuyo tenor se han de examinar los seis testigos que presentan los individuos que quieren incorporarse en el..., conforme a la modificación que se hizo de los antiguos Estatutos, por acuerdo de la Junta general de 24 de julio de 1823, arreglado a las leyes de nuestro actual sistema de Independencia*, s. p. i.

mucho antes de la consumación de la Independencia. Es el caso de la de José Martín Rodríguez y García, quien empezó sus gestiones en 1808, pero por mudarse a Querétaro no los concluyó sino hasta 1824. Su expediente tiene la información de limpieza incompleta. El nuevo trámite estuvo en uso, al parecer, hasta noviembre de 1827. En cuanto a los efectos de acabar con el estatuto antiguo, creo que deben mencionarse dos. Primero, claramente abrió las puertas del INCAM a sujetos que, de estar vigente, hubieran tenido serias dificultades para ingresar o, de plano, no hubieran podido hacerlo. Así, José Ildelfonso —Alonso— Fernández y Pérez (1792-ca. 1872), quien tenía problemas para acreditar su limpieza y no ingresó hasta el 22 de enero de 1824 a pesar de haberse examinado de abogado desde 1818. El fin del estatuto también allanó la entrada a sujetos que, sin tener problemas de limpieza de sangre, habían sido admitidos bajo la condición de presentar documentos. Así sucedió con Justo González Martínez y Fernández de San Salvador (1785-¿?). Su expediente fue aprobado desde 1813 con la calidad de que trajera en un año las partidas bautismales de sus abuelos paternos y de que jurara no poder presentar la del padre —todos eran peninsulares—. Pero se matriculó, sin traer los documentos, en 1825.¹⁰⁰ Segundo, se ha dicho con extraordinaria ligereza que la abolición de los requisitos de limpieza en las diversas corporaciones novohispanas “molestaba sobremanera a los españoles que antaño monopolizaban altos puestos y rangos académicos”.¹⁰¹ Es claro que esto no sucedió en el INCAM porque la mayoría de sus integrantes siempre habían sido criollos.

El fin del estatuto de limpieza de sangre se relaciona con el de la matriculación legal. Como el primero había producido la imagen de que el IRCAM era un cuerpo noble —sobre este punto preparo un trabajo—, al discutirse la subsistencia de la obligación de la colegiación en el seno del Congreso Constituyente se dijo que era incompatible con el liberalismo igualitario e individualista del momento. Es de notar que la imbricación de la exigencia de determinada calidad para el ingreso en el Colegio y la matriculación obligatoria era algo que veía Manuel de la Peña y Peña (1789-1850). Según éste, uno de los beneficios de la colegiación legal era que ayudaba a que se distribuyeran mejor los letrados, porque los que no podían

¹⁰⁰ Don Justo fue uno de los actores principales en las negociaciones entre Yucatán y el Imperio mexicano, que culminaron en la adhesión del primero al segundo. También auxilió a la proclamación de la Independencia en Tabasco.

¹⁰¹ La frase sólo puede salvarse si la autora usó españoles como sinónimo de blancos, pero por el contexto no parece ser así. Staples, Anne, “La constitución del Estado nacional”, en Arce Gurza, Francisco *et al.*, *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, p. 72.

probar los extremos necesarios para entrar en el IRCAM debían ejercer fuera de la ciudad de México. Sin embargo, fundado en las teorías liberales del momento, Peña naturalmente estaba de acuerdo con la incorporación voluntaria.¹⁰²

Los efectos del decreto del 1o. de diciembre de 1824, que estableció el libre ejercicio de la abogacía, fueron devastadores para el INCAM. Como ocasionó un brutal descenso en la matrícula, sus ingresos vinieron muy a menos —nunca habían sido buenos— y, por ende, el cumplimiento de sus fines mutualistas se hizo sumamente difícil. Lo anterior produjo la casi desaparición de su vida interna. Fue necesaria una profunda reforma, que arrancó en 1827 y que culminó en un nuevo cuerpo estatutario, impreso en 1830, para reanimar a la vieja institución.¹⁰³

Por desgracia poco puedo decir acerca de la pertenencia de los abogados a las cofradías y asociaciones religiosas. No he podido encontrar suficientes listas de cofrades para saber cuántos formaron parte de qué cuerpos. Sin duda debieron de ser muchos más de los 32 que tengo, y no debe haber sido raro que pertenecieran a varias asociaciones a la vez. Ahora bien, algunas tuvieron un nutrido número de integrantes abogados. Por ejemplo, la Congregación de San Pedro, que agrupaba a una parte significativa del clero secular de la ciudad de México y tenía su sede en la catedral; la de la Purísima del Colegio de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, que reunía a los alumnos de esta institución, y la Cofradía de San Pedro Mártir, cuerpo vinculado con el Santo Oficio. A la primera pertenecieron José Dimas Maldonado y Aguilar (1768-¿?, dos veces rector del Colegio Apostólico de la Congregación), Ciro Ponciano de Villa Urrutía y López Osorio (1760-1830), Matías de Monteagudo y Honrubia (1768-1841) y José María de Aguirre y Casela (1777-1852, fue abad); a la segunda, Agustín Rodríguez Medrano y Vázquez (1742-¿?); de la última, en Oaxaca, fue hermano mayor Antonio José Ybáñez de Corvera y Galán (1749-¿?).

Formar parte de las cofradías otorgaba un lugar en la constelación de cuerpos piadosos de la sociedad virreinal. Estas organizaciones, además de ser espacios religiosos que brindaban consuelo y una salida a los efectos de la piedad, proporcionaban diversas formas de solidaridad. A través de ellas podían obtenerse créditos, jugosas mayordomías, mecenazgos, capellanías —tan importantes para poder estudiar con tranquilidad o para

¹⁰² Peña y Peña, Manuel de la, *Lecciones de práctica forense mexicana, escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho público y privado de México*, México, Imprenta a cargo de Juan Ojeda, 1835-1839, t. 1, pp. 174-179.

¹⁰³ Debe notarse que en vísperas de la pérdida de la colegiación legal había 273 matriculados; consolidada la reforma, en 1837, éstos sólo llegaban a 283.

poder ascender al presbiterato—, dotes, ayudas en caso de enfermedad, sepelios dignos —no sólo por lo que tocaba al enterramiento, sino también por lo que hacía a su acompañamiento— y sufragios espirituales para después de la muerte. Además, los abogados también podían representarlas u obtener clientes de su seno. Por ejemplo, José Rafael Márquez y Figueroa (1763-1816), quien perteneció a la congregación del apóstol Santiago el Mayor de la Ciudad de México, fue elegido en tres ocasiones consiliario bienal y encargado, en 1815, de la cobranza de catorce mil pesos que debía a la congregación la sucesión del abogado Ignacio de la Peza y Casas (1750-1810). Matías de Monteagudo y Honrubia (1768-1841), quien llegó a ser abad de la congregación de San Pedro, recibió el grado de licenciado en cánones de la Universidad de México, en 1796, bajo el patrocinio del entonces abad de la referida asociación, Juan Antonio Bruno. El queretano José Ordaz y Altamirano (1750-1806), cuando era joven pensó a abrazar la carrera eclesiástica con una capellanía que le otorgó la Congregación de Santa María de Guadalupe de Querétaro, aunque, ciertamente, no estoy seguro de que haya sido congregante.

La pertenencia a las organizaciones de marras traía consigo el prestigio que producía en la sociedad virreinal la piedad externa. En algunos casos era realmente importante. Por ejemplo, la Archicofradía de los Caballeros de la parroquia de la Santa Vera Cruz tenía estatuto de nobleza, las órdenes terceras exigían de probanzas de limpieza de sangre y los Cocheros del Santísimo Sacramento del Sagrario Metropolitano se cuidaban de que sus integrantes fueran sujetos de lo más granado de la elite española radicada y criolla. Entre los Caballeros no encuentro a ningún abogado —sí a hermanos, padres y tíos—. Tras la Independencia, esta asociación se transformó en Archicofradía de Ciudadanos, y perdió su estatuto de nobleza. Entonces hallo a Pedro José García Jove y Aguiar y Seixas (1777-1833), quien llegó a ser diputado secular perpetuo de ella. En la generación siguiente hay uno más. Fueron terceros franciscanos Francisco Antonio de Velasco y Rodero (1747-1821, fue hermano mayor), José Manuel Beltrán y González (1754-1803) y José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828). Pertenecieron a los Cocheros del Sagrario Metropolitano: José María Santelices y Barbabosa (*ca.* 1759-1824, fue cofundador su padre), Ignacio María de Yglesias y Pablo Fernández (1747-1816), Juan Crisóstomo de Vega y Castro y Ferra (1752-1824), Ignacio José del Rivero y Casal Bermúdez (1757-1833), Antonio Ignacio López Matoso y Gómez Sanz (1761-1823), Andrés Fernández de Madrid y de la Canal (1761-1829), José Rafael Márquez y Figueroa (1763-1816) y Mariano Guerra y Vega de Manzanares y Soto Guerrero (1779-1845).

Algunas cofradías, como es bien sabido, buscaban reunir a los naturales de una provincia o de un reino del imperio a través de la veneración de su santo patrón o de una particular advocación de la virgen María. En la ciudad de México existían varias de este tipo. Por una feliz casualidad pude examinar el Libro de Juntas de la Congregación del Apóstol Santiago el Mayor —reunía a la comunidad de origen gallego— para casi todo el periodo que me ocupa. A ella pertenecieron algunos abogados: José Fernández y Mora y Luna (*ca.* 1744-1802), José Pateyro y Moscoso (1749-1798, fue consiliario), Ignacio José del Rivero y Casal Bermúdez (1757-1833, era nieto materno de uno de los fundadores), Andrés Fernández de Madrid y de la Canal (1761-1829, fue consiliario y prefecto), el referido José Rafael Márquez y Figueroa (1763-1816) y Félix Osoro de Sotomayor y García de Arellano (1768-1851, fue prefecto). A la Cofradía de Nuestra Señora de Aranzazu —cuerpo que controlaba una parte de la solidaridad de vascos— pertenecieron José Antonio de Aguirrezábal y Arizcorreta (1772-¿?, fue diputado de la mesa) y Manuel Lucio de Basail y Vetancurt (1758-1807, fue tesorero).

Otra de las agrupaciones de la ciudad de México en cuyas filas militaron abogados fue la Cofradía de los Santos Ángeles de la parroquia del Sagrario Metropolitano. Por los documentos que he visto, se trataba de una corporación española que reunía a sujetos de los grupos medios superiores. A ella pertenecieron Manuel Villegas Clavijo y Mora (*ca.* 1734-1817), Ignacio Sánchez Hidalgo y Beltrán de Barnuevo (1759-¿?), José Ignacio Vélez de la Campa y Zúñiga (1768-*ca.* 1810), Manuel José Guerrero y Cataño (1769-1819) y, quizá, Ignacio José de Ybarrola y Candía (1755-1808). A la Cofradía de San Juan Nepomuceno, fundada en la iglesia-hospital del Espíritu Santo, que era la que supuestamente agrupaba a los abogados, toda vez que el dicho santo era uno de sus patronos, pertenecieron sólo tres: José Manuel Beltrán y González (1754-1803), José Antonio de Aguirrezábal y Arizcorreta (1772-¿?) y Ciro Ponciano de Villa Urrutia y López Osorio (1760-1830, fue rector).

Algunos abogados también fundaron cofradías. Tengo dos casos; el primero es el conocido eclesiástico José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828). Cuando fue cura de Santa Isabel Acajete, obispado de Puebla, fundó una cofradía, llamada De la Piedad, para el beneficio de los pobres. Recibió aprobación real en 1797, y gracias espirituales del papa en 1800. El segundo era seglar, José Ignacio Jiménez Frías y Noroña (1773-1818). Cuando era estudiante en el Seminario Conciliar de México fundó una cofradía en honor de San Luis Gonzaga, protector de la juventud estudiosa y de la castidad.

En los lugares cortos las cofradías frecuentemente eran una de las pocas fuentes de prestigio, y pertenecer a ellas era un timbre de orgullo que se invocaba, no sin alguna ingenuidad, en informaciones de calidad.¹⁰⁴ Lamentablemente, casi nada sé sobre la pertenencia de abogados a las cofradías del interior. Antonio Ramón Gómez Canalizo y Buenvecino (*ca.* 1724-1815) y Manuel Mariano de Yturriaga y Alzaga (1745-1810) fueron miembros de la Congregación de Guadalupe de Querétaro; José Gregorio de Medina y Brambila (1759-1818) fue mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento de Tecolotlán.

Algunos abogados pertenecieron a varias organizaciones piadosas, con lo que acumulaban beneficios espirituales y espacios de influencia. Por ejemplo, José Manuel Beltrán y González (1754-1803) era congregante de San Juan Nepomuceno, del Alumbrado del Santísimo Sacramento, de los Servitas o Siervos de María y tercero franciscano; José Antonio de Aguirrezábal y Arizcorreta (1772-¿?) fue miembro de la congregación de Oblatos, consiliario de la de San Juan Nepomuceno y diputado de la mesa de Aranzazu; Ciro Ponciano de Villa Urrutia y López Osorio (1760-1830) fue rector de la Cofradía de San Juan Nepomuceno y congregante de San Pedro.

Es de notar que los abogados frecuentemente ocuparon los empleos de las cofradías a las que pertenecían. Recuérdese que estas asociaciones, a pesar de que algunas pretendían cierta homogeneidad —por ejemplo, incluir sólo nobles—, solían contar con sujetos de diversas esferas y capacidades. Es natural que para su gobierno se escogieran a los abogados que tenían conocimientos, experiencia y conexiones que podían resultar sumamente útiles.

Para la última generación virreinal, la situación, dada la escasez de información, es semejante. En el caso de los abogados miembros de la Congregación del Apóstol Santiago de Mayor, hubo quienes llegaron a ocupar posiciones de gobierno en el cuerpo.¹⁰⁵ Por otra parte, hallo sólo a dos que

¹⁰⁴ Los ejemplos son muy abundantes. También se invocaban las mayordomías para probar las “buenas obligaciones” y la piedad de las familias. Naturalmente, cuando se trataba de cuerpos con estatuto de limpieza o de nobleza, se alegaba la pertenencia para probar estos extremos. Un buen ejemplo es el de Francisco Javier Álvarez de Coria y Ruiz de la Mota (1776-¿1833?). Su familia era de mineros de Taxco, y no estaba exenta de problemas de limpieza y legitimidad. En sus informaciones para ingresar en el IRCAM trajo a colación que su abuelo paterno había sido hermano mayor de los terceros franciscanos de Taxco; que su bisabuelo paterno-paterno perteneció a la misma tercera orden, y lo mismo dos tíos bisabuelos, cuatro tatarabuelos, tres tíos tatarabuelos, tres terceros abuelos, dos hermanos de éstos y dos cuartos abuelos. Ya se ve, también, la importancia local de los terceros franciscanos en Taxco.

¹⁰⁵ José Mariano Aguilar y López Arias (1782-1850), Francisco de Molinos y del Campo (1785-¿?), Cayetano de Rivera y Neyra (1790-¿?) y Félix García y Serralde (1790-1860). El último fue consiliario.

pertenecieron a otras agrupaciones, de las cuales una era la prestigiosa Archicofradía de Ciudadanos —antigua de Caballeros— de la parroquia de la Santa Vera Cruz. Es de notar que el abogado que perteneció a los Ciudadanos fue dos veces su rector.¹⁰⁶ Debo recordar lo que dije antes: es casi seguro que una parte importante de los eclesiásticos de esta época pertenecieran a la Cofradía de San Pedro, que aglutinaba a una buena parte de los que vivían en la ciudad de México.

Una de las corporaciones más interesantes en donde se encuentran abogados es la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Se trata de una de las organizaciones de ilustrados —una institución de la minoría moderna a la que se refiere Sarrailh—¹⁰⁷ que más influjo y prestigioso tuvo en el imperio. A ella pertenecieron, claro está, miembros de familias vascas, pero también algunos que tenían otros orígenes. Los abogados que formaron parte de la Bascongada fueron: Agustín de Bechi y Monterde (*ca.* 1708-1792), Juan José de Aspeitia y Pardo (*ca.* 1719-1788), Manuel Ignacio González del Campillo y Gómez del Valle (1740-1813), Guillermo Caserta y Daens Stuart (1743-1815), Miguel Francisco de Yrigoyen e Yrigoyen (*ca.* 1747-*ca.* 1799), Melchor José de Foncerrada y Ulibarri (*ca.* 1748-1814), Manuel Lucio de Basail y Vetancurt (1758-1807), Blas Antonio Ochoa de Abadiano y Jaso (1759-1817) y José Ignacio de Berazueta y Udías (1774-1827). Además, formaron parte algunos hermanos, padres y tíos de abogados. La Independencia marcó, al parecer, el fin de la vinculación de abogados a la Bascongada; en cambio, surgió otra organización, también dedicada a la extensión de los conocimientos, que llamó poderosamente la atención de los grupos ilustrados: la Sociedad Lancasteriana. No tengo una lista de todos sus socios, pero a principios de los veinte, fines de los treinta y principios de los cuarenta, encuentro en ella a un pequeño pero selecto grupo de abogados: José Florentino Martínez Conejo y Liendo (1776-¿?), José María Sotero de Castañeda y Calderón (1782-1844), Juan Gómez y de las Casas Navarrete (también Gómez Navarrete) (1785-1849), Francisco de Molinos y del Campo (1785-¿?), José María de Garayalde y Sau (1787-1853), Andrés Quintana y Roo (1787-1851), Manuel de la Peña y Peña (1789-1850), José Antonio Guadalupe de los Reyes (*ca.* 1793-¿?), Mariano Domínguez y Ortiz (1794-1865), José Ignacio Flores Alatorre y Espino (1794-1857) y Agustín Buen-

¹⁰⁶ José Ignacio de Anzorena y Foncerrada (1785-1850), de la archicofradía del Santo Rosario de la Ciudad de México; Juan Gómez Navarrete (1785-1849), de la Archicofradía de Ciudadanos.

¹⁰⁷ Sarrailh, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, pp. 110-151.

rostro y Ocharte (ca. 1795-1849). Además, fundaron escuelas o propagaron el método lancasteriano José María de Fagoaga y Leyzaur (1764-1837) y José Ildefonso Díaz de León y Muñoz González de Hermosillo (1772-1828).

Diversas sociedades patrióticas, nacidas a imagen y semejanza de las de Amigos del País, contaron con algunos integrantes abogados. Así, por ejemplo, en la organización de la Sociedad Económica Mexicana de Amigos del País, cuyos estatutos fueron aprobados el 13 de febrero de 1822, estuvieron Juan Francisco de Azcárate y Lezama (1768-1831), Manuel de la Peña y Peña (1789-1850), Andrés Quintana Roo (1787-1851) y Juan María Wenceslao Sánchez de la Barquera y Morales (1779-1840). El último, que antes había pertenecido a la Arcadía de México, asociación literaria cuyos miembros publicaban poesías en el *Diario de México*, fue secretario de la Sociedad Económica y formó parte de la comisión que se reunió para redactar las bases de su extensión a las capitales de las intendencias del Imperio. Además, pertenecieron a sociedades semejantes fuera de la ciudad de México: a la Sociedad Patriótica de Guadalajara, Victoriano de Mateos y Zúñiga (1775-1844) y Mariano de Mendiola y Rodríguez Velarde (1769-1823, en 1821 era vicedirector y presidente de la sección de economía y gobierno); el cubano, vecino de La Habana, Antonio Morejón e Hidalgo Gato (1759-¿?), a la Sociedad Económica de La Habana; José Miguel Sánchez y Oropeza (1781-1838), a la Sociedad de Amigos del País de Xalapa, fundada en 1831; Carlos María de Bustamante y Merecilla (1774-1848), Tomás Villalpando y Gutiérrez (1781-¿?) y los hermanos Ciro Ponciano (1760-1830) y Jacobo de Villa Urrutia y López Osorio (1756-1833), a la Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala —el último fue uno de sus fundadores, el redactor de los estatutos y su director—.

La Academia de las Nobles Artes de San Carlos, dedicada desde que abrió sus puertas, en 1785, a impulsar las bellas artes, fue un verdadero intento de cultura dirigida muy del gusto de los intelectuales del despotismo ilustrado. A ella pertenecieron pocos abogados. De los de las primeras generaciones destacan José Ignacio de la Peza y Casas (1750-1810), quien fue consiliario, y Fernando José Pérez Marañón y Gómez de Caso (1760-¿?) y Juan Ramón de Osés y Arce (1770-1848), ambos académicos de honor. Entre los nacidos después están Manuel de la Peña y Peña (1789-1850) y Manuel de Posada y Garduño (1780-1846), ambos consiliarios.

Otra agrupación científica que debo mencionar, porque a pesar de su importancia casi ningún abogado fue de ella, es la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, fundada en 1833 como Instituto Nacional de Geografía y Estadística. A ella perteneció Basilio José de Arrillaga y Valcárcel

(1785-1865), quien fue secretario de su sección de estadística. Otras agrupaciones contaron con representación abogadil semejante, y creo que no vale la pena detenerme en ellas. Sólo diré que unas fueron extraordinariamente importantes, como la Academia de San Juan de Letrán o la Academia de la Lengua —la fundada en 1835—. En ellas hubo alguno que otro letrado. Así, Andrés Quintana Roo (1787-1851), quien fue presidente perpetuo de la primera y fundador de la segunda. Otras sociedades tuvieron una corta vida, y su nacimiento frecuentemente obedeció a asuntos más bien episódicos; por ejemplo, la necesidad de juntar fondos para alguna causa patriótica o religiosa. El mismo Quintana, Francisco Molinos y del Campo (1785-¿?) y otros que no eran abogados, fundaron una para ayudar a la defensa contra Francia (diciembre de 1838), y a la Junta Guadalupana, organizada el 17 de noviembre de 1831, para solemnizar los trescientos años de las apariciones, pertenecieron José María de Aguilar y Bustamante (1786-1841), José María de Aguirre y Casela (1777-1852), Manuel de la Barrera y Troncoso (1796-1838), Carlos María de Bustamante y Mecerilla (1774-1848), Sotero de Castañeda y Calderón (1782-1844), José Ignacio Flores Alatorre y Espino (1794-1857), Juan José Flores Alatorre y Pérez Maldonado (1766-1854), José María Gallegos y Ramírez (1776-1836), Juan Gómez Navarrete (1785-1849), José Nicolás de Oláez y Acosta (1766-1836), Manuel de Posada y Garduño (1780-1846), Juan Bautista Raz y Guzmán (*ca.* 1780-1839), Ignacio José del Rivero y Casal Bermúdez (1757-1833), José María Tamayo y de la Parra (1792-1844) y José Manuel de Zozaya y Bermúdez (1778-1853).

VII. REFLEXIONES FINALES

El mundo virreinal no era individualista, sino corporativo; se fundaba en la noción de que, como el cuerpo humano o el cosmos, la sociedad era indivisible. De nuevo, como el cuerpo y el cosmos, en la sociedad no cabía el caos; si éste aparecía, podía ponerla en peligro de muerte. Por esto es que el virreinato, estrictamente hablando, no tenía clases. Sus órdenes o jerarquías se fundaban en una concepción funcionalista y organicista de la sociedad, y en ella el derecho servía para mantener las distinciones y los privilegios entre los integrantes de las diferentes jerarquías. Así, podía decir con razón un rector del IRCAM a fines del siglo XVIII, que “cada profesión gira por su esfera, cualquiera que sea, sin poder mezclarse unas con otras para remover que el orbe vuelva a su antiguo caos”.¹⁰⁸

¹⁰⁸ AHINCAM, Ilustre y Real Colegio, sección exps. personales, núm. 477, 19v.

Hacia el final del periodo virreinal las cosas habían comenzado a cambiar, y muchas de las viejas concepciones estaban en crisis. Esto se debió, entre otras cosas, tanto al impacto de las ideas ilustradas como al desgaste de las estructuras sociales, especialmente gracias al crecimiento del Estado absoluto y a la mayor diversificación económica. Pero con todo, de ninguna manera puede advertirse una radical ruptura con la tradición. Por lo anterior, el origen familiar era aún determinante para el adelantamiento individual. Suponía la pertenencia a una raza y la adscripción a un grupo, en donde el blanco, legítimo, honrosamente ocupado y noble, se hallaba en el pináculo del orden social. Los abogados de entonces, los del IRCAM, lograron este cometido a través de la aplicación de su particular estatuto de limpieza de sangre: el IRCAM calificaba jurídicamente la calidad del individuo y de su linaje. Esto imprimió al gremio de abogados, al menos en la ciudad de México, una homogeneidad notable, y los integrantes de cada generación podían agregar al haz de circunstancias que los vinculaban entre sí, por su común profesión, el contar con tal calificación; por otra parte, con lo anterior se satisfacía la necesidad social y política de reforzar la raza como elemento fundamental de la distinción social y, precisamente, a través de un grupo cuya vida era ser boca del derecho y de la ley; esto es, del mismo orden.

Ahora bien, a pesar de que se quiera insistir en que durante el siglo XVIII se hizo más rígida la estratificación social sobre la base de la raza, como lo prueba, por ejemplo, el estatuto de limpieza del IRCAM, el dinamismo de la misma centuria propició una relajación del sistema, que permitió el ascenso —como sucedió en el seno del IRCAM— a sujetos de los grupos medios, no claramente blancos.¹⁰⁹ El proceso de derrumbe de la limpieza de sangre culminó tras la Independencia; con ello, el INCAM, que se mantuvo a pesar de la libertad de matriculación y aún incluía entre sus integrantes a una porción significativa de la elite de los abogados de la ciudad de México, quedó abierto a individuos que, fuera de sus méritos personales, carecían de todo relieve. Muchos de ellos, con el paso del tiempo, adquirieron gran notoriedad y fueron de los constructores de una elite nueva que, desde mediados del siglo XIX, era cada vez más mestiza. En ella, los descendientes de las grandes familias, especialmente en el tejido urbano, tuvieron que compartir bastiones de poder e influencia con hombres, no nuevos, sino novísimos. Los antiguos parámetros nobiliarios habían muerto.

¹⁰⁹ He aquí la razón por la cual la limpieza de sangre sólo podrá ser cabalmente entendida cuando sea estudiada en sus variadas dimensiones estatutarias y corporativas; mientras ello no suceda se repetirán los lugares comunes y las generalizaciones frívolas.

La familia fue un elemento que cohesionó a los abogados que hicieron el tránsito del mundo virreinal al nacional. Las redes basadas en el parentesco, sin duda, fueron fundamentales. Se antoja que, en algunos casos, al mismo tiempo, se beneficiaron de la Corona y se opusieron a ella. Con la Independencia, la lealtad política de los abogados se vio en jaque, y éstos prefirieron, apoyados en sus redes, incorporarse al nuevo orden. Su influencia fue notable, especialmente si se considera su pequeño número. Es una lástima que por falta de información no pueda determinarse cómo se relacionaban los proyectos personales —libres— de cada uno con las exigencias de la sociedad —proyectos determinados—. Sea de ello lo que fuere, las redes permanecieron: algunas de las viejas se ajustaron a la nueva situación, surgieron otras —que por limitaciones cronológicas no se han incluido— y, de vez en cuando, los matrimonios hicieron que quedaran entrelazadas unas con otras.

Es claro que los abogados que me han ocupado desarrollaron ocupaciones semejantes durante todo el periodo en estudio. Si se excluyen las posiciones gubernamentales posteriores a 1821, entre los de las primeras generaciones y los de las últimas, en el fondo, no hay muchas diferencias. Las hubo, sin duda, más en el modo de hacer que en el quehacer —pero este tema no ha sido objeto de este estudio—. Siempre existieron abogados laicos y eclesiásticos. El abogado era, ante todo, un postulante y/o estaba relacionado con espacios donde se ventilaban litigios; la culminación de una carrera era una posición en la judicatura letrada —que creció después de la Independencia—.

Un aspecto que debe estudiarse más profundamente es la participación de los abogados en cuerpos distintos al IRCAM/INCAM. Creo que, dados los resultados preliminares que se presentan, una parte importante de su liderazgo social, durante el siglo XIX, está relacionada con la pertenencia a asociaciones tradicionales y a las más modernas: cofradías, juntas patrióticas, sociedades como la Lancasteriana, e incluso como la masonería —acerca de la cual casi nada seguro he podido averiguar— deben de haber sido espacios en los que cupieron, al mismo tiempo, muchos de ellos.